

MEMORANDUM No. SIT-SG-0284-2024

**PARA:** Josué Daniel Villaseñor  
Unidad de Transparencia

**DE:** Abog. Iris Mariel Budde García  
Secretaria General

**ASUNTO:** Respuesta a Memorándum SIT-UT-81-2024

**FECHA:** 08 de Abril de 2024

Reciba un cordial saludo de mi parte, en atención al Memorándum SIT-UT-81-2024 de fecha 03 de abril de 2024 y recibido en fecha 04 de abril de 2024 en esta Secretaría General, mediante el cual solicita información de Acuerdos, Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Circulares y Reglamentos correspondientes al mes de Marzo 2024, al respecto le remito fotocopia de Acuerdos y Resoluciones para que sea subido al portal de Transparencia:

1. **Acuerdo No: 0020-2024** mediante el cual se acepta la renuncia en período de prueba, presentada por la empleada MARCELA TATIANA RODRIGUEZ RIVERA, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1990-01961, en el cargo de ESPECIALISTA EN PROYECTOS.
2. **Acuerdo No: 0021-2024** mediante el cual autoriza a la Empresa CORDON'S HEAVY EQUIPMENT, S. DE R.L., en su carácter de EJECUTOR del Proyecto: CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CARRETERA CENTRAL: MARALE – EMPALME CARRETERA YORO, SUB TRAMO A; MARALE-SULACO, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN Y YORO, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, seco denominado: Banco LA RUEDA, el cual está ubicado en el Municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán.
3. **Acuerdo No: 0022-2024** mediante el cual se nombra al ciudadano MARIO ENRIQUE GUZMAN MELGHEM, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1996-07991, en el cargo de OFICIAL JURIDICO I.
4. **Acuerdo No: 0023-2024** mediante el cual autoriza a la Empresa Constructora Profesionales de la Construcción S.A de C.V. (PRODECON S.A de C.V.), en su carácter de EJECUTOR del Proyecto: REHABILITACION SOBRE CARPETA ASFALTICA EXISTENTE TRAMO CARRETERO JESÚS DE OTORO – LA ESPERANZA, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, seco denominado: Banco “KM 45 LLANO GRANDE, INTIBUCA”, el cual está ubicado en el Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá.
5. **Acuerdo No: 0024-2024** mediante el cual delega al Abogado Stevenson Enmanuel Umanzor Cáceres Coordinador de Gestión Estratégica de Recursos Humanos de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), al abogado José Miguel Montalván Castellanos Asistente de la Subgerencia de Recursos Humanos, al Abogado Franklin Leonel Sierra Gómez Oficial Jurídico I y al Abogado Walter

- Ariel Rodríguez Elvir Asistente del Secretario de Estado, para que realicen todos los trámites relacionados a la aplicación de procedimientos Disciplinarios de los empleados que trabajan en esta Institución, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Profesionales y Acuerdo.
6. **Acuerdo No: 0025-2024** mediante el cual delega al Abogado JOSUE DANIEL VILLASEÑOR PADILLA Oficial Jurídico II de la Secretaria de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT), para que a partir de la fecha desempeñe las funciones de la Unidad de Transparencia dependiente de esta Secretaría de Estado y pueda firmar todos los documentos que se emitan en dicha Unidad por un periodo de treinta (30) días a partir de la firma de este acuerdo.
  7. **Acuerdo No: 0026-2024** mediante el cual se nombra al ciudadano JOSÉ MIGUEL MONTALVÁN CASTELLANOS, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1997-04945, en el cargo de ASISTENTE DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
  8. **Acuerdo No: 0027-2024** mediante el cual se nombra a la ciudadana ALEJANDRA MARIA PINEDA MEJIA, con Documento Nacional de Identificación número 0301-1979-01423, en el cargo de Oficial Jurídico II.
  9. **Acuerdo No: 0028-2024** mediante el cual se nombra al ciudadano NORMAN ALEXANDER AMADOR GODOY con Documento Nacional de Identificación número 0801-1970-02888, en el cargo de Oficial Jurídico I.
  10. **Resolución de Expediente No. 120-2017** de la solicitud iniciada mediante Oficio No. PASVC-077-2017 de obtención de permiso para la instalación de tubería de agua potable de 8" de diámetro en una alcantarilla existente y en el costado derecho de un puente que se encuentra en el km 89 de la carretera CA-5 que va de Tegucigalpa a San Pedro Sula y que pasa por encima del rio Selguapa, en el Valle de Comayagua, presentada por el Señor Carlos Miranda Canales, en su condición de Alcalde Municipal de Comayagua.
  11. **Resolución de Expediente No. 50-2021** en el cual se solicita Autorización para la instalación de postes en el Derecho de Vía Pública, presentada por la Abogada Irma Carolina Cerna Bolívar, quien actúa en representación de la Sociedad Mercantil Telefónica Celular S.A de C.V (CELTEL).
  12. **Resolución de Expediente No. 88-2021** en el cual se solicita Autorización para Constancia de Inafectabilidad, presentada por la Abogada Gabriela Nicolle Bueso Morales, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Plantas Tropicales S.A de C.V".
  13. **Resolución de Expediente No. 04-2022** en el cual se solicita Permiso para Construir Carriles de Aceleración y Desaceleración del Proyecto "Estación de Servicio Texaco Anillo Periférico, presentada por la Abogada Genny Larissa Láinez Ocampo, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Inversiones RASM, S.A. de C.V.
  14. **Resolución de Expediente No. 007-2023** en el cual se presenta Denuncia sobre uso de un retorno no Autorizado por esta Honorable Institución para que se cierre definitivamente o se habilite legalmente, presentada por la Abogada Karla Edith Pavón Aguilar, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil GRANEL S.A. de C.V.

15. **Resolución de Expediente No. 328-2023** en el cual se solicita Constancia de Inafectabilidad para el Proyecto de Estación de Servicio (Gasolinera) denominada "Uno Cañada", presentada por el Abogado Gabriel Antonio Haddad Yacub, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. de C.V.)".
  16. **Resolución de Expediente No. 346-2023** en la cual se presenta recurso de reposición para la impugnación de la providencia de fecha 22 de enero de 2024 por causas de indefensión e infracción del ordenamiento Jurídico, presentada por el Abogado Raúl Aquilino Sotelo Perdomo, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Estación de Servicio Padilla Contreras S. de R.L.
  17. **Resolución de Expediente No. 359-2023** en el cual se solicita autorización para Construir Carril de Aceleración y Desaceleración para construir una Gasolinera, presentada por el Abogado Diego Andrés Pérez, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor Percy Wallace Yanez Dox, gerente propietario de la empresa "Distribuidora Petrolera Wallace".
  18. **Resolución de Expediente No. 373-2023** en el cual se solicita autorización para Construir Carril de Aceleración y Desaceleración para el Proyecto de una estación de Servicio de Combustible Líquidos denominada Puma Las Delicias, presentada por el Abogado Julio Cesar Delgado Mendoza, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor Milton Roberto Escobar Cárcamo.
- **Resoluciones de Expedientes** correspondientes al marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 de fecha 1 de diciembre del 2022, del siguiente listado:

ITEM	Nº EXPEDIENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPALIDAD
1.	35-2024	FRANCISCO MORAZÁN	SAN ANTONIO DE ORIENTE
2.	36-2024	CHOLUTECA	SAN JOSÉ
3.	37-2024	COMAYAGUA	EL ROSARIO
4.	38-2024	COMAYAGUA	SAN SEBASTIÁN
5.	39-2024	OLANCHO	SANTA MARIA DEL REAL
6.	40-2024	INTIBUCÁ	CAMASCA
7.	41-2024	COLÓN	TRUJILLO
8.	42-2024	SANTA BÁRBARA	CEGUACA
9.	43-2024	EL PARAÍSO	TEXIGUAT
10.	44-2024	LA PAZ	YARULA
11.	45-2024	EL PARAÍSO	LIURE
12.	46-2024	INTIBUCÁ	LA CONCEPCIÓN
13.	47-2024	LA PAZ	CANÉ
14.	48-2024	OLANCHO	CATACAMA



15.	49-2024	CORTÉS	LA LIMA
16.	50-2024	SANTA BÁRBARA	LA VEGAS
17.	51-2024	ATLÁNTIDA	JUTIAPA
18.	52-2024	SANTA BÁRBARA	SAN NICOLAS
19.	53-2024	SANTA BÁRBARA	CONCEPCIÓN DEL SUR
20.	54-2024	SANTA BÁRBARA	SANTA BÁRBARA
21.	55-2024	ISLAS DE LA BAHÍA	UTILA
22.	58-2024	INTIBUCÁ	MASAGUARA
23.	59-2024	LEMPIRA	LA VIRTUD
24.	60-2024	LEPATERIQUE	FRANCISCO MORAZÁN

Es importante mencionar que en cuanto a Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Circulares y Reglamentos no hubo movimientos en el mes de Marzo.

Atentamente.

Cc: Archivo  
/mre



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta de enero del año dos mil veinticuatro. 4

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 120-2017 iniciado mediante Oficio No. PASVC-077-2017 de fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete, presentada por el Señor CARLOS MIRANDA CANALES, en su condición ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE COMAYAGUA, Recibido en la Secretaria General en fecha dieciseis de noviembre del dos, mil diecisiete.

**CONSIDERANDO (01):** Que mediante providencia de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, emitida por la extinta Secretaria de Infraestructura Y Servicios Públicos (INSEP); se da por **VISTO los siguientes documentos:** 1) Oficio DGC No. 3026-2017, de fecha 14 de noviembre del año 2017, emitido por el Ingeniero José Luis Alonzo S. en su condición de Director de Carreteras por Ley, dirigido al Abogado José Lisandro Sánchez Rodríguez Secretario General de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP que literalmente dice: "Para su respectivo tramite, adjunto le estamos remitiendo el original de nota de la Municipalidad de Comayagua de fecha 07 de noviembre de 2017, recibida en esta Dirección General el 13 de noviembre de 2017, enviada por el Señor Carlos Miranda Canales Alcalde Municipal, mediante la cual solicita apoyo para la obtención del permiso correspondiente para la instalación de tubería de agua potable de 8" de diámetro, en una alcantarilla existente y en el costado derecho de un puente que se encuentra en el Km. 89 carretera CA-5 que va de Tegucigalpa a San Pedro Sula y que pasa por encima del Rio Selguapa, en el Valle de Comayagua".- 2) Oficio PASVC-077-2017 de la Municipalidad de Comayagua, Bo. San Francisco, Comayagua, Honduras C. A., de fecha 07 de noviembre del año 2017, suscrito por el Alcalde Carlos Miranda Canales Alcalde Municipal, dirigido al Ingeniero José Luis Alonzo S. en su condición de Director de Carreteras, la que literalmente dice: "Sea la presente carta portadora de mis mejores deseos, a su vez la presente es para solicitarle de la manera muy cordial su apoyo para la obtención del permiso correspondiente para la instalación de tubería de agua potable de 8" de diámetro, en una alcantarilla existente y en el costado derecho de un puente que se encuentra en el km 89 carretera CA-5 que va de Tegucigalpa a San Pedro Sula, y que pasa por encima del rio Selguapa, en el Valle de Comayagua.- La Municipalidad de Comayagua está construyendo un nuevo sistema de abastecimiento de agua en el Valle que vendrá a beneficiar a más de 40,000 pobladores de la zona de manera conjunta con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y una de las líneas de cruzar a la carretera y se deberá sujetar a un extremo del puente.- Adjunto encontrara esquemas de como está previsto el cruce de la tubería" .- Asimismo: Esta Secretaria de Estado procede a iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este expediente administrativo el No. 120-2017 y ordena se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** a efecto de que emita su informe, sobre si procede el permiso para la instalación de tubería de agua potable de 8" de diámetro,

en una alcantarilla existente y en el costado derecho de un puente que se encuentra en el km 89 carretera CA-5 que va de Tegucigalpa a San Pedro Sula, y que pasa por encima del río Selguapa, en el Valle de Comayagua; (Folio 05).

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio 08, El INFORME emitido por la UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL ADSCRITO A LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, de fecha 20 de marzo del año 2018, en el Expediente Administrativo No. 120-2017, en el cual manifiesta que: "...Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No. 120-2017 presentado por el Alcalde Municipal de Comayagua el Señor Carlos Miranda Canales, quien solicita permiso para instalar tubería de agua potable de 8 pulgadas de diámetro a un costado del puente sobre el río Selguapa ubicado en el Valle de Comayagua, kilómetro 89 de la Carretera CA5-Norte, y luego conducirla por dentro de una alcantarilla existente de aguas lluvias con el objetivo de dotar de agua potable a los pobladores de la zona.- En vista que la carretera afectada es la CA5-Norte y esta se encuentra concesionada, esta Unidad recomienda se traslade las presentes diligencia a la Unidad de Concesiones/INVESTH para que soliciten a la Concesionaria (COVI HONDURAS) su opinión técnica sobre la solicitud presentada".-

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio 11, El INFORME emitido por la DIRECCIÓN EJECUTIVA, CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO, de fecha 13 de julio del año 2018, el que se lee de la siguiente manera: "Téngase por recibidas en su fecha las diligencias relativas a la solicitud de: "Se Solicita Permiso para instalación de tubería" presentado por el Doctor **CARLOS MIRANDA CANALES**, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal de Comayagua; dicha solicitud se contrae a pedir la obtención de permiso para instalación de tubería, la cual se tramita en el Expediente No. 120-2017 proveniente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y servicios Públicos (INSEP); Lo anterior, en cumplimiento al Oficio No. SG-0502-18 de fecha 06 de junio de 2018, suscrito, por el Abogado José Lisandro Sánchez en su condición de Secretario General de la referida Secretaría de Estado en consecuencia, remítanse las diligencias de mérito a la Concesionaria Vial Honduras S.A; (COVI), a fin que revisen y emitan dictamen técnico respecto de lo solicitado por el peticionario".-

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folio 12 y 13, El Oficio No. 453-2018- CVH-TGU, de la Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V., (COVI HONDURAS) de fecha 31 de agosto del año 2018 en el Expediente Administrativo No. 120-2017, en el cual manifiestan que: "... De dicha solicitud se han generado dos observaciones: 1. La solicitud realizada por el Señor Carlos Miranda el 09 de abril del año en curso es la misma que la realizada al Ingeniero José Alonzo, Director de Carreteras, el 07 de noviembre de 2017, y Concesionaria Vial Honduras ha respondido de manera afirmativa a la primera solicitud respecto a la instalación de la tubería de 8" mediante Oficio No. 245-2018-CVH-TGU.- 2. La obra de instalación de la tubería ya ha sido ejecutada, este hecho se puede verificar físicamente en el campo, tal y como se muestra en las siguientes fotografías: El Concedente puede declarar la factibilidad de esta obra en base a los documentos presentados hasta la fecha y los dictámenes emitidos por COVI". -

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado a folio 16 frente y vuelto, la Providencia de

fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiunos, emitida por la extinta Secretaria de Infraestructura Y Servicios Publicos (INSEP); en la cual se dan por VISTO: A) El INFORME emitido por la UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL ASCRITO A LA EXTINTA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, de fecha 20 de marzo del año 2018; que obra a folio 8 B) El INFORME emitido por la DIRECCIÓN EJECUTIVA, CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO, de fecha 13 de julio del año 2018, que obra a folio 11; C) El Oficio No. 453-2018- CVH- TGU, DE LA CONCESIONARIA VIAL HONDURAS S.A. DE C.V., (COVI HONDURAS) de fecha 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2018; QUE OBRA A FOLIOS 12 Y 13 Y ORDENA se remitan las presentes diligencias a la DIRECCIÓN LEGAL de la extinta Secretaria de Estado de INSEP, a efecto de que emita el DICTAMEN de ley correspondiente.-

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folio 21 El PRONUNCIAMIENTO DL-37-2022, de fecha 25 de febrero del 2022, emitido por la DIRECCIÓN LEGAL de la extinta Secretaría de Estado (INSEP), el que literalmente dice: "... Previo a la emisión del Dictamen que se solicita esta Dirección Legal es del Parecer se evacue lo siguiente: 1) Se emita oficio al señor Alcalde Municipal de Comayagua, requiriéndole para que nombre un Apoderado Legal de la Alcaldía, para que se Apersona en las presentes diligencias y formalice su petición conforme lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo, adjuntando documento de Convenio u otro similar que relacione la Ejecución del Proyecto en conjunto con la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID). 2) Oportunamente, evacuado lo anterior, se remitan las presentes diligencias a la UNIDAD DE RECUPERCIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VIA (UREL) para que rinda el informe técnico correspondiente" y mediante providencia de fecha dos de marzo del dos mil veintidós se da por visto dicho Pronunciamiento y se ORDENA girar ATENTO OFICIO al señor Alcalde Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua para que nombre un Apoderado Legal, para que se Apersona en las presentes diligencias y formalice su petición (folio 22).

**CONSIDERANDO (07):** Que corre agregado a folio 27 el Oficio No, SG-0234-2022, de fecha 20 de abril del 2022, dirigido al Señor CARLOS MIRANDA CANALES en su condicion de Alcalde Municipal de la Alcaldía de Comayagua, emitido por la Abogada IRIS MARIEL BUDE GARCIA en su condicion de Secretaria General de la Secretaria de Infraestructura y Transporte. (SIT).

**CONSIDERANDO (08):** Que corre agregado a folio veintinueve (29) la providencia de fecha seis días del mes de diciembre del dos mil veintidós, emitida por esta Secretaria de Infraestructura Transporte (SIT). en la cual: Se da por VISTAS Y ANALIZADAS las presentes diligencias contenidas en el expedienté administrativo No 120-2017, esta Secretaria de Estado Ordena de Oficio Modificar Parcialmente la providencia de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, (folio 22) la que se leerá de la siguiente manera: SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. - INSEP. - Comayagüela Municipio del Distrito Central, dos de marzo del año dos mil veintidós. VISTO: El pronunciamiento DL-37-2022, de fecha 25 de febrero del 2022, emitido por la DIRECCIÓN LEGAL de esta Secretaría de Estado, en el Expediente Administrativo No. 120-2017 que consta en el folio 21, suscrito por

el Abogado Víctor Danilo García Director Legal de esta Secretaría de Estado, el que literalmente dice: "... Previo a la emisión del Dictamen que se solicita esta Dirección Legal es del Parecer se evacue lo siguiente: 1) Se emita oficio al señor Alcalde Municipal de Comayagua, requiriéndole para que nombre un Apoderado Legal de la Alcaldía, para que se Apersona en las presentes diligencias y formalice su petición conforme lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo, adjuntando documento de Convenio u otro similar que relacione la Ejecución del Proyecto en conjunto con la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID). 2) Oportunamente, evacuado lo anterior, se remitan las presentes diligencias a la UNIDAD DE RECUPERCIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VIA (UREL) para que rinda el informe técnico correspondiente" y **ORDENA:** Girar **ATENTO OFICIO** al señor **Alcalde Municipal de Comayagua**, Departamento de Comayagua para que en el **término de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente del recibido el mismo proceda a nombrar un **Apoderado Legal**, para que se Apersona en las presentes diligencias y formalice su petición, de hacer caso omiso se declara en rebeldía.

**CONSIDERANDO (09):** Que corre agregado a folio 32, el Oficio No, SITSG-0004-2023, de fecha 03 de enero del 2023, dirigido al Señor CARLOS MIRANDA CANALES en su condición de Alcalde Municipal de la Alcaldía de Comayagua, emitido por la Abogada IRIS MARIEL BUDEDE GARCIA en su condición de Secretaria General de la Secretaria de Infraestructura y Transporte. (SIT).

**CONSIDERANDO (10):** Que corre agregado a folio 33 el escrito titulado: PERSONAMIENTO. - SOLICITUD DE PERMISO PARA INSTALAR LA TUBERÍA DE AGUA POTABLE DE 8 DE DIÁMETRO DE ALCANTARILLA EXISTENTE Y EN EL COSTADO DERECHO DE UN PUENTE QUE SE ENCUENTRE EN EL KILÓMETRO 89 CARRETERA CA-5, QUE VA TEGUCIGALPA A SAN PEDRO SULA, Y QUE PASA POR EL RIO SELGUAPA. - PODER. - presentado en fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, por el Abogado CARLOS JOSUÉ BONILLA CERRATO, con carnet de Colegio de Abogados de Honduras No. 16830 en su condición de Apoderado Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. Y mediante Providencia de fecha treinta de enero del dos mil veintitres, en donde se tiene por admitido el escrito anteriormente mencionado. – presentado por el Abogado CARLOS JOSUÉ BONILLA CERRATO en su condición de Apoderado Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. - Y **ORDENA:** Tener como personado en las presentes diligencia al Abogado CARLOS JOSUÉ BONILLA CERRATO, en su condición de Apoderado Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. (Folio 37). Mismo que se notifico personalmente en fecha 22 de febrero d del 2023, el Abogado CARLOS JOSUÉ BONILLA CERRATO en su condición de Apoderado Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA (Folio 40 vuelto).

**CONSIDERANDO (11):** que corre agregado a folio 41 frente y vuelto la providencia de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintitres, emitida por esta Secretaria de Infraestructura Transporte (SIT). en la cual Se da por **VISTAS Y ANALIZADAS** las presentes diligencias contenidas en el Expedienté Administrativo No 120-2017, constando en las mismas lo siguiente: 1) La providencia de fecha seis de diciembre del

dos mil veintidós. en la cual esta Secretaría de Estado Modifico de Oficio Parcialmente la providencia de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, en la que se dio por visto El Pronunciamiento DL-37-2022, de fecha 25 de febrero del 2022, emitido por la DIRECCIÓN LEGAL de esa Secretaría de Estado. En la que en una de partes dice: "...Adjuntando documento de Convenio u otro similar que relacione la Ejecución del Proyecto en conjunto con la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)." (folio 22); 2) El Oficio No. SIT-SG-0004-2023 de fecha 03 de enero de 2023, emitido por la ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCIA en su condición de **Secretaria General**, dirigido Señor Carlos Miranda Canales en su condición de Alcalde de la Ciudad de Comayagua Municipio del Departamento de Comayagua, en el que se le solicita que en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido el mismo proceda a nombrar un Apoderado Legal, para que se Aperse en las presentes diligencias y formalice su petición, de hacer caso omiso se declarar en rebeldía, (folio 32); 3) El Escrito que literalmente dice: PERSONAMIENTO. - SOLICITUD DE PERMISO PARA INSTALAR LA TUBERÍA DE AGUA POTABLE DE 8 DE DIÁMETRO DE ALCANTARILLA EXISTENTE Y EN EL COSTADO DERECHO DE UN PUENTE QUE SE ENCUENTRA EN EL KILÓMETRO 89 CARRETERA CA-5, QUE VA TEGUCIGALPA A SAN PEDRO SULA, Y QUE PASA POR EL RIO SELGUAPA. - PODER. – presentado en fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, por el Abogado CARLOS JOSUÉ BONILLA CERRATO, en su condición de Apoderado Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. (folio 33), Y mediante providencia de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, se tiene por admitido dicho personamiento y se ORDENA tener por personado al el Abogado CARLOS JOSUÉ BONILLA CERRATO en su condición de Apoderado Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. de la cual se notificó personalmente el Abogado CARLOS JOSUÉ BONILLA CERRATO En fecha veintidós días del mes de febrero; Y ORDENA: REQUERIR al Abogado CARLOS JOSUÉ BONILLA CERRATO, en su condición de Apoderado Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA; para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar el Convenio u otro similar que relacione la Ejecución del Proyecto en conjunto con la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID); debidamente autenticado o en su caso solicitar mediante escrito el cotejamiento. (folio 41). Habiéndose notificado mediante correo electronio el Abogado CARLOS JOSUÉ BONILLA CERRATO, Apoderado Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. en fecha 30 de marzo del 2023; (Folio 43).

CONSIDERANDO (12): Que corre agregado a folio 45 el escrito titulado: SE PRESENTA REQUERIMIENTO. - DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA INSTALAR LA TUBERÍA DE AGUA POTABLE DE 8 DE DIÁMETRO DE ALCANTARILLA EXISTENTE Y EN EL COSTADO DERECHO DE UN PUENTE QUE SE ENCUENTRA EN EL KILÓMETRO 89 CARRETERA CA-5 QUE VA TEGUCIGALPA A SAN PEDRO SULA Y QUE PASA POR EL RIO SELGUAPA. - PODER. presentado por el Abogado CARLOS JOSUÉ BONILLA CERRATO en su condición de Apoderado Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. – Y mediante Providencia de fecha veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se tiene por admitido el escrito anteriormente mencionado. – presentado por el Abogado CARLOS JOSUÉ BONILLA CERRATO en su condición de Apoderado Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA DEPARTAMENTO DE

COMAYAGUA. – los cuales se manden agregar a sus antecedentes. - Y dispone dar por cumplimentado el requerimiento contenido en la providencia de fecha 24 de febrero del 2023, la cual fue notificada electrónicamente en fecha 30 de marzo del 2023, Y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION Y DEL DERECHO DE VÍA**, para que emita el informe correspondiente. (folio 65).

**CONSIDERANDO (13):** Que corre agregado a folio 69, EL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA, emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, el que literalmente dice "DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN: El personal de la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía (LRDV) se trasladó a la altura del km 89, en el Municipio de Selguapa, en el Departamento de Comayagua, con el objetivo de verificar lo constatado en el Expediente 120-2017 donde la Municipalidad de Comayagua solicita permiso para la instalación de una tubería de 8" en el Derecho de Vía, justamente a un costado del puente donde cruza el Río Selguapa. Dicha tubería forma parte de la construcción de un nuevo sistema de abastecimiento de Agua Potable para la zona, el cual se financió con fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Al llegar al lugar se constató que en efecto se ha instalado a lo largo del puente donde cruza el Río Selguapa, una tubería de 8 pulgadas de diámetro, de hierro galvanizado (HG). Dicha tubería se encuentra anclada al lado derecho del puente antes descrito, yendo de Siguatepeque a Tegucigalpa. **CONCLUSIONES:** Se considera factible otorgar el permiso solicitado por la Municipalidad de Comayagua para la instalación de tubería de 8" de agua potable que en el Derecho de Vía, precisamente en el puente que se ubica a la altura del km 89; debido a que no obstruye la circulación tanto peatonal como vehicular; condicionado a que sí a futuro el Estado requiere modificar la condición del Puente, perjudicando la tubería instalada en el Derecho de Vía, será la Alcaldía Municipal de Comayagua quien deba hacer las gestiones de remoción y realineamiento de dicha tubería, sin responsabilidades para el Estado de Honduras." Y mediante Providencia de fecha veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. se da por **VISTO:** EL INFORME emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, que obra a folio 69 y 72 y se **ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda. – (folio 74).

**CONSIDERANDO (14):** Que corre agregado a folio 79, **EL DICTAMEN LEGAL DL No. 643-2023**, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitres, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, el cual literalmente dice: "...En consecuencia y realizado el análisis legal oportuno, verificando toda la información, así como los informes técnicos sobre la solicitud planteada, la suscrita Jefe de esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, en aplicación del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en el uso de las facultades que la ley le confiere emite **DICTMEN LEGAL FAVORABLE**, sobre la solicitud de obtención de permiso para la instalación de tubería de 8" de diámetro en una alcantarilla existente y en el costado derecho de un puente que se encuentra en el Km 89 de la carretera CA-5 que va de Tegucigalpa a San Pedro Sula y que pasa por

encima del río Selguapa, en el valle de Comayagua, tomando en consideración que si en el futuro el Estado de Honduras quiere modificar la condición del puente, perjudicando la tubería instalada en el derecho de vía, será la Alcaldía Municipal de Comayagua quien deba hacer la gestión de remoción y realineamiento de dicha tubería, sin responsabilidad para el Estado de Honduras y para esta Secretaría...”

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición,”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (30):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos”.

**CONSIDERANDO (31):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera”.

**CONSIDERANDO (32):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales”.

**CONSIDERANDO (33):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales".

**CONSIDERANDO (34):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad".

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 120, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud sobre de obtención de permiso para la instalación de tubería de agua potable de 8" de diámetro en una alcantarilla existente y en el costado derecho de un puente que se encuentra en el Km 89 de la carretera CA-5 que va de Tegucigalpa a San Pedro Sula y que pasa por encima del río Selguapa, en el valle de Comayagua, presentada en fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete, ante la extinta **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. - (INSEP)**, por el Señor **CARLOS MIRANDA CANALES**, en su condición de **ALCALDE Municipal De Comayagua**. Actualmente representada por el **Abogado CARLOS JOSUÉ BONILLA CERRATO**, Apoderado Legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**. de conformidad al **INFORME** emitido por La **Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V., (COVI HONDURAS)** mediante **Oficio No. 453-2018- CVH- TGU** de fecha 31 de agosto del año 2018, en el cual manifiesta que "...El Concedente puede declarar la factibilidad de esta obra en base a los documentos presentados hasta la fecha y los dictámenes emitidos por COVI". – Y al **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA** emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, en el cual informa que es factible otorgar el permiso solicitado por la Municipalidad de Comayagua para la instalación de tubería de 8" de agua potable en el Derecho de Vía, precisamente en el puente que se ubica a la altura del km 89; debido a que no obstruye la circulación tanto peatonal como vehicular; condicionado a que sí a futuro el Estado requiere modificar la condición del Puente, perjudicando la tubería instalada en el Derecho de Vía, será la Alcaldía Municipal de Comayagua quien deba hacer las gestiones de remoción y realineamiento de dicha tubería, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL DL No. 643-2023, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitres**, emitido por **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Transporte En el cual emite el **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** sobre la

solicitud de obtención de permiso para la instalación de tubería de 8" de diámetro en una alcantarilla existente y en el costado derecho de un puente que se encuentra en el Km 89 de la carretera CA-5 que va de Tegucigalpa a San Pedro Sula y que pasa por encima del río Selguapa, en el valle de Comayagua. - **SEGUNDO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa del citado proyecto, deberá ser reparada o repuestas por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMAYAGUA**, dejando todo igual o mejores condiciones. - **TERCERO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. - **de conformidad a lo establecido en el Artículo 18** de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre el cual dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad". **CUARTO:** Si en el futuro el Estado de Honduras quiere modificar la condición del puente, perjudicando la tubería instalada en el derecho de vía, será la Alcaldía Municipal de Comayagua quien deba hacer la gestión de remoción y realineamiento de dicha tubería, **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, para su conocimiento; 2) Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **CARLOS JOSUE BONILLA CERRATO**, actuando en su condición de **Apoderado Legal Alcaldía Municipal de Comayagua**; de la presente Resolución; advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de Doscientos Lempiras Exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.** -

  
  
Msc. Ing. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

  
  
ABOG. IRIS MARTEL BUDDE GARCIA  
SECRETARIA GENERAL

W.M.

Notificación expediente 120-2017

4

De: Secretaría General SIT (secretariageneral@sit.gob.hn)

Para: bonillacerratocarlosjosue@yahoo.es

CC: walematute@yahoo.com

Fecha: jueves, 29 de febrero de 2024, 10:53 GMT-6

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**

**SECRETARIA GENERAL  
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.**

La infrascrita Secretaria General de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** Basándome en los artículos 43,45,87,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81 y 131 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.- **NOTIFICO** en legal y debida forma al apoderado legal abogado Carlos Josué Bonilla Cerrato, de la Resolución de fecha treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024) que se adjunta y que obra en Folios ochenta y cinco al ochenta y nueve ( 85 al 89), del expediente número 120-2017. En virtud de lo cual, y para los efectos de ley queda notificado, advirtiéndole que, de no interponer recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.

Comayagüela, M.D.C. 29 de Febrero del año dos mil veinticuatro.



Expedienté 120-2017 Waleska Matute.pdf  
12.9MB



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT.** - Comayagüela Municipio del Distrito Central, veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.

**VISTAS:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **50-2021** en el cual **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES EN EL DERECHO DE VÍA PÚBLICA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-** presentado en fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno por la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLIVAR**, quien actúa en representación de la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)**.

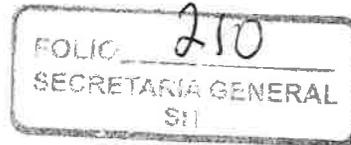
**CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a **folio 53 frente y vuelto** del expediente administrativo No. **50-2021** la providencia de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno, mediante la cual se admite el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES EN EL DERECHO DE VÍA PÚBLICA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-** presentado por la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLIVAR** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)**. Según carta poder de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez los turne a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de autorización para la instalación de postes en el derecho de vía pública, misma que fue notificada personalmente a la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLIVAR** en fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO (2):** Que consta agregado a **folio 56** del expediente administrativo el **INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** en fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, el cual literalmente dice: "... Por lo que esta Unidad recomienda remitir este expediente a la unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía (UREL DV) para su respectiva inspección, medición e informe. de igual manera esta unidad es del criterio que la instalación de postes debe realizarse en el límite del Derecho de Vía de la carretera con el objeto de brindar la Seguridad Vial al usuario de la carretera. y mediante **PROVIDENCIA** de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno en la cual se da por **VISTO:** El informe de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL**, adscrito a la Dirección General de Carreteras y Ordena: Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)**, para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de autorización para la instalación de postes en el derecho de vía pública (folio 58).

**CONSIDERANDO (3):** Que consta agregado a **folio 59** del expediente administrativo el **INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, el cual literalmente dice: "...Donde se menciona que los postes a instalar serán de concreto con una altura de 35 pie, los cuales estarán a una

distancia promedio de 60 metros entre sí y que las instalaciones se realizaran con el cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y las precauciones que se deben tomar durante la excavación de los huecos para los postes a fin de preservar la vida de los trabajadores y transeúntes, haciendo la prevención o advertencia que la instalación o colocación de postes deberá ser colocados en el límite del cerco de alambre que limita el espacio físico del derecho de vía y que colinda con la propiedad privada **LA LEY DE VIAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE** mediante decreto legislativo # 173 del 20 de mayo de 1959 en su parte literal y conducente dice: que la medición correcta es de la línea central de la carretera la cual debe medirse 20 metros asía ambos lados de la Carretera, en caso que el cerco de alambre este a menos de 20 metros significa que el propietario del terreno ha corrido el cerco dentro de la zona del derecho de vía usurpando las medidas correctas, pero en este caso, el poste deberá ser colocado de 19 a 20 metros de la línea central del cerco de alambre, que es el límite del derecho de vía. Esta problemática fue explicada a la abogada **Irma Carolina Cerna Bolívar** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)**, donde se solicita apoyo de parte de esta empresa a fin de inspeccionar los avances de la colocación de postes para constatar que esa colocación está haciendo de la manera correcta. Cualquier poste fuera de los límites establecidos será demolido o retirados para hacer las correcciones correspondiente debido que el derecho de vía es un bien inalienables de propiedad nacional y de uso público, o destinados para la ampliación, reconstrucción conservación y mejoramiento del sistema vial de país y como repito deberán ser colocados a un metro del cerco de alambre que limita el derecho de vía con la propiedad privada. y mediante **PROVIDENCIA** de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno se da por **VISTO: INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno y **DISPONE:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda (folio 61).

**CONSIDERANDO (4):** Que constan agregado a **folio 66** del expediente administrativo el **PRONUNCIAMIENTO DL-19-2022 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN LEGAL** de la extinta Secretaría de INSEP de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, el que literalmente dice: "... Previo a la emisión del Dictamen que se solicita se requiera a la Apoderada Legal solicitante a fin de que presente la siguiente documentación: a) Copia de Carnet de Colegiación debidamente autenticada o constancia de estar vigente el mismo por el C.A.H. b) Carta Poder en original debidamente autenticada, ya que la que se provee se trata de una fotocopia de carta poder autenticada del documento en sí de "Carta Poder de fecha 07 de abril de 2021 documento con efectos administrativo con duración temporal, además la auténtica no Certifica de la Autenticidad de la fotocopia del Certificado autenticidad N 4104300. c) Copia debidamente autenticada de Carnet de Extranjero Residente No. 01-0812-2017 del señor **SANTIAGO BENEDIT GOMEZ**, que haga constancia estar vigente. y mediante **PROVIDENCIA** de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se da por **VISTO: EL PRONUNCIAMIENTO DL-19-2022 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN LEGAL** en fecha quince de febrero del año dos mil veintidós y **ORDENA:** Requerir a la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLIVAR** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFÓNICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar: **a) Fotocopia del Carnet de Colegiación debidamente autenticado o**



constancia de estar vigente por el C.A.H. b) Carta Poder Original debidamente autenticada, ya que la que se provee se trata de una fotocopia de carta poder autenticada. c) Fotocopia debidamente autenticada del Carnet de Extranjero Residente No. 01-0812-2017 del señor SANTIAGO BENEDIT GOMEZ, que haga constancia estar vigente (folio 67 frente y vuelto).

**CONSIDERANDO (5):** Que consta agregado a folio 72 del expediente administrativo No. 50-2021 el escrito titulado: “SE PRESENTA PERSONAMIENTO” presentado por el Abogado JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ en fecha doce de agosto del año dos mil veintidós. Y mediante providencia de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós se admite el escrito titulado: “SE PRESENTA PERSONAMIENTO” y **DISPONE: TENER POR PERSONADO** al Abogado JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ, en las presentes diligencias con las facultades a él conferidas, según fotocopia de carta poder de fecha quince (15) de Julio del año dos mil veintidós, debidamente autenticada en la fotocopia del Certificado de Autenticidad serie “A” No.5501773 de fecha once de agosto del año dos mil veintidós, misma que fue cotejada con su original por la Secretaría General en fecha 12 de agosto del año 2022. La que fue notificada personalmente en fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós (folio 80 vuelto).

**CONSIDERANDO (6):** Que consta agregado a folio 81 del expediente administrativo No. 50-2021 el escrito titulado: “MANIFESTACIÓN. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS” presentado por el Abogado JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ en fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós. Y mediante providencia de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós se admite el escrito titulado: “MANIFESTACIÓN. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS” presentado por el Abogado JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ en fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós y se **TIENE POR CUMPLIMENTADO** lo requerido en la providencia de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós y **DISPONE:** Remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría a fin de que emita su **Dictamen Legal** correspondiente (folio 85 frente y vuelto).

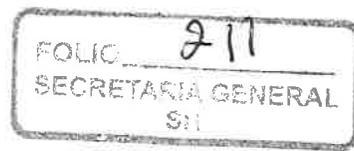
**CONSIDERANDO (7):** Que consta agregado a folio 88 al 90 del expediente administrativo No. 50-2021 **EL PRONUNCIAMIENTO SIT-USL-03-2022** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, el cual literalmente dice: “... En consecuencia, esta Dirección Legal, previo a la emisión del Dictamen que se solicita conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es del parecer que se nombre una Comisión a fin de que se realice una Inspección de campo (In situ) a efecto de constatar los avances del Proyecto **TELEFONIA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)**. Y mediante providencia de fecha doce de octubre del año dos mil veintidós se da por **VISTO: EL PRONUNCIAMIENTO SIT-USL-03-2022** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha diez de octubre del año dos mil veintidós y **ORDENA:** Dando cumplimiento a la recomendación de la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, remite las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL**, a efecto de que proceda a realizar el levantamiento del Informe Técnico correspondiente, a fin de hacer una Inspección (In situ) al proyecto de colocación de postes sobre el derecho de vía, carretera RN 22, desde el Municipio de Siguatepeque departamento de Comayagua, hasta el Municipio de Jesús de Otoro departamento de Intibucá solicitado por la empresa

**TELEFONIA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)** para verificar si dicha empresa ya colocó los postes dentro del derecho de vía sin la autorización de esta Secretaría de Estado y si no están colocados los postes, que emitan su Informe si procede la colocación de dichos postes dentro del derecho de vía.

**CONSIDERANDO (8):** Que consta agregado a **folio 96** del expediente administrativo No. **50-2021 EL INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL** de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, el cual literalmente dice: "...En fecha 24 de noviembre se realizó inspección por el equipo de La Unidad De Seguridad y Señalización Vial en el lugar de instalación de los postes donde comprobó que la totalidad de dichos postes **ya se encuentran instalados en el Derecho de Vía**. Y mediante providencia de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés se da por **VISTO: EL INFORME** emitido por **LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL** de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós y **DISPONE:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** de esta Secretaría de Estado, para que amplie el informe de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós (folio 96) en donde expresen si los postes fueron instalados siguiendo las recomendaciones del informe de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno (folio 59) emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** en el cual se informa que los postes deberán ser colocados en el límite del cerco de alambre que limita el espacio del derecho de vía y que colinda con la propiedad privada (folio 104).

**CONSIDERANDO (9):** Que consta agregado a **folio 107** del expediente administrativo No. **50-2021 EL INFORME TÉCNICO** emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL** de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, el cual literalmente dice: "...En fecha miércoles 25 de enero del 2023, la Unidad de Seguridad y Señalización Vial realizó nuevamente la visita de inspección al sitio del proyecto, ordenada en fecha 10 de enero del 2023. Durante la inspección se pudo constatar in situ que algunos de los postes de concreto instalados cumplen con lo ordenado por la extinta UREL en fecha 9 de septiembre del año 2021 y algunos de los postes de concreto instalados no cumplen con lo ordenado por diversos motivos que están descritos y detallados en el Informe Técnico de Campo de la visita al proyecto en mención, que se adjunta para comprobación y que se realizó en base a lo ordenado en fecha 10 de enero del año 2023 en cuanto a que se amplie el informe enviado fecha 15 de diciembre del año 2022.

**CONSIDERANDO (10):** Que consta agregado a **folio 108 al 111** del expediente administrativo No. **50-2021 EL INFORME TÉCNICO DE CAMPO** emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL** de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, que literalmente dice: "...En la inspección realizada, se constató que la instalación de los postes no cumple, en algunos casos, con lo ordenado por la UREL-DV en fecha 9 de septiembre del 2021, por los hallazgos siguientes: 1. Una gran parte de los postes están instalados al lado de los cercos de alambre de púas que limitan la propiedad privada, pero estos están dentro del área del derecho de vía y no hay manera de instalar los postes a 19 o 20 metros desde el eje central de la carretera [Ver fotografías 1-2] 2. Otra parte de los postes están instalados justo después del hombro de la carretera debido a que, por la topografía de la zona, existen taludes que comienzan a pocos metros del hombro a ambos lados de la carretera los cuales impiden que los postes sean instalados a 19 o 20



metros del eje central de la carretera. [Ver fotografías 3-4] 3. Por otro lado, existen postes que están instalados dentro del derecho de vía y que perfectamente pudieron ser instalados a 19 o 20 metros del eje central de la carretera ya que los cercos de alambre de púas que limitan la propiedad privada están instalados fuera del área del derecho de vía. [Ver fotografías 5-6] 4. En algunos tramos, el cable de fibra óptica que va sujetado en los postes de concreto que instaló TELEFÓNICA CELULAR, utiliza los postes de la ENEE. Es decir, que no instalaron postes de concreto en todo el tramo Siguatepeque- Jesús de Otoro ya que, en algunos tramos, se utilizaron los postes de la ENEE que ya estaban instalados. [Ver fotografía 7] En conclusión, una parte de los postes instalados cumplen con lo ordenado por la UREL por estar instalados a la orilla de los taludes adyacentes a la carretera y/o por estar instalados al lado de los cercos de alambre de púas que limitan la propiedad privada pero estos cercos están dentro del derecho de vía, posiblemente porque no ha habido libramiento del derecho de vía por parte del Estado de Honduras en esos puntos y/o porque los propietarios de los terrenos colindantes con la carretera están invadiendo el derecho de vía, por tanto no hay manera de instalar dichos postes a 19 o 20 metros del eje central de la carretera. Por otro lado, otra parte de los postes instalados no cumple con lo ordenado por la UREL ya que, pudiendo haberse instalado a 19 o 20 metros del eje central de la carretera, se instalaron dentro del área que comprende el derecho de vía por lo que, esos últimos, deberán ser reubicados de acuerdo con lo ordenado por la UREL. Y mediante Providencia de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós se da por **VISTO: A) EL INFORME** de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL** y **B) INFORME TÉCNICO DE CAMPO** de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. Y **ORDENA:** Requerir al Abogado **JONATHAN ISAAC SOSA** Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFÓNICA CELULAR S.A DE C.V.** Que en el plazo de veinte (20) días hábiles deberá proceder a reubicar los postes instalados que no cumplieron con las recomendaciones del informe emitido por la UREL de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno (folio 59), y colocarlos nuevamente cumpliendo lo ordenado por esta Secretaría de Estado en la Providencia de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno (folio 61), debido a que los postes que constan en las fotografías 5 y 6 del informe técnico de campo de fecha veinticuatro de enero del año 2023 (folio 108 al 111) emitido por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial en el cual se informa que dichos postes deberán ser instalados a 19 o 20 metros del eje central de la carretera, sin embargo fueron instalados incumpliendo con las medidas, puesto que los cercos de alambre de púas que limitan la propiedad privada están instalados fuera del área del derecho de vía, por lo tanto la Sociedad Mercantil **TELEFÓNICA CELULAR S.A DE C.V.** una vez reubicados los Postes deberá comunicar por escrito a esta Secretaría de Estado para continuar con el trámite legal correspondiente y de no dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia o de hacer caso omiso se hace la advertencia que se procederá a iniciar de oficio el Procedimiento de Ley que en Derecho Corresponda (Folio 115 frente y vuelto).

**CONSIDERANDO (11):** Que consta agregado a folio 117 al 118 del expediente administrativo No. 50-2021 el escrito titulado: **SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO O TERMINO PARA CUMPLIMENTAR LO REQUERIDO EN AUTO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL 2023** presentado por el Abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ** en fecha veinte de marzo del año dos mil veintitrés y mediante providencia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés se admite el escrito titulado: **“SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO O TERMINO PARA**

**CUMPLIMENTAR LO REQUERIDO EN AUTO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL 2023.** y se ordena: conceder la prórroga solicitada por el peticionario, en vista que consta en el folio 119 providencia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, en la cual se le concedió una prórroga por una sola vez por el término de **diez (10) días hábiles** al Abogado Jonathan Isaac Sosa Ramírez en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A DE C.V. (CELTEL)** para que diera cumplimiento a lo requerido en la providencia de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés (folio 119). Misma que fue notificada electrónicamente al Abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMÍREZ** en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés (folio 121 al 122).

**CONSIDERANDO (12):** Que consta agregado a **folio 123 al 124** del expediente administrativo No. **50-2021** el escrito titulado: **SE CUMPLIMENTA EN TIEMPO Y FORMA REQUERIMIENTO DE FECHA NUEVE (9) DE FEBRERO DEL 2023. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** presentado por el Abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ** en fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés y mediante providencia de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés se admite el escrito: **SE CUMPLIMENTA EN TIEMPO Y FORMA REQUERIMIENTO DE FECHA NUEVE (9) DE FEBRERO DEL 2023. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** y **ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen la inspección y emitan el informe correspondiente constatando si la empresa cumplió con las recomendaciones establecidas (folio 154).

**CONSIDERANDO (13):** Que consta agregado a **folio 158 al 167** del expediente administrativo No. **50-2021** el Informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, que literalmente dice: **“...DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:** La inspección se inició al comienzo de la carretera RN22 que se dirige hacia Jesús de Otoro y que dicha inspección culminó en la entrada al municipio de Jesús de Otoro. En la visita **SE HIZO LA REVISIÓN** acerca de si los postes de telefonía pertenecientes a CELTEL se reubicaron conforme a lo recomendado por los Ingenieros en la inspección anterior, así como también fuera ordenado por la Secretaría General en el folio 115. Al momento de la inspección se tomaron las siguientes medidas con cinta métrica: 1. La distancia desde el eje central de la carretera RN22 hasta el límite de la propiedad (cerco) que corresponde al Derecho de Vía. 2. La distancia desde el eje central de la carretera RN22 hasta la ubicación donde se instalaron los postes de telefonía celular pertenecientes a CELTEL. **HALLAZGOS.** Durante el proyecto de la inspección, que fue aproximadamente de 29km, se encontró que algunos postes sí se reubicaron respetando las recomendaciones dadas anteriormente donde debían ubicar los postes respetando el ancho del Derecho de Vía. Sin embargo, en la inspección se detectó que algunos postes se ubicaron lejos del cerco que delimita el Derecho de Vía con la propiedad privada, **DEBIÉNDOSE** reubicar próximo a dichos cercos de la propiedad privada, o respetando el distanciamiento con la línea del eje central de la carretera. El resto de postes ubicados próximos al hombro o lejos del cerco, se debe a que existen cercos, que han sido movidos hacia el hombro carretero, **INVADIENDO** el Derecho de Vía en algunas zonas; y que también por razones de Topografía como ser taludes y zanjas naturales, dichos postes se ubicaron en los hombros de la carretera o a unos metros alejados de la calzada...

CONCLUSIONES: Como detalla el cuadro presentado anteriormente, todavía existen algunos postes que la compañía CELTEL **debe reubicarlos próximos al cerco del límite de propiedad privada.** Se detalla a continuación un resumen del listado de postes que deben reubicarse próximos al cerco (la etiqueta de algunos postes se obtiene según el diseño en planta de la ubicación de los postes en el archivo ejecutable de *Google Maps* proporcionado por parte del peticionario adjuntado al expediente y además algunos postes se nombraron según la etiqueta que se observó al momento de la inspección): 1. D536 (31603). 2. D534 (23532). 3. 567, Coordenadas UTM: 14.5919, -87.8730 (poste que no está en el diseño en planta proporcionado en el archivo ejecutable en Google Maps). 4. 31653 (poste que no está en el diseño en planta proporcionado en el archivo ejecutable en Google Maps). 5. 31600 (poste que no está en el diseño en planta proporcionado en el archivo ejecutable en Google Maps). 6. D524. 7. D522. 8. D521 9. Del poste P520 hasta el poste P521 10. P518 11. P517 12. P516 13. PCT 530. 14. PCT 526 15. P525 16. 31654 (poste que no está en el diseño en planta proporcionado en el archivo ejecutable en Google Maps). 17. P481 18. P457 19. P456 20. P395 21. 9373. El resto de postes ya se reubicaron cumpliendo con lo recomendado y atendiendo otras razones físicas como ser posible cruce con las líneas eléctricas de la ENEE o invasiones al Derecho de Vía, y aspectos topográficos del terreno (zanjos, quebrada y taludes). Y mediante providencia de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés se da por **VISTO EL INFORME** de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** y **ORDENA:** Requerir al Abogado **JONATHAN ISAAC SOSA** Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TELFÓNICA CELULAR S.A DE C.V.** Para Que en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** deberá proceder a reubicar los postes que no fueron reubicados cumpliendo lo ordenado en la Providencia de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, en vista que según informe emitido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés todavía existen algunos postes que la compañía CELTEL debe reubicarlos próximos al cerco del límite de propiedad privada, por lo que la Sociedad Mercantil **TELFÓNICA CELULAR S.A DE C.V.** una vez reubicados los Postes deberá comunicar por escrito a esta Secretaría de Estado para continuar con el trámite legal correspondiente y de no dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia o de hacer caso omiso se hace la advertencia que se procederá a iniciar de oficio el Procedimiento de Ley que en Derecho Corresponda (folio 169 frente y vuelto), misma que fue notificada electrónicamente en fecha tres de agosto del año dos mil veintitrés (folio 171 al 172).

**CONSIDERANDO (14):** Que consta agregado a **folio 173** del expediente administrativo No. 50-2021 el escrito titulado: **SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO O TERMINO PARA ACREDITAR LO SOLICITADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL 2023.** Presentado por el Abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMÍREZ** en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés y mediante providencia de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés se da por admitido el escrito **SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO O TERMINO PARA ACREDITAR LO SOLICITADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL 2023.** Y **ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita pronunciamiento respecto a si procede o no conceder la prórroga solicitada por el peticionario, en vista que consta en el folio 119 providencia de fecha

veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, en la cual se le concedió una prórroga por una sola vez por el término de **diez (10) días hábiles** al Abogado Jonathan Isaac Sosa Ramírez en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A DE C.V. (CELTEL)** para que diera cumplimiento a lo requerido en la providencia de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés (folio 174).

**CONSIDERANDO (15):** Que consta agregado a **folio 179 a folio 180 frente y vuelto** del expediente administrativo No. **50-2021** la **OPINIÓN LEGAL No.USL-OL-672-2023** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, que literalmente dice: "...**ANÁLISIS JURÍDICO:** En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que por Ley se confieren emite **OPINION LEGAL DESFAVORABLE** sobre la solicitud presentada por el abogado Jonathan Isaac Sosa en fecha 31 de agosto de dos mil veintitrés (2023). En vista que esta Secretaría de Estado en fecha 23 de marzo de 2023 ya otorgó prórroga de 10 días al abogado Jonathan Isaac Sosa Ramírez, sin embargo, el solicitante no cumplió en forma con lo requerido, por lo que esta Unidad de Servicios Legales considera que **no es procedente volver a conceder la prórroga solicitada.** y mediante providencia de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés se da por visto la **OPINIÓN LEGAL No.USL-672-2023** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés y **ORDENA: DECLARAR SIN LUGAR** el escrito titulado: "**SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO O TERMINO PARA ACREDITAR LO SOLICITADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL 2023.**" presentado por el Abogado Jonathan Isaac Sosa Ramírez en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)** en vista que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés se le concedió una prórroga por una sola vez por el término de diez días hábiles para que diera cumplimiento a lo requerido en la providencia de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, asimismo debido a que no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés en la cual se le requirió nuevamente para que reubicara dichos postes, a la cual tampoco dio cumplimiento (folio 182), misma que fue notificada electrónicamente en fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés (folio 184 al 185).

**CONSIDERANDO (16):** Que consta agregado a **folio 186** del expediente administrativo No. **50-2021** el escrito titulado: **EN BASE AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE PRESENTA REQUERIMIENTO PARA ACREDITAR LO SOLICITADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL 2023. SE ACREDITAN DOCUMENTOS.** Presentado por el Abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMÍREZ** en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés y mediante providencia de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés se da por admitido el escrito titulado **EN BASE AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE PRESENTA REQUERIMIENTO PARA ACREDITAR LO SOLICITADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL 2023. SE ACREDITAN DOCUMENTOS. Y ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a efecto de que emita el Dictamen Legal correspondiente, en vista que la Sociedad Mercantil **TELEFÓNICA CELULAR S.A DE C.V. (CELTEL)** no dio cumplimiento a lo requerido por esta

Secretaría de Estado en las providencias de fechas nueve de febrero del año dos mil veintitrés (folio 115), veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés (folio 119) y veintiocho de julio del año dos mil veintitrés (folio 191).

**CONSIDERANDO (17):** Que consta agregado a folio 196 al 197 frente y vuelto del expediente administrativo No. 50-2021 el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-739-2023** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, que literalmente dice: "...**ANÁLISIS JURÍDICO:** En consecuencia, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, en aplicación del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en el uso de las facultades que la ley le confiere emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** sobre la solicitud de Plazo o término en vista que la sociedad mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)** no cumplió con lo requerido por esta Secretaría de Estado en las providencias de fecha 09 de febrero de 2023, 23 de marzo de 2023 y 28 de julio de 2023, de igual manera el requerimiento presentando por el abogado Jonathan Isaac Sosa Ramírez en fecha 26 de octubre de 2023 se presentó de manera extemporánea, es decir un día después de la notificación realizada por Secretaría General, por tanto, no se enmarca en el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo al que hace alusión el solicitante. y mediante providencia de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés se da por visto el **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-739-2023** emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés y **ORDENA: 1) DECLARAR SIN LUGAR** el escrito titulado: "**EN BASE AL ARTICULO 49 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE PRESENTA REQUERIMIENTO PARA ACREDITAR LO SOLICITADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL 2023. SE ACREDITAN DOCUMENTOS.** Presentado por el Abogado Jonathan Isaac Sosa Ramírez en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)** en vista que el abogado fue notificado de la providencia en fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés y el escrito fue presentado en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, por lo que se considera extemporáneo y no pudo aplicarse lo establecido en el artículo 49 de la ley de Procedimiento Administrativo. **2) Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emita Dictamen Legal definitivo respecto a la solicitud de instalación de postes debido a que el apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)**, no dio cumplimiento a lo requerido por esta Secretaría de Estado mediante las providencias de fecha nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023), veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés y veintiocho de julio del año dos mil veintitrés (2023), en las cuales se le requería para que reubicara los postes colocados en el derecho de vía pero la empresa nunca dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido en dichas providencias, (habiendo transcurrido casi diez meses y concediéndosele dos prórrogas, tiempo suficiente para poder cumplir con los requerimientos solicitados por esta Secretaría de Estado) (folio 199 frente y vuelto). Misma que fue notificada electrónicamente en fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés (folio 201 al 202).

**CONSIDERANDO (18):** Que consta agregado a folio 206 al 207 frente y vuelto del expediente administrativo No. 50-2021 el DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-793-2023 emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, que literalmente dice: "...CONCLUSIÓN JURÍDICA: En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que por Ley se confieren emite DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES EN EL DERECHO DE VÍA, en virtud de que la Sociedad Mercantil TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL) nunca dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido en las providencias, concediéndosele dos prórrogas, tiempo suficiente para poder cumplir con los requerimientos solicitados por esta Secretaría de Estado; por lo que esta Unidad de Servicios Legales considera que es procedente proceder con la demolición de los postes y multa, conforme a la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en su artículo 16 y 21, y por afectar el derecho de vía, se deberá girar las comunicaciones correspondientes para la aplicación de la Ley.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (30):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (31):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (32):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (33):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

**CONSIDERANDO (34):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (35):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (36):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (37):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Desarrollo Vial.”

**CONSIDERANDO (38):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (39):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (40):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (41):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (42):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR la solicitud denominada **SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE POSTES EN EL DERECHO DE VÍA PUBLICA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentada por la abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLIVAR** en fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil “**TELEFONIA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)**” de conformidad al **INFORME TÉCNICO DE VÍA** en fecha doce de julio del año dos mil veintitrés en el cual manifiestan que el petitionario no dio cumplimiento a lo requerido de reubicación de los Postes instalados en el Derecho de vía; ya que durante el trayecto de la inspección, que fue aproximadamente



de 29km, y se encontró que algunos postes sí se reubicaron respetando las recomendaciones dadas anteriormente donde debían ubicar los postes respetando el ancho del Derecho de Vía. Sin embargo, en la inspección se detectó que algunos postes se ubicaron lejos del cerco que delimita el Derecho de Vía con la propiedad privada y asimismo de acuerdo al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-793-2023** de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés donde emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** sobre la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES EN EL DERECHO DE VÍA**, en virtud de que la Sociedad Mercantil **TELEFONICA CELULAR S.A. DE C.V. (CELTEL)** nunca dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido en las providencias de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés y veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, por lo que no procede dicha solicitud. **SEGUNDO:** Que la Sociedad Mercantil **“TELEFONIA CELULAR S.A. DE C.V (CELTEL)”** proceda a retirar los postes colocados dentro del Derecho de Vía sin ninguna autorización emitida por esta Secretaría de Estado en un término de **DOS MESES** con el apercibimiento de hacer caso omiso se seguirá con el trámite legal que en derecho corresponda, por la Invasión al Derecho de Vía. **Y MANDA:** 1) Que se remita certificación de la presente resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DE DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución asimismo que se remita la fotocopia de la Certificación a las Alcaldías Municipales de Siguatepeque Departamento de Comayagua y Jesús de Otoro Departamento de Intibucá. 2) Que sea notificado en Legal y debida forma al Abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TELEFONICA CELULAR S.A DE C.V (CELTEL)**; de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso Alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**TRANSPORTE**



**ABOG. IRIS MARIEL BUJDE GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

YAB



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.**

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **88-2021**, en donde en fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, la Abogada **GABRIELA NICOLLE BUESO MORALES** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“PLANTAS TROPICALES S.A. DE C.V.”** presento ante la extinta Secretaría de Estado en los despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 48 Vuelto y 49 frente providencia de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno donde se Admitió el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. - SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS**, presentado por la Abogada **GABRIELA NICOLLE BUESO MORALES** y **ORDENÓ** requerir a la Abogada **GABRIELA NICOLLE BUESO MORALES** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“PLANTAS TROPICALES S.A. DE C.V.”** para que en el término de 10 días hábiles subsane lo siguiente: 1) Presente escrito de manifestación donde aclare que las facultades otorgadas por la Sociedad por la Sociedad Mercantil denominada “Plantas Tropicales S.A. de C.V”, mediante Poder para Gestiones Administrativas, de fecha 27 de julio de 1994, contenidas en el instrumento público No. 137, que corre agregado a folios 04-08, no interfieren con las otorgadas por dicha Sociedad, al señor José Lunaty Riera, que según Testimonio del Instrumento Publico No.50, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, es el Representante Legal de la Sociedad; 2)Presente fotocopia de Instrumento No50, donde según instrumento No.33, numeral 2, que corre agregado a folio 36, menciona que el Representante legal de la Sociedad Mercantil denominada “Plantas Tropicales S.A. de C.V.”, es el señor José Lunaty Riera, debidamente autenticada, para poder constatar lo solicitado en el numeral precedente. 3) Presentar nuevas fotocopias del Instrumento Público No.33 de compra venta lo suficientemente legible; debidamente firmadas y selladas por el Notario Público que las autentico inicialmente, según consta en el certificado Serie “A” No. 4521774, la cual fue notificada personalmente la Abogada **GABRIELA NICOLLE BUESO MORALES** en fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno (folio 49 vuelto)

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio 50 al 51 escrito titulado: **MANIFESTACIÓN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS** presentado por la abogada **GABRIELA NICOLLE BUESO MORALES** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil "**PLANTAS TROPICALES S.A DE C.V**" en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno y mediante providencia de fecha diez de enero del año dos mil veintidós se admite dicho escrito y se tiene por cumplimentada lo requerido en la providencia de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno y se **ORDENÓ** se remita las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de Autorización para la Constancia de Inafectabilidad. (folio 74)

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folio 78 Informe de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial adscrita a la Dirección General de Carreteras, el que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No.88-2021 presentado por el abogado Gabriela Nicolle Bueso Morales, Apoderado Legal de la Empresa **PLANTAS TROPICALES S.A. DE C.V.**, quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**. El inmueble está ubicado en la colonia Las Uvas, de la ciudad de Comayagua, municipio del Distrito Central. En vista que se presentó en el folio 46 y 47 de este expediente por parte del representado el plano "Esquema de acceso y maniobra" diseño que esta Unidad aprueba y que los representados están dispuesto a cumplir. Esta Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente y es del criterio que otorguen el permiso solicitado." Y mediante providencia de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós se da por Visto el Informe emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial y se ordena remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL DV)** Para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud de Constancia de Inafectabilidad. (folio 80)

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folio 82 Informe de la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós el cual literalmente dice: "...Según Memorándum de Inspección UREL-DV 09-2022 se procedió a la visita de inspección técnica para la respectiva medición del Derecho de Vía, donde se solicita la Inafectabilidad para Proyecto de Vivero de la Empresa **PLANTAS TROPICALES S.A. DE C.V**; en el sitio se realizaron las respectivas mediciones del Proyecto de Vivero, tomando en cuenta que el derecho de vía para el anillo periférico es

de 50 metros en total, 25 metros a partir del centro de la mediana para cada lado, quedando claro y entendido que cuando el Estado de Honduras requiera la utilización de esta área para futuras mejoras, rehabilitación o ampliación de la Carretera podrá hacer uso de la misma, demoliendo cualquier obra que se encuentre dentro de esta; sin incurrir en ningún tipo de indemnización por parte del Estado de Honduras, por lo tanto es procedente otorgarle la constancia de inafectabilidad para proyecto de Vivero de la Empresa PLANTAS TROPICALES S.A. DE C.V.” Y mediante providencia de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós se dio por visto dicho informe y se Ordena remitir las presentes diligencias a la Dirección Legal para que emita el Dictamen de Ley que corresponda. (Folio 86)

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado a folio 90 Dictamen Legal N. DL-01-2022 de fecha nueve de Mayo de año dos mil veintidós el cual literalmente dice: “Vistas las actuaciones, dado el criterio técnico de los Informes rendidos por los órganos de apoyo antes enunciados, con respecto a lo solicitado, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8,10,17 y 18 que refieren a. – “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; - “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, de las carreteras, madera materiales de construcción o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad emite Dictamen Legal en forma FAVORABLE, en el sentido, de que: Se conceda la CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD...” y mediante providencia de fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós se da por visto el dictamen y ORDENA 1) Dejar sin valor y efecto el Dictamen Legal, DL-01-2022 por no reunir el requisito legal establecido y 2) Remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales con el propósito de emitir el Dictamen de Ley que corresponda. (Folio 92)

**CONSIDERANDO (06):** Que corre agregado a folio 96 al 97 el Pronunciamiento SIT-USL-09-2022 el cual literalmente dice: “...Vistos los hechos y actuaciones antes relacionados, mismo que no son contundentes, esta UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, previo a emisión del Dictamen Legal, es necesario que se remitas las presentes diligencias a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL para que amplíen el informe sobre la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD, para un

punto de ventas de Plantas Tropicales, ubicado en la Colonia Las Uvas, a un costado del Anillo Periférico.” Y mediante providencia de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós se da por Visto el dictamen y se ORDENA remitir el expediente a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL para que emitan un informe operativo y funcional, detallando, si es factible autorizar a la empresa PLANTAS TROPICALES S.A. DE C.V la construcción de un acceso al Anillo Periférico. (Folio 99)

**CONSIDERANDO (07):** Que corre agregado a folio 102 Informe de la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL dependencia de la Dirección General de Desarrollo Vial de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés el cual literalmente dice: “... El día miércoles 8 de febrero del 2023, la Unidad de Seguridad y Señalización Vial realizó la visita de campo al predio donde se desarrollará el proyecto y se comprobó que los planes presentados que obran en los folios 47 y 48 **NO CUMPLEN** con las normas y especificaciones del Manual de Carreteras vigente. Por lo que dichos planos tendrán que modificarse, de tal manera que la entrada del proyecto sea, única y exclusivamente, desde el Anillo Periférico, y la salida del proyecto sea, única y exclusivamente hacia la calle que está en la parte posterior del lote de terreno en la Colonia Las Uvas, ya que es la única manera que el acceso al proyecto puede cumplir con las normas y especificaciones asegurando así la seguridad vial...” Y mediante providencia de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés se da por visto el Informe emitido por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL adscrita a la Dirección General de Desarrollo Vial de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés y **ORDENA** 1) Dejar sin valor y efecto el Dictamen Técnico emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial de fecha diecinueve en enero de dos mil veintidós, que obra bajo folio 78 por no reunir el requisito legal establecido. 2) Dejar sin valor y efecto el Dictamen Técnico emitido por la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía en fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós que obra bajo folio 82, por no reunir el requisito legal establecidos. 3) Requerir a la abg. Gabriela Nicolle Bueso Morales para que, en el plazo de diez días hábiles presente en esta Secretaría de Estado, nuevos planos modificando las entradas y salidas de conformidad al informe emitido por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial que obra a folio 108; La cual fue notificada personalmente a la Abogada Gabriela Nicolle Bueso Morales en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. (Folio 110 vuelto)

**CONSIDERANDO (08):** Que corre agregado a folio 111 el INFORME de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro emitido por la Secretaria General y providencia de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés en la cual esta Secretaria de Estado Ordena de

Oficio: Declarar caducado de derecho e irrevocablemente perdido el término de requerimiento establecido por esta Secretaría de Estado en la providencia de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés (folio 108), dejado de utilizar por la parte interesada; la cual fue notificada electrónicamente en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés. (Folio 113)

**CONSIDERANDO (09):** Que corre agregado a folio 115 Providencia de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés en la cual esta Secretaria de Estado en la cual se da por visto la providencia de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés y ORDENA: Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES para que emitan el Dictamen Legal que en Derecho Corresponda sobre la Solicitud denominada: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS contenida en el expediente de mérito.

**CONSIDERANDO (08):** Que corre agregado a folio 120 al 125 Dictamen Legal USL-DL-630-2023 emitido por la Unidad de Servicios Legales de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintitrés el cual literalmente dice: "... CONSIDERACIONES LEGALES Que La Ley de Vías de Comunicación Terrestre señala: En el Artículo 8. El sistema vial del país es un bien inalienable de propiedad nacional y de uso público, asimismo el Artículo 10 estipula que El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento mantenimiento y administración del sistema vial del País y de todo lo relacionado con aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaria de Obras Públicas y Transporte (hoy Secretaria de Infraestructura y Transporte SIT), por medio de la Dirección General de Caminos (hoy Dirección General de Carreteras). De lo anterior se deduce que analizadas las presentes diligencias, así como los informes emitidos por los Órganos tectónicos y en consonancia con la normativa legal aplicable al caso en concreto y habiéndose notificado en legal y debida forma a la Abogada GABRIELA NICOLLE BUESO MORALES, la Providencia de fecha 15 de marzo del año 2023, en su condición de apoderada Legal de la Empresa PLANTAS TROPICALES S.A. DE C.V., y habiendo Transcurrido 14 días hábiles desde su Notificación, sin presentar lo requerido. Esta Unidad de Servicios Legales ES DE LA OPINIÓN QUE SE DECLARE SIN LUGAR LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en virtud que se le solicito, modificar los planos de tal manera que la entrada del proyecto sea hacia la calle que está situada en la parte posterior, planos que no fueron presentados. No obstante, de habersele concluido el término dejado de utilizar..."

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.



**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “ El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (30):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (31):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

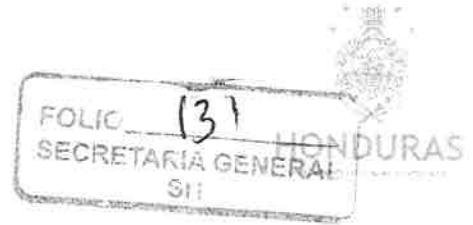
**CONSIDERANDO (32):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Desarrollo Vial.”

**CONSIDERANDO (34):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (35):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (36):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (37):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”



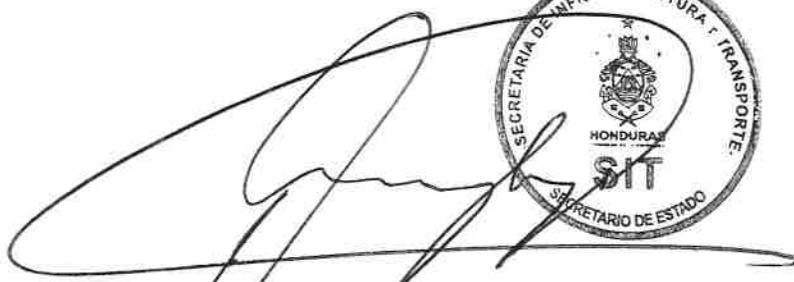
**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR la Solicitud Denominada **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentada por la Abogada **GABRIELA NICOLLE BUESO MORALES** en fecha diez de noviembre de año dos mil veintiuno en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **PLANTAS TROPICALES S.A. DE C.V** de conformidad al **INFORME** emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL** de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés el cual manifiesta que se comprobó que los planos presentados que obran en los folios 46 y 47 **NO CUMPLEN** con las normas y especificaciones del Manual de Carreteras Vigente mismo que mediante Providencia de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés se le requirió a la Sociedad Mercantil **PLANTAS TROPICALES S.A. DE C.V** para que presentara nuevos planos con las observaciones realizadas por dicha Unidad y diera cumplimiento a dicho requerimiento de la cual se notifica personalmente a la Apoderada Legal de la sociedad Mercantil **PLANTAS TROPICALES S.A DE C.V** la cual nunca dio cumplimiento a lo requerido en la providencia relacionada. Y al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-630-2023** emitido por la Unidad de Servicios Legales el cual manifiestan que: “...**ES DE LA OPINIÓN QUE SE DECLARE SIN LUGAR LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en virtud que se le solicito, modificar los planos de tal manera que la entrada del proyecto sea hacia la calle que está situada en la parte posterior, planos que no fueron presentados. No obstante, de habersele concluido el termino dejado de utilizar...” Y **MANDA:** 1) Que se remita certificación de la presente resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DE DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. 2) Que sea notificado en Legal y debida forma la Abogada

GABRIELA NICOLLE BUESO MORALES, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PLANTAS TROPICALES S.A. de C.V** ; de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso Alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Intgra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**TRANSPORTE.**



**ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

DWC



Diana Canales <dcanallessit@gmail.com>

---

## Notificación expediente 88-2021

---

Secretaría General SIT <secretariageneral@sit.gob.hn>

4 de marzo de 2024, 11:20

Para: "gabriela.bueso@asociadoslegales.com" <gabriela.bueso@asociadoslegales.com>

Cc: "dcanallessit@gmail.com" <dcanallessit@gmail.com>

### **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**

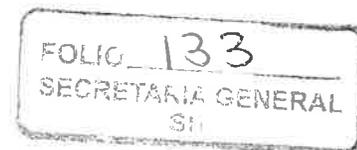
#### **SECRETARIA GENERAL COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.**

La infrascrita Secretaria General de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** Basándome en los artículos 43,45,87,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81 y 131 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.- **NOTIFICO** en legal y debida forma a la apoderada legal abogada Gabriela Nicolle Bueso Morales, de la Resolución de fecha Catorce (14) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que se adjunta y que obra en Folios ciento veintisiete (127) al ciento treinta y uno (131) del expediente número 88-2021. En virtud de lo cual, y para los efectos de ley queda notificado, advirtiéndole que, de no interponer recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.

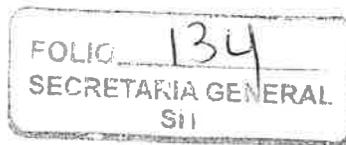
Comayagüela, M.D.C. 04 de Marzo del año dos mil veinticuatro.

---

 **Exp. 88-2021 - Abg. Diana Canales.pdf**  
15088K Visualizar como HTML Descargar







### CONSTANCIA DE NOTIFICACION

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), **HACE CONSTAR**: Que el cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las once de la mañana con veinte minutos (11:20 am), fue notificada electrónicamente a través del correo electrónico [gabriela.bueso@asociadoslegales.com](mailto:gabriela.bueso@asociadoslegales.com) de la Resolución de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que corre agregada a folios ciento veintisiete (127) al ciento treinta y uno (131) vuelto, del expediente de mérito a la Abogada **GABRIELA NICOLLE BUESO MORALES** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil PLANTAS TROPICALES S.A. DE C.V, en la Solicitud que obra en el expediente con Número 88-2021, se deja constancia de la notificación electrónica enviada, donde consta el envío del mismo.

Comayagüela M.D.C Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCIA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT).** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo Número **04-2022**, en el cual **“SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION DEL PROYECTO “ESTACION DE SERVICIO TEXACO ANILLO PERIFERICO” SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION.- PODER.- COTEJAMIENTO”** presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil, **INVERSIONES RASM, S.A DE C.V.** en fecha siete (7) de enero del año dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado folio 64 frente y vuelto del expediente administrativo la Providencia de fecha once (11) de enero del año dos mil veintidós, mediante la cual se tiene por admitido el escrito titulado **“SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN, DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO ANILLO PERIFERICO” SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PETICIÓN. - PODER- COTEJAMIENTO, Y ORDENA TENER:** como Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES RASM S.A. DE C.V.,** a la Abogada **GENNY LARISSA LAÍNEZ OCAMPO,** con las facultades Legales a ella conferidas" Visto y analizado lo anterior, **SE DISPONE** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez las curse a la **UNIDAD de APOYO TÉCNICO,** para que emitan el informe correspondiente sobre la solicitud, de **PERMISO PARA LA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN, DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO ANILLO PERIFERICO”** y analicen los plano adjuntos a esta solicitud.- Informe que deberán rendir en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario culpable de la omisión.- Notificándose de la misma personalmente la Abogada **GENNY LARISSA LAÍNEZ OCAMPO,** en su condición de Apoderada Legal de La Sociedad Mercantil **INVERSIONES RASM S.A. DE C.V.”.** en fecha catorce de enero del año dos mil veintidós (2022) (folio 65).

**CONSIDERANDO (2):** Que consta a folio setenta y uno (71), la providencia, de fecha siete (7) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Mediante la cual se da por visto el informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL. Y ORDENA:** Se remitan las presentes diligencias a **DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que emita **Informe Técnico** que indique específicamente en que Folio se encuentra el Plano donde muestra los detalles de Distancia de derecho de vía, el perfil del drenaje y los accesos al inmueble, al cual dicha unidad aprueba y si no consta el plano relacionado en el Expediente, solicitar en el informe se requiera al Apoderado Legal del Peticionario que presente el mismo con las especificaciones técnicas que tenga a bien dicha unidad.

**CONSIDERANDO (3):** Que consta a folio sesenta y cuatro (74), el informe de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). emitida por la **UNIDAD**

**DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL** dependiente de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL**, que literalmente dice: "...Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el **Exp. No. 04-2022** correspondiente a: **"SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIO TEXACO ANILLO PERIFERICO" SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PETICION. - PODER. - COTEJAMIENTO"**, ubicado en la Colonia Ciudad Nueva, Comayagüela M.D.C., presentado por la Abog. **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES RASM S.A de C.V.**; En la inspección realizada por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial, en fecha 08 de febrero del presente año, se observa que en el terreno aún no existe ningún tipo de construcción y actualmente se está realizando lo que es nivelación del terreno con material de relleno. Se le solicita al peticionario presentar los planos en planta donde se muestre con una línea punteada el área que corresponde al derecho de vía, que en el caso del Anillo Periférico es de 25.00 metros medidos desde el eje central de la mediana. Dichos planos también deberán traer un levantamiento de los cuatro carriles del Anillo Periférico, la mediana y la distancia del centro de la mediana al canopy de los dispensadores y a la tienda de conveniencia, los cuales deberán estar fuera del área del derecho de vía, así como también deberá plasmarse en los planos los carriles de aceleración y desaceleración respectivas con sus cotas..." Y mediante providencia, de fecha uno (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Se da por Visto el Informe emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL** dependiente de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL**. y **ORDENA**: Requerir a la Abg. **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES RASM S.A de C.V.**; Para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a presentar los planos en planta donde se muestre con una línea punteada el área que corresponde al derecho de vía, que en el caso del Anillo Periférico es de 25.00 metros medidos desde el eje central de la mediana. Dichos planos también deberán traer un levantamiento de los cuatro carriles del Anillo Periférico, la mediana y la distancia del centro de la mediana al canopy de los dispensadores y a la tienda de conveniencia, los cuales deberán estar fuera del área del derecho de vía, así como también deberá plasmarse en los planos los carriles de aceleración y desaceleración con sus respectivas cotas, Con el apercibimiento de que, si no lo hiciera así, se continuará con el trámite legal correspondiente. (folio 81). - Notificándose de la misma mediante correo electrónico [lainezglo@yahoo.com](mailto:lainezglo@yahoo.com) a la Abogada **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES RASM S.A de C.V.**, en fecha diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023). (folio 83).

**CONSIDERANDO (4)**: Que consta a folio 85 del expediente administrativo el escrito titulado **"SE SOLICITA PRORROGA."** presentado en fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO**, en su condición de Apoderada Legal de La Sociedad Mercantil **INVERSIONES RASM S.A de C.V.** Y mediante la Providencia de fecha, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023) (Folio 86). se admite el escrito titulado **"SE SOLICITA PRORROGA."** presentado por la Abogada **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO**, en su condición de Apoderada Legal de La Sociedad Mercantil **INVERSIONES RASM S.A de C.V.** Y **DISPONE**: Conceder una prórroga por esta una única vez por el término de cinco (05) días hábiles

a la Abogada **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**INVERSIONES RASM S.A DE C.V.**". Notificándose de la misma mediante correo electrónico [lainezglo@yahoo.com](mailto:lainezglo@yahoo.com) a la Abogada **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES RASM S.A de C.V.**, en fecha tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). (folio 88).

**CONSIDERANDO (5):** Que consta a folio 90 del expediente administrativo el escrito titulado "**SE DA CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO. SE PRESENTAN DOCUMENTOS.**" presentado en fecha once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO**, en su condición de Apoderada Legal de La Sociedad Mercantil **INVERSIONES RASM S.A de C.V.** Y mediante la Providencia de fecha, dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) (Folio 92 frente y vuelto). se admite el escrito titulado "**SE DA CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO. SE PRESENTAN DOCUMENTOS.**" presentado por la Abogada **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO**, en su condición de Apoderada Legal de La Sociedad Mercantil **INVERSIONES RASM S.A de C.V.** los cuales se mandan agregar a sus antecedentes. Y se da por Visto y Analizado el Expediente con número de Ingreso 04-2022, esta Secretaria de Estado ha Observado lo siguiente: 1) Que en fecha siete de enero del año dos mil veintidós se presenta la Solicitud de permiso para construir carriles de aceleración y desaceleración, del proyecto denominado "Estación de Servicio Texaco Anillo Periférico" Se Acompañan Documentos.- Petición.- Poder.- Cotejamiento; 2) Que en la Solicitud Manifiesta que la ubicación de la Estación de Servicio denominada "Texaco Anillo Periférico", será en la Colonia Ciudad Nueva, Situada al Suroeste de la Ciudad de Comayagüela M.D.C., Sin embargo los Planos que acompañan la Solicitud y que constan a (Folios 48 al 62), son del Proyecto denominado "Texaco Anillo Periférico, Entrada a la Colonia la Felicidad, Propiedad de **INVERSIONES RASM, S.A DE C.V.**"; 3) Que corre agregado a (Folio 74) el Informe emitido por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintiuno el que literalmente dice "Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Exp. No. 04-2022 correspondiente a: "**SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIO TEXACO ANILLO PERIFERICO" SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION.- PODER.- COTEJAMIENTO**", ubicado en la Colonia Ciudad Nueva, Comayagüela M.D.C., presentado por la **Abog. GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES RASM S.A de C.V.**; En la inspección realizada por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial, en fecha 08 de febrero del presente año, se observa que en el terreno aún no existe ningún tipo de construcción y actualmente se está realizando lo que es nivelación del terreno con material de relleno. Se le solicita al peticionario presentar los planos en planta donde se muestre con una línea punteada el área que corresponde al derecho de vía, que en el caso del Anillo Periférico es de 25.00 metros medidos desde el eje central de la mediana. Dichos planos también deberán traer un levantamiento de los cuatro carriles del Anillo Periférico, la mediana y la distancia del centro de la mediana al canopy de los dispensadores y a la tienda de conveniencia, los cuales deberán estar fuera del área del derecho de vía, así como también deberá plasmarse en los planos los carriles de aceleración y desaceleración con sus respectivas cotas; Sin embargo cuando analizamos el Informe Técnico de

Campo el cual obra a (Folio 75) y el Informe antes relacionado, se pudo constatar que en el Informe Técnico de Campo , se realizó de manera errónea la inspección en la ubicación: Anillo Periférico, Aldea las Casitas, frente a la Colonia La Felicidad, Comayagüela, Departamento de Francisco Morazán, siendo la ubicación correcta en base a la Solicitud: Colonia Ciudad Nueva, situada al Suroeste de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.-  
**Y ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emita su Pronunciamiento en cuanto a lo siguiente: **A)** Si es procedente **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** la documentación que se describe a continuación: **I)** Providencia suscrita por la Dirección General de Desarrollo vial en la cual remite las presentes diligencias a la Unidad de Seguridad y Señalización Vial de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés (Folio 73); **II)** Informe de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés emitido por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial (Folio 74); **III)** Informe técnico de campo de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés emitido por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial (Folio 75 al 77); **IV)** Providencia suscrita por la Dirección General de Desarrollo vial en la cual remite las presentes diligencias a la Secretaria General de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés (Folio 78); **V)** Oficio de remisión DGDV/INT 157-2023 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, suscrita por el Ingeniero Rigoberto Méndez en su condición de Director Encargado Provisional de la Dirección General de Desarrollo Vial y Dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García en su condición de Secretaria General (Folio 79); **VI)** Recibido de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés con procedencia de la Dirección General de Desarrollo Vial (Folio 80); **VII)** Recibido de fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés, con procedencia del Sub Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT); (Folio 82); **VIII)** Notificación mediante Correo electrónico de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés (Folio 83); **IX)** Constancia de Notificación Electrónica de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés, (Folio 84); **X)** Recibido de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés con procedencia del Subsecretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT); (Folio 87); **XI)** Notificación mediante Correo electrónico de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés (Folio 88); **XII)** Constancia de Notificación Electrónica de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés (Folio 89); **B)** Si es procedente **LA ANULACION** de las siguientes providencias: **I)** Providencia de fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés (Folio 81) y **II)** Providencia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés (Folio 86).

**CONSIDERANDO (6):** Que consta agregado a folios 97 al 99 del expediente administrativo el **PRONUNCIAMIENTO USL-PL-572-2023**, de fecha once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023) emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado, el cual se lee de la siguiente manera: **“...PRONUNCIAMIENTO** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente administrativo 04-2022 contentivo de la solicitud **DE PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN, DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO ANILLO PERIFÉRICO”**. Según análisis jurídico, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 38, 123, 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo que nos establecen sobre la invalidez y anulabilidad de los actos administrativos; siendo de esta manera y de conformidad a lo establecido en los artículos antes mencionados que los documentos que corren a

folio 73 sobre la providencia suscrita por la Dirección General de Desarrollo Vial, en la cual se remiten las diligencias a la Unidad de Seguridad y Señalización Vial de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés; y que seguidamente emitió el Informe de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés que se encuentra a folio 74, Informe técnico de campo de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés emitido por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial, que se encuentran a folios 75 al 77. Dichos informes contienen errores o vicios de forma debido a que este fue realizado en un lugar distinto al solicitado, ya que se hizo en el anillo periférico, en la Aldea las Casitas, Frente a la Colonia la Felicidad, siendo el lugar correcto, de acuerdo a la solicitud en la Colonia Ciudad Nueva, situada al Suroeste de la Ciudad de Comayagüela; Por lo anterior, la administración ha utilizado el mencionado informe técnico para la continuación del procedimiento sosteniendo el vicio o error explicado anteriormente. En consecuencia, los demás documentos que corren a Folios 78, Folio 79, Folio 80, Folio 82, Folio 83, Folio 84, Folio 87, Folio 88, Folio 89 deben dejarse sin valor y efecto; y así mismo se debe declarar la anulabilidad de las providencias emitidas por la administración de fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés (Folio 81) y Providencia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés (Folio 86). En virtud de lo anterior el acto administrativo debe satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma; y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo. La exclusión o inexistencia de los elementos esenciales o el incumplimiento total o parcial de los mismos, expresa o implícitamente exigidos por el orden jurídico, constituyen la fórmula legislativa común, para definir los vicios del acto administrativo. Dichos vicios son faltas o defectos que, de acuerdo al orden jurídico vigente, afectan la perfección del acto, sea en su validez o en su eficacia, impidiendo la subsistencia o la ejecución del acto. Siendo así, la invalidez del acto administrativo en sentido genérico es la consecuencia jurídica del acto viciado, en razón de los principios de legalidad, justicia y eficacia administrativa. Ahora bien, la gravedad de la invalidez de un acto administrativo no debe medirse por la conducta del agente creador del vicio, sino según la lesión que produzca en los intereses de los afectados y al orden público y jurídico estatal. Por lo tanto, es procedente la anulabilidad de los actos administrativos, así como también los informes y demás documentos que conllevaron al error y al vicio de la declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa. Ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. Aunado a lo anterior, esta **Unidad de Servicio Legal** recomienda remitir las diligencias a la **Dirección General de Desarrollo Vial** y que este las turne a la **Unidad de Seguridad y Señalización Vial** para que emita nuevamente el informe técnico en el lugar correcto y de respuesta a la providencia de fecha 07 de noviembre del dos mil veintidós (Folio 71)...” Y mediante la Providencia de fecha, siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) (Folio 102 y 103). se da por visto el Pronunciamiento **USL-PL-572-2023**, de fecha once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, **Y DISPONE; PRIMERO; Proceder de OFICIO a dejar sin valor y efecto los actos administrativos siguientes: En forma total; 1) Providencia de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés emitida por la Dirección General de Desarrollo Vial, en la cual se remiten las diligencias a la Unidad de Seguridad y Señalización Vial (folio 73). 2) Informe emitido por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial, de fecha dieciséis de febrero del año**

dos mil veintitrés (folio 74). **3)** Informe técnico de campo de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés emitido por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial, (folios 75 al 77). **4)** asimismo los siguientes documentos que obran en los **Folios** 78, Folio 79, Folio 80, Folio 82, Folio 83, Folio 84, Folio 85, Folio 87, Folio 88, Folio 89, Folio 90, Folio 91. **5)** Presentado de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés (folio 86). **6)** Presentado de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés el cual obra en (folio 92), **SEGUNDO; Proceder de OFICIO a realizar la Nulidad de los actos administrativos siguientes:** **1)** Providencias de fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés (Folio 81) **2)** Providencia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés (Folio 86). **3)** Anular parcialmente la providencia de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés en lo que respecta a la admisión del escrito **“SE DA CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- ”** “dejando subsistente donde se da por visto y analizado el expediente con numero de ingres 04-2022, y donde esta Secretaria de Estado Ordena remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para que emita su pronunciamiento sobre lo solicitado en dicha providencia (Folio 92 frente y vuelto). Y **ORDENA:** **1)** Proceder a la devolución del plano que corre a folio 91 dejando copia del mismo a costa del interesado. **2)** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realice la inspección In Situ y así emita el informe correspondiente sobre la solicitud Planteada. Notificándose de la misma mediante correo electrónico [lainez glo@yahoo.com](mailto:lainez glo@yahoo.com) a la Abogada **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES RASM S.A de C.V.**, en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). (folio 106).

**CONSIDERANDO (7):** Que consta del folio 111 al 115, el Informe de Inspección Técnica de fecha uno (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). emitida por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: “...En atención a las Diligencias instruidas en el Expediente No. 04-2022, se realizó Visita Técnica de Inspección en Calle "Los Alcaldes", Colonia "Ciudad Nueva", Comayagüela, M D. C; Departamento de Francisco Morazán; a fin de verificar los requisitos necesarios para **AUTORIZAR la Construcción de Carril de Aceleración y Desaceleración para el Proyecto "ESTACION DE TEXACO ANILLO PERIFERICO (TEXACO FELICIDAD)**". Este día 01 de noviembre se procedió a la inspección relativa a las dimensiones del Derecho de Vía en el lugar iridicado, obteniéndose coordenadas 1554182.835 473372.539 E Elev. 1077.25 msn (Ver Anexo Fig. 1). En esta visita se observó que actualmente la propiedad del peticionario es delimitado por un cerco perimetral de láminas de zinc; y es colindante con locales como: Pitbull Gym, Auto Servicios Unión, entre otros. **La Calle en dirección o conexión con la rotonda y paso de desnivel que sirve para descongestionar el tráfico frente a la Universidad Católica.** Se realizó la medición de las distancias con cinta métrica en el Derecho de Vía, partiendo del eje del Carretera hacia el frente de la propiedad del solicitante, determinándose la siguiente dimensión o distancia: Desde el centro de la Carretera (Calle los Alcaldes) al límite de propiedad (cerco de láminas de zinc): 9.50 metros. **CONCLUSIONES:** • La

urbanización vial es el conjunto de obras relacionadas a la construcción, reparación, mantenimiento y conservación de caminos, carreteras y calles, tanto a nivel urbano como rural, diseñadas para la ampliación y mejoramiento de la capacidad instalada de la infraestructura vial de una ciudad o municipio, de manera acorde al Plan de Desarrollo Municipal, donde exista. Es función de las Alcaldías proponer y ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural, con la finalidad de resolver los problemas de transporte y comunicación de la población y de encontrar un equilibrio entre la lógica urbanizadora y la conservación del medio ambiente, en aras de contribuir al desarrollo económico y social del municipio y de mejorar el nivel de vida de sus habitantes. Por lo tanto, en el Acuerdo: LA INFRASCRITA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA: EL ACUERDO No.024 CONTENIDO EN EL ACTA No.016 DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

**Artículo 7.-** La Dirección de Ordenamiento Territorial será la encargada de aprobar las renovaciones y/o modificaciones de urbanizaciones y otros tipos de proyecto autorizados por la Junta de Análisis Técnico en años anteriores....

**REGLAMENTO DE LA ZONIFICACION, OBRAS Y USO DEL SUELO EN EL DISTRITO CENTRAL Artículo 95.-** El propietario de la urbanización traspasara en forma gratuita a la Municipalidad del Distrito Central, las áreas destinadas al equipamiento social y áreas verdes. Además, traspasara el área que se necesita para la circulación vehicular y peatonal, incluyendo aceras y bordillos y que corresponde a vías de intercomunicación y de circulación interna de acuerdo a las especificaciones viales. Por lo anteriormente mencionado, se recomienda a la **Municipalidad del Distrito Central atienda dicha Solicitud** realizando su respectivo estudio de Viabilidad del Proyecto, dándose frecuentemente que los volúmenes máximos son los correspondientes al tránsito del lugar, para protección de los usuarios de la calle Los Alcaldes que conduce hacia la Universidad Católica de Honduras, y diversidad de Locales Comerciales en **Calle los Alcaldes**, entre otros. **PLAN ARBITRIOS MUNICIPAL, CAPITULO IX, SERVICIO DE INSPECCION, ALINEAMIENTO, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.** La calle objeto de estudio **NO CORRESPONDE** a ninguna de las definiciones para **Caminos Vecinales o de Acceso o de Penetración**, por lo tanto, dicha calle no pertenecería al Sistema Vial del País conforme a como lo describe la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre**; y por lo tanto la solicitud en el presente Expediente Administrativo, **NO ES** competencia de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, SIT..." Y mediante providencia, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) (folio 117 frente y vuelto). Se da por visto el Informe de Inspección Técnica emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha uno (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y **ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emita **DICTAMEN LEGAL** correspondiente.

**CONSIDERANDO (8):** Que consta agregado a folios 122 y 123 del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL No. USL DL-787-2023**, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el cual se lee de la siguiente manera: **"...CONSIDERACIONES LEGALES PRIMERO:** Según lo establecido en la Ley de Vías de Comunicación a esta Secretaría de Estado en los Despachos de

Infraestructura y Transporte (SIT) le compete conocer las siguientes vías de Comunicación Terrestre Artículo 1: A) Carreteras especiales B) Carreteras Principales y Troncales C) Carreteras Secundarias D) Caminos Vecinales E) los Caminos de acceso o de penetración, Artículo 2: se consideran carreteras especiales, para efectos de esta Ley, el término de la carretera comprenderá cualquiera de las cinco anteriores, Artículo 4: se consideran Carreteras secundarias las que comuniquen Pueblos entre sí, sin tener importancia especial ni tránsito muy intenso. Aunado a lo anterior según lo que establece la Ley de Municipalidades en su artículo 21. El término Municipal es el espacio geográfico hasta donde se extiende la jurisdicción y competencia de un Municipio. **SEGUNDO:** Tal como consta en el expediente de mérito se encuentra agregado el informe técnico de fecha 01 de noviembre del año 2023 que obra en el (Folio 111), se realizó la inspección por la Unidad de Recuperación y Liberación del Derecho de Vía determinado que esta solicitud presentada para la autorización de un carril de aceleración y desaceleración para el proyecto estación de Servicios Texaco anillo periférico está ubicado en calle los Alcaldes, Colonia Ciudad Nueva la cual no considera como camino vecinal o de acceso penetración por lo que dicha calle no pertenece al sistema vial del País conforme a lo que describe la Ley de vías de Comunicación Terrestre. **TERCERO:** La titularidad que sobre una determinada potestad posee un órgano de la administración pública, se trata de la capacidad que tiene atribuida, de acuerdo con el ordenamiento, para la toma de decisiones y hacer efectivo los fines públicos que deben en beneficio del interés general. Las competencias deben de ser expresas en las normas que regulan a la Administración, y no pueden presumirse En caso el que nos ocupa la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía realizó una visita técnica de Inspección el cual llego a la Conclusión que "La calle objeto de estudio NO CORRESPONDE a ninguna de las definiciones para **Caminos Vecinales o de Acceso o de penetración**, por lo tanto dicha calle no pertenecería al Sistema Vial del País conforme a lo que describe la Ley de Vías de Comunicación Terrestre; y por tanto la solicitud en el presente Expediente Administrativo, **NO ES COMPETENCIA** de esta Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT)"La cual se encuentra expresamente establecidas en el PCM 23-2023, en su Artículo 74. **CUARTO:** Sin embargo, la ley de Ordenamiento Territorial estipula en su artículo 28 que "Corresponde a los Gobiernos Municipales velar por el estricto cumplimiento por parte de los particulares y entidades Públicas, de las limitaciones de derechos sobre la propiedad inmobiliaria como resultado de normativas de ordenamiento territorial emitidas por las propias Municipalidades y el Gobierno Central". Es así que las Municipalidades ejercen, en las materias de su competencia, funciones y normativas reguladoras, de promoción y fiscalización y control; de manera exclusiva o compartida, de tal manera que le corresponde su organización interna, siempre y cuando este destinada a mejorar la calidad de vida de los habitantes de su Municipio. **QUINTO:** cabe destacar que la Ley de Municipalidades en su artículo 13 estipula cuales son las atribuciones en el ámbito de su competencia, y en el numeral dos (2) hace mención específicamente sobre el "Control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las Ciudades y mejoramiento de las poblaciones de conformidad con el prescrito en la Ley "Aunado a eso el Reglamento de la Zonificación, Obras y uso del Suelo en el Distrito Central en su Artículo 95 establece el propietario de la Urbanización traspasara de forma gratuita a la Municipalidad del Distrito Central, las áreas destinadas al equipamiento social y áreas verdes. Además, traspasara el área que necesita para la circulación vehicular y peatonal, incluyendo aceras y bordillos y que corresponde a vías de intercomunicación

y de circulación interna de acuerdo a las especificaciones viales" por tanto debe de ser la Municipalidad del Distrito Central quien realice el respectivo estudio de viabilidad del proyecto. **CONCLUSIONES JURIDICAS.** En consecuencia, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, en aplicación al artículo 72 de la ley de procedimiento, y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en el uso de las facultades que la ley le confiere emite **DICTAMEN LEGAL QUE SE DECLARE SIN LUGAR**, a la solicitud del permiso de construcción de los carriles de Desaceleración y Aceleración del proyecto denominado "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO ANILLO PERIFERICO**", ya que la ubicación donde se pretende construir se encuentra dentro de los límites de la comuna capitalina, Comayagüela municipio del Distrito Central ubicado en la calle los Alcaldes Colonia Ciudad Nueva por lo tanto no es competencia de esta Secretaría dicha solicitud..."

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de persona interesada. El órgano que estime ser incompetente para conocer de un asunto, en cualquier fase del procedimiento y previo a la resolución del mismo, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si depende de la misma Secretaría de

Estado o de la misma Institución Autónoma o Corporación Municipal. Dicha diligencia se comunicará al interesado. Cuando el órgano competente pertenezca a otra Secretaría de Estado, Institución Autónoma o Corporación Municipal, en la resolución que declare la incompetencia se indicará con precisión esta circunstancia, a efecto de que el interesado pueda presentar debidamente su petición. En el caso del párrafo precedente, la presentación del escrito produce el efecto de interrumpir los plazos que se hallen en curso, los cuales correrán de nuevo a partir de la notificación de la declaratoria de incompetencia.”

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Contra las resoluciones que se dicten en las cuestiones o conflictos de competencia, no procederá recurso alguno.”

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (25)** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento

administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 3 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Se considerarán carreteras principales o troncales las que formen la estructura vital de las redes viales de los países centroamericanos o de la red vial de la República, y además aquellas que sin ser esenciales para la articulación general de la red de carreteras, unan puntos de gran importancia o tengan un volumen de tránsito cuya intensidad lo justifiquen.”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 4 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Se considerarán carreteras secundarias, las que comuniquen pueblos entre sí, sin tener importancia especial, ni tránsito muy intenso.”

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 5 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Caminos Vecinales son los que comunican pequeños pueblos o fincas entre sí, o con otros caminos de cualquier clase y de tránsito reducido.”

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 8 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (30):** Que el artículo 2 de la Ley de Municipalidades dice: “El Municipio es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del Estado y causa inmediata de participación ciudadana en los asuntos públicos.”

**CONSIDERANDO (31):** Que el artículo 3 de la Ley de Municipalidades dice: “El territorio hondureño se divide en departamentos y éstos en municipios autónomos, administrados sin más sujeción que a la ley, por Corporaciones electas directamente por el pueblo, de conformidad con la ley.”

**CONSIDERANDO (32):** Que el artículo 13 de la Ley de Municipalidades dice: “Control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones de conformidad con lo prescrito en la Ley.”

**CONSIDERANDO (33):** Que el artículo 21 de la Ley de Municipalidades dice: “El término municipal es el espacio geográfico hasta donde se extiende la jurisdicción y competencia de un Municipio.”

**CONSIDERANDO (34):** Que el artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades dice: “Para los efectos del Artículo 21 de la Ley que define el concepto de territorio, se entiende por Jurisdicción, la potestad de extender su autoridad a todo el término municipal, por Competencia, la capacidad para conocer y resolver todos los asuntos que le corresponda a la Municipalidad, de acuerdo con lo que señale la Ley, o sean consecuencia de la autonomía municipal y no estén atribuidos por ley a otra entidad.”

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre; 2, 3, 13 y 21 de la Ley de Municipalidades; 2 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR POR INCOMPETENCIA** para conocer la solicitud titulada; **"SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTACION DE SERVICIO TEXACO ANILLO PERIFERICO"**. - Presentado en fecha siete (7) de enero del año dos mil veintidós (2022), por la Abogada **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil, **INVERSIONES RASM, S.A DE C.V.** dicha solicitud es para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración, ubicado en la colonia Ciudad Nueva, situado al Suroeste de la ciudad de Comayagüela M.D.C. de Conformidad con el Informe de Inspección técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha uno (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). que obra a folios 111 al 115, en el cual manifiestan que, la calle objeto de estudio **NO CORRESPONDE** a ninguna de las definiciones para **Caminos Vecinales o de Acceso o de Penetración**, por lo tanto, dicha calle no pertenece al Sistema Vial del País conforme a como lo describe la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre**; y por lo tanto la solicitud en el presente Expediente Administrativo, **NO** es competencia de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, (SIT), Así mismo de conformidad al **Dictamen Legal, No. USL-DL-787-2023**, de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) que obra a folios 122 y 123, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, de esta Secretaria de Estado en la cual, emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO SIN LUGAR**, la Solicitud presentada por la abogada **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO** en la cual solicita **"PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIO TEXACO ANILLO PERIFERICO"**. - esto en virtud de que dicho proyecto se encuentra ubicado en la calle los alcaldes colonia ciudad nueva Comayagüela. Por lo tanto no es competencia de esta Secretaria de Estado conocer de dicha solicitud. **SEGUNDO:** La instancia correspondiente para conocer de la presente solicitud es la Alcaldía Municipal del Distrito Central de conformidad a lo establecido en su artículo 13 de la Ley de Municipalidades el cual establece cuáles son las atribuciones en el ámbito de su competencia, y en el numeral dos (2) se establece específicamente sobre el "Control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones". **Así mismo se le sugiere a la Alcaldía Municipal del Distrito central que de recibir la solicitud antes mencionada realice una inspección que le permita analizar el flujo vehicular y el grado de peligrosidad ya que esta es una calle de alta circulación.** **TERCERO;** Contra la presente Resolución no procede Recurso Alguno. **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal del Distrito Central para su conocimiento. 2)

Que sea notificado en legal y debida forma de la presente resolución a la Abogada **GENNY LARISSA LAINEZ OCAMPO**, en su condición de Apoderada Legal de La Sociedad Mercantil **INVERSIONES RASM, S.A DE C.V.** 3) Que al ser firme la presente Resolución se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**MCS. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

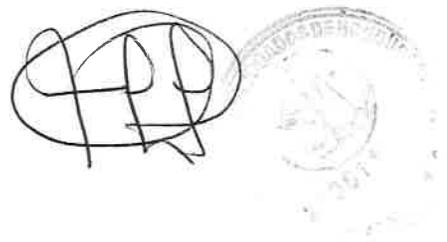
R.J.B.A



Recibido el expediente No. 04-2022, en esta Secretaria General el día 28 de febrero de 2024, siendo las 8:50 a.m., Con procedencia del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual consta de 131 folios útiles.

*Handwritten signature/initials*

En la ciudad de Comayagüela municipio del Distrito Central a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) siendo las dos y cuarenta y dos minutos (2:42 pm) de la tarde siendo notificada la Abogada Henny Forresca Lainz Ocampo de la Resolución de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro para constancia firma y sello. Así mismo adjunto resbo TGR No CC12428664, para q se no extiendo certificación íntegra





SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT). - Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

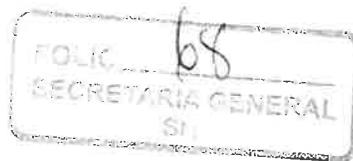
VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número No. 007-2023, contentivo de la solicitud: SE PRESENTA DENUNCIA SOBRE USO DE UN RETORNO NO AUTORIZADO POR ESTA HONORABLE INSTITUCIÓN PARA QUE SE CIERRE DEFINITIVAMENTE O SE HABILITE LEGALMENTE. SE ADJUNTA DOCUMENTOS. SE ACREDITA PODER. Presentado en fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, por la Abogada KARLA EDITH PAVÓN AGUILAR en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil GRANEL S.A de C.V; ante esta Secretaria de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 36 del Expediente Administrativo No. 007-2023, la providencia de fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés, emitida por la Secretaria de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT). mediante el cual se admite el escrito titulado: SE PRESENTA DENUNCIA SOBRE USO DE UN TERRENO NO AUTORIZADO POR ESTA HONORABLE INSTITUCIÓN PARA QUE SE CIERRE DEFINITIVAMENTE O SE HABILITE LEGALMENTE. SE ADJUNTA DOCUMENTOS. SE ACREDITA PODER. Y se Dispone tener como apoderada Legal de la de la Sociedad Mercantil GRANEL S.A de C.V. a la Abogada KARLA EDITH PAVÓN AGUILAR y ORDENA: remitir las presentes diligencias a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL para que realicen la inspección y emitan el informe correspondiente. Habiéndose notificado personalmente la Abogada KARLA EDITH PAVÓN AGUILAR, en su condición de apoderada Legal de la de la Sociedad Mercantil GRANEL S.A de C.V. en fecha veintiocho de febrero del dos mil veintitrés; (Folio 39 vuelto).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 43 al 45 del Expediente Administrativo Número 007-2023, El INFORME TECNICO de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, emitido por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, el que literalmente dice: "...Como parte de las diligencias instruidas por la Secretaría General para el trámite administrativo relativo al Expediente 07-2023, me trasladé a la zona de Río Blanquito, en el municipio de Choloma, departamento de Cortés; en relación a la Denuncia presentada mediante escrito por la Abog. Karla Edith Pavón Aguilar a esta Secretaría de Estado, donde se describe la abertura de una mediana en la carretera CA-13 para el cruce en U de los vehículos que transitan en el carril que de San Pedro Sula conduce a Puerto Cortés, y que dicho cruce ha incrementado la inseguridad vial ocasionando accidentes de tránsito. Al llegar a la zona donde se ubica el cruce, constaté lo siguiente: 1. En la zona, la mediana o separación del sentido de los carriles, consiste en un canal de sección triangular de 6.20 metros de ancho y de 0.50 metros de profundidad aproximadamente. 2. Que a la altura del kilómetro 26 viniendo de San Pedro Sula, personas particulares RELLENARON EL CANAL QUE CONFORMA LA MEDIANA, al colocar o botar escombros o desechos de construcción para poder nivelar el fondo del canal con la superficie de rodadura en ambos sentidos de la carretera; y así los vehículos no tengan dificultades en poder hacer uso del cruce irregular. Debido a que la mediana en la zona mide aproximadamente 6.20m de ancho, los vehículos pesados (camiones de dos ejes) tienen dificultad en hacer uso del cruce ya que el Radio de Giro resultante

de la abertura hecha de manera rudimentaria en la mediana, es muy estrecho por lo que los camiones hacen maniobras peligrosas para poder hacer el retorno en U a través de la apertura en la mediana; poniendo a la vez en peligro a los vehículos que circulan por la carretera CA-13, al provocar accidentes viales. Aunado con el hecho de que camiones se estacionan en los hombros o el tercer carril auxiliar de cambio de velocidad, empeorando todavía más la inseguridad vial en el lugar. Además de este cruce, a lo largo de 3km iniciando desde el punto inicial de inspección noté que existen varios retornos donde no se sabe si fueron autorizados por esta Secretaría a pesar que a unos 3km más adelante existe el retorno autorizado. La suscrita realizó investigaciones, primero con **COVI HONDURAS**, debido a que se les concesionó esta carretera, preguntando si ellos tenían conocimiento de estos retornos a lo que respondieron que sí y que ellos (COVI), al requerir a las personas sobre la autorización necesaria; dichas personas alegaban que "obtuvieron" el permiso por parte de la Alcaldía de Choloma; mientras que otros, amenazaron al personal de COVI para evitar el cierre de los mismos. Luego envíe correspondencia a la Alcaldía de Choloma para corroborar si es cierto que ellos emitieron permiso de abertura de mediana; y a pesar que es la SIT la única entidad responsable de emitir permisos sobre modificaciones a las carreteras nacionales. La Alcaldía de Choloma respondió la correspondencia negando tal asunto (adjunto oficio en Anexos). **CONCLUSIONES:** El **Manual de Carreteras** en su **tomo 3** y páginas 118 al 126, estipula las siguientes Especificaciones Técnicas que deben cumplirse al hacer giros a la izquierda en medianas: 1. Debe existir un carril auxiliar de 3.60m de ancho, fuera de los carriles de circulación normal: y desde el cual, poder hacer el giro a la izquierda en medianas. 2. Establece mediante tablas y de acuerdo con el ancho de la mediana, la longitud de la apertura que habrá en la misma para hacer un retorno en U. 3. Determina además la longitud de la apertura de la mediana, de acuerdo con el radio de giro de los vehículos que harán uso de ella. Según la Especificaciones anteriores, la mediana inspeccionada **NO CUMPLE** con dichas especificaciones; y por lo tanto, se determina que el retorno existente en el sitio y que fue objeto de Denuncia en el Expediente No.07-2023, **ES UN RETORNO CLANDESTINO**; al igual que otros que se pudieron observar durante la inspección y en el trayecto a la misma; por lo que **ES URGENTE CERRAR DICHOS RETORNOS** para evitar más inseguridad vial en la zona..." Y mediante Providencia de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés. se da por **VISTO** dicho Informe emitido la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, anteriormente relacionado, Y se ORDENA: remitir las presentes diligencias a la **EMPRESA COVI HONDURAS** para que emita un **INFORME TECNICO**, en relación con la denuncia sobre uso de un retorno no autorizado en el lugar denominado Rio Blanquito, Choloma, Departamento de Cortés. (folio 53).

**CONSIDERANDO (03):** Corre agregado a folio 55 al 57 del Expediente Administrativo Número No. 007-2023, el Oficio No. 183-2023-CVH-TGU emitido por la CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S.A. DE C.V. (COVI-HONDURAS), de fecha veinticinco de septiembre del año 2023, el cual literalmente dice: "...En conformidad a la revisión del expediente, los planos como construido, el Contrato de Concesión y a las visitas de campo realizadas, presentamos las siguientes observaciones: 1. El retorno que se encuentra en la estación 26+100 del tramo San Pedro Sula - Puerto Cortés es un retorno no autorizado por el Concesionario, ni está establecido como tal en los planos como construido del tramo y que fueron entregados al Concesionario.



El retorno en mención no cuenta con las especificaciones de diseño mínimas requeridas en las normativas vigentes tanto a nivel nacional como internacional y constituye en su totalidad un peligro para la seguridad vial de los usuarios de la vía. 2. Una de las actividades objeto del Contrato de Concesión es la conservación de los bienes que haya recibido el Concesionario del Concedente y el mantenimiento de los índices de serviciabilidad alcanzados en la ejecución de las obras a cargo del Concesionario; por lo tanto, el Concesionario en ningún momento se encuentra habilitado para autorizar obra ajena al objetivo de la Concesión sin previa autorización del Concedente. 3. De acuerdo al registro satelital del Google Earth, a inicios del año 2013 se empezaba a definir el retorno no autorizado a la par de la construcción de la infraestructura de la empresa COINSU, tal y como se puede observar en la siguiente imagen... a finales del 2014 el retorno no autorizado ya se encontraba definido de acuerdo al registro satelital de Google Earth, tal y como se puede observar en la siguiente imagen... Con estas imágenes podemos decir que el retorno no autorizado lleva en uso desde hace diez años, previo al inicio de operaciones del Concesionario. 4. De acuerdo a las condiciones existentes, la existencia del retorno no autorizado representa una afectación directa al derecho de vía establecido, tanto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, como al espacio liberado para el cumplimiento de dicha función por las autoridades competentes durante la construcción del tramo; sin embargo, en el Contrato de Concesión no se establece un parámetro ni una medida para evaluar o abordar dicha problemática. 5. Es del conocimiento del Concesionario y de la Superintendencia de Alianza Público Privada que en la actualidad existen retornos en el Corredor Logístico que no han sido autorizados por las partes involucradas en el mantenimiento de la vía y que al no cumplir con las especificaciones mínimas de diseño atentan contra la vida y la seguridad vial de los usuarios; pero, al no existir en el Contrato de Concesión un procedimiento a seguir para la eliminación de estos retornos de forma definitiva, no se ha procedido a la remoción de los mismos. De acuerdo a las observaciones manifestadas y al análisis técnico - social realizado, COVI Honduras propone cerrar el retorno no autorizado en la estación 26+100, por lo que el Concedente deberá de instruir al Concesionario para su cierre inmediato, salvo su mejor y máspreciado parecer; esto, debido a que el usuario cuenta con un retorno autorizado en la estación 25+060, el cual puede ser utilizado por los usuarios sin ningún peligro para la operación de los vehículos. Así mismo, aprovechamos la oportunidad para solicitar al Concedente el establecimiento de un proceso técnico y legal que permita la remoción de estos retornos de forma definitiva...": Y mediante Providencia de fecha veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitres. se da por VISTO dicho Oficio emitido por la CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S.A. DE C.V. (COVI-HONDURAS), Y se ORDENA: Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, para que emitan el Dictamen Legal que en derecho corresponda. (folio 59).

**CONSIDERANDO (04):** Corre agregado a folio 64 y 65 del Expediente Administrativo Número No. 007-2023, el **DICTAMEN LEGAL USL-DL 689-2023**, de fecha treinta de octubre del dos mil veintitres, emitido por la unidad de servicios legales, que literalmente dice: "...De conformidad a lo estipulado en el Manual de Carreteras y los informes técnicos que se encuentran agregados al expediente, la mediana inspeccionada **NO CUMPLE** con dichas especificaciones; y por lo tanto, se determina que el retorno existente en el sitio y que fue objeto de Denuncia en el expediente

No.007-2023, ES UN RETORNO CLANDESTINO; al igual que otros que se pudieron observar durante la inspección y en el trayecto a la misma; por lo que es URGENTE CERRAR DICHOS RETORNOS para evitar más inseguridad Vial en la Zona. **ANÁLISIS JURÍDICO** En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que por Ley se confieren emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR LA DENUNCIA:** sobre la solicitud presentada por la abogada KARLA EDITH PAVON AGUILAR, en fecha 24 de enero del año dos mil veintitrés (2023), en virtud que el retorno Denunciado y los demás existentes en esa Vía, no cumplen con las especificaciones; por lo que esta Unidad de Servicios Legales considera que es procedente volver a conceder lo solicitado.

**CONSIDERANDO (05):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

**CONSIDERANDO (06):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo



dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales”.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad”.

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 120, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. 195, 196, del Código Procesal Civil.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **DENUNCIA SOBRE USO DE UN RETORNO NO AUTORIZADO POR ESTA HONORABLE INSTITUCIÓN PARA QUE SE CIERRE DEFINITIVAMENTE O SE HABILITE LEGALMENTE**. Presentada en fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, por la Abogada **KARLA EDITH PAVÓN AGUILAR** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **GRANEL S.A de C.V**; ante esta Secretaría de Estado, en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT). debido a que el retorno no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el manual de carreteras tomo 3, por lo tanto, el retorno existente en el sitio, **ES UN RETORNO CLANDESTINO**; al igual que otros retornos que se encuentran en dicha carretera, mismos que deberán ser cerrados para evitar más inseguridad vial en la zona. Tal como lo propone covi Honduras y manifiesta que el condesente debe de instruir al Concesionario para su cierre inmediato de dicho retorno, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL 689-2023**, de fecha treinta de octubre del dos mil veintitres, emitido por la unidad de servicios legales de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y transporte en el cual emite Dictamen Legal declarando **CON LUGAR LA DENUNCIA**: sobre la solicitud presentada por la abogada **KARLA EDITH PAVON AGUILAR**. **en virtud que el retorno Denunciado y los demás existentes en esa Vía**, no cumplen con las especificaciones técnicas; **SEGUNDO:** Se instruye a la **CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S.A. DE C.V. (COVI-HONDURAS)**, que **procedan a cerrar el retorno** no autorizado en la estación 26+100, Asi mismo los otros retornos que se encuentran en dicha carretera durante la inspección realizada en el trayecto a la misma; para lo cual deberá pedir colaboración a la Policía Nacional para realizar el cierre de dichos retornos ya que los mismo constituyen un peligro para los vehiculos que circulan en esa zona; **Y MANDA: A)** Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S.A. DE C.V. (COVI-**

HONDURAS), para que le de cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución. B) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. C) Notificar la presente Resolución a la Abogada **KARLA EDITH PAVÓN AGUILAR** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **GRANEL S.A de C.V**; advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme; D) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra a la Apoderada Legal para los trámites legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de Doscientos Lempiras Exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.** -

  
MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

  
ABOG. IRIS MARIEL BUJDE GARCIA  
SECRETARIA GENERAL

W.M.



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT).** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo Número **328-2023**, en el cual **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA) DENOMINADO “UNO CAÑADA”** presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **“Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)”** en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado a folio 49 vuelto del expediente administrativo la Providencia de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se tiene por admitida la solicitud contentiva: **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA) DENOMINADO “UNO CAÑADA”.-** Y se **DISPONE**, Tener como Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **“Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.”**, al Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB**, con las facultades legales a ella conferidas Y **ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** para que realice la Inspección In situ, así mismo analicen los Documentos y Planos adjunto a esta Solicitud con la finalidad que emitan el Informe Técnico correspondiente sobre la solicitud antes planteada; Dicho Informe debe ser realizado por un Ingeniero debidamente Colegiado. - Notificándose de la misma personalmente en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB** en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **“Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.”** (folio 50).

**CONSIDERANDO (2):** Que consta a Folios 53 al 58, el informe de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). emitida por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: **“...CONCLUSIONES:1.** El Derecho de Vía en la Estación o punto del Anillo Periférico (2) frente al cual se construirá la Estación de Servicio **UNO CAÑADA**, es, de acuerdo a información contenida en planos de la vía y en otros expedientes, de 25 metros a cada lado del eje del camino; mismo que se debe respetar, además del **RETIRO** obligatorio o franja de 5 metros dentro de la Propiedad Privada y en la parte frontal de la misma, donde por mandato de la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre, NO PUEDE HABER CONSTRUCCIÓN ALGUNA.** 2. Según los planos de folio 30, 31 y 47, se aprecia que el alero del Canopy que resguarda las bombas dispensadoras

**ESTÁ EN LA FRANJA DE RESERVA O RETIRO OBLIGATORIO** de 5 metros dentro de la propiedad privada, por lo que **SE DEBE REUBICAR DICHO CANOPY** hasta respetar el espacio aéreo de la Franja de Reserva; es decir, no debe haber construcción terrestre ni aérea a una distancia total de 30.00 m medidos desde el eje central de la carretera, los cuales se componen de 25m correspondientes al Derecho de Vía, y 5 metros dentro de la Propiedad Privada.

3. En el plano de folio 30 se muestran los detalles de los carriles de aceleración y desaceleración, así como sus respectivas longitudes, cruces peatonales y la acera propuesta. Debido a que en Manual de Carreteras no existen referencias de longitudes de carril de aceleración y desaceleración para carreteras con velocidad directriz de 40km/h, velocidad la cual es la máxima para el tercer carril del Anillo Periférico 2 (consultar ilustración 1) y el cual dicho carril colindará con los accesos de la Estación de Servicio; por lo cual se aceptan la propuesta que presentó el Peticionario de las longitudes de los carriles de aceleración y desaceleración. Además, dichos carriles se conectarán con los carriles y accesos de las propiedades privadas circundantes, lo que garantizará el suficiente espacio para que los vehículos que utilicen estos carriles puedan incorporarse tanto al Anillo Periférico como a la Estación de Servicio.

4. Teniendo en cuenta lo anterior el Peticionario deberá hacer las correcciones del diseño de la Estación de Servicio y presentar en Plano las siguientes subsanaciones: a. Reubicar el alero del Canopy hasta quedar fuera de la Franja de Reserva o Retiro de 5.00m. b. Colocar la respectiva señalización vial sobre la Estación de Servicio a 1km de dicha Estación. c. Señalizar las ubicaciones de tragantes o drenajes de agua lluvia por donde se descargará la escorrentía de la Estación de Servicio.

5. Todo plano presentado deberá estar firmado y sellado por un Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado, además deberá contener la cantidad de timbres que cada Colegio Profesional exige...” Y mediante providencia, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). (Folio 60). Se da por visto el informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Y **ORDENA:** Requerir al Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **“Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)”**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar en Plano las siguientes subsanaciones: a. Reubicar el alero del Canopy hasta quedar fuera de la Franja de Reserva o Retiro de 5.00m. b. Colocar la respectiva señalización vial sobre la Estación de Servicio a 1km de dicha Estación. c. Señalizar las ubicaciones de tragantes o drenajes de agua lluvia por donde se descargará la escorrentía de la Estación de Servicio. Todos los planos presentados deberán estar firmado y sellado por un Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado, mismos que deberán contener la cantidad de timbres que cada Colegio Profesional exige. - con el apercibimiento de que si no lo hiciere en el término antes indicado, se continuara con el trámite legal que en derecho corresponde. Notificándose de la misma personalmente en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB** en su condición de Apoderado

legal de la Sociedad Mercantil denominada “**Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)**” (folio 61).

**CONSIDERANDO (3):** Que consta a folios 62 del expediente administrativo el escrito titulado “**SE SOLICITA CONSTANCIA DE TRÁMITE DE LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO UNO CAÑADA**”.- presentado en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), presentado por el Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada “**Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)**”. Y mediante Providencia de fecha, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). se admite el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE TRÁMITE DE LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO UNO CAÑADA**. –presentado por el Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada “**Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)**”. **Y ORDENA:** se proceda a emitir la constancia de estar en trámite el expediente administrativo **No 328-2023** conforme a lo solicitado a favor de la Empresa “**Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)**” la cual ya fue debidamente cancelada mediante Recibo de Pago TGR de Ingresos Corrientes **No. 0011930364**, emitido en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés, el cual obra a Folio (63 y 64).- misma que fe recibía por el Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada “**Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)**”. en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO (4):** Que consta a folios 67 del expediente administrativo el escrito titulado “**SE SUBSANAN DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO UNO CAÑADA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”.- presentado en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), presentado por el Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada “**Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)**”. Y mediante Providencia de fecha, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Se admite el escrito titulado: **SE SUBSANAN DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO UNO CAÑADA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**. –presentado por el Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada “**Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)**”. **Y DISPONE:** Dar por cumplimentado el requerimiento solicitado en la providencia de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), (Folio 60 Frente y vuelto), **Y ORDENA;** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que

analice si los planos presentados cumplen con las especificaciones requeridas por dicha Unidad, y emita el informe de Ley correspondiente sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO (5):** Que consta a folios 77 al 78, el informe Técnico de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "...Visto y analizado los Planos de Subsanción que corren a folios 68, 69, 70 y 71 en el Expediente **328-2023** y que fueron presentado por el Apoderado Legal de la Sociedad **PROYECTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V. (PROCESA)** en su Escrito que reza "SE SUBSANAN DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO UNO CAÑADA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS" se concluye que dichos **PLANOS CUMPLE CON LAS OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** recomendadas en el Informe **ULRDV-VB-FM102023** de fecha 26 de septiembre del 2023 hecho por esta Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía. Así mismo previo a remitir resolución se debe requerir al **ABG. GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada "PROYECTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROSESA, S.A. DE C.V.)", para que modifique la suma de su escrito la cual deberá leerse de la siguiente forma: "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN**" ..." Y mediante providencia, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Se da por visto el informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Y **ORDENA:** Requerir al Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada "**Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)**", para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a la Modificar la suma de su escrito la cual deberá leerse de la siguiente forma: "...**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA) DENOMINADA UNO LA CAÑADA...**" en virtud de suma del escrito presentado **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA EL PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA) DENOMINADA UNO LA CAÑADA.- con el apercibimiento de que si no lo hiciere en el término antes indicado, se continuara con el trámite legal que en derecho corresponde.-** (folio 80). Notificándose de la misma personalmente en fecha cuatro (4) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) el Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB** en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada "**Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)**" (folio 81).

**CONSIDERANDO (6):** Que consta agregado a folio 82 del expediente administrativo el escrito titulado: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA) DENOMINADA UNO LA CAÑADA”**. presentado en fecha cinco (5) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por el Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB** en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **“Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.”**. Y mediante la Providencia de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). se admite el escrito titulado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA) DENOMINADA UNO LA CAÑADA”**. presentado por el Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB** en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **“Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.”**. Y **DISPONE:** Dar por cumplimentado el requerimiento hecho en la providencia de fecha veintiuno de diciembre del año 2023. (Folio 80) y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emita **DICTAMEN LEGAL** correspondiente sobre la solicitud Planteada. – (Folio 83)

**CONSIDERANDO (7):** Que consta agregado a folios 88 al 90 del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL No. SIT-USL DL-012-2024**, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta secretaria de Estado, el cual se lee de la siguiente manera: **“...CONCLUSIONES JURIDICAS.** En consecuencia, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, respecto a la solicitud de autorización para construir carriles de aceleración y desaceleración para la estación de servicio (Gasolinera) denominada Uno la Cañada, cumple y satisface con las especificaciones técnicas y legales correspondiente...”

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración

Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes

y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (29):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (30):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

**POR TANTO:**

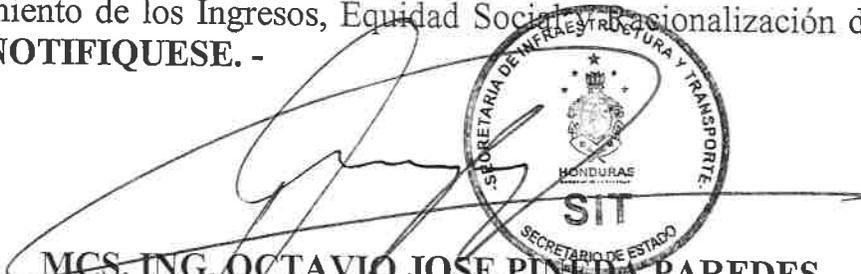
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR PROVISIONALMENTE la solicitud denominada: “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERA) DENOMINADA UNO LA CAÑADA**”. Presentado en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada “**Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)**”. En virtud de que el peticionario aún no ha iniciado con el proceso de construcción del bien inmueble por lo tanto es difícil saber con exactitud si el peticionario cumplirá con todas las especificaciones técnicas y legales que eviten accidentes viales que pongan en peligro la vida de las personas que transitan por dicho lugar. El inmueble se encuentra ubicado a orilla del anillo periférico, a la altura del complejo Parque Empresarial de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. De Conformidad al Informe de Inspección técnica de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** se logró constatar que el predio objeto de inspección, se encontró que era un talud y que no había construcciones en el mismo. Así mismo se constató que el predio donde se va a construir la Estación de Servicios consta de 3 carriles donde dos de esos carriles son de alta velocidad y el tercero, ubicado a costado derecho posee una velocidad máxima de 40 km/h según señalización vial. Y de conformidad al Dictamen Legal, No. **SIT-USL DL-012-2024**, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, de esta Secretaría de Estado el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, respecto a la solicitud de autorización para construir carriles de aceleración y desaceleración para la estación de servicio (Gasolinera) denominada Uno la Cañada, cumple y satisface con las especificaciones técnicas y legales correspondiente. – **SEGUNDO:** la Sociedad Mercantil denominada “**Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)**”. al momento de iniciar la construcción

de los carriles de aceleración y desaceleración queda obligada a notificar con anticipación a esta Secretaría de Estado para que proceda a nombrar a través de la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, a un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; y el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto. **TERCERO:** Una vez finalizada la obra se Notifique a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, **para que mediante una inspección técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señalados en los INFORMES TÉCNICOS,** para que se emita la **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto a la Ley.- **CUARTO:** Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público. De conformidad a lo establecido en el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **QUINTO:** El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos. De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **SEXTO:** El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera. De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **SÉPTIMO:** Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales. De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **OCTAVO:** Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales. De conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **NOVENO:** Que el También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. - **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. asimismo, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, para su conocimiento. 2) Que sea notificada en Legal y debida forma a el Abogado **GABRIEL ANTONIO HADDAD YACUB** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **"Proyectos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable (PROSESA, S.A. DE C.V.)"**. de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter

de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE. -**

  
  
**MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
  
**ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

R.J.B.A

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE (SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). -

**VISTA:** Para dictar Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 346-2023, en el cual "**SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LA IMPUGNACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) POR CAUSAS DE INDEFENSIÓN E INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**" Presentado en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), por el Abogado, **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ESTACION SE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L.** (dicho recurso se presenta en contra de la Providencia de fecha 22 de enero del 2024 que corre agregada a folio 111 de expediente de mérito.)

**CONSIDERANDO (01):** Que consta a folio 111, La Providencia de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual esta Secretaría de Estado **DISPONE: Declarar Sin Lugar** el Escrito presentado por el Abogado Raúl Aquilino Sotelo Perdomo, por extemporáneo debido que mediante Providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó requerir al abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L.**", para que en el término de diez (10) días hábiles presentara los documentos requeridos en dicha providencia, de la cual el abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** se le notificó mediante correo electrónico en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), y presentó la subsanación en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), habiendo transcurrido veinticuatro (24) días hábiles sin haber presentado la documentación requerida, esto de conformidad al artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo; De la cual se notificó mediante correo electrónico al Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** en fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); (Folio 113 y 114).

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folio 115 al 117 del expediente administrativo Número 346-2023, el escrito titulado: **SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LA IMPUGNACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) POR CAUSAS DE INDEFENSIÓN E INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**- Presentado ante ésta Secretaría de Estado en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), por el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L.** Y mediante providencia de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado **ADMITE** dicho escrito y **ORDENO:** que la Secretaria General Informe en lo que respecta a la Providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) que consta en folio 72 de la cual se Notificó al Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO** mediante correo electrónico en fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) (folios 74 y 75) asimismo sobre el escrito titulado: **SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

(2023).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, presentado por el Abogado RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), (folio 76 al 78) y sobre la Providencia de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), (folio 111 frente y vuelto) de la cual se Notificó al Abogado RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO mediante correo electrónico, en fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) la Secretaria General emite dicho Informe (folio 118 vuelto y 119) el cual mediante providencia de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) (folio 119 frente), esta Secretaria de Estado tiene por VISTO el Informe emitido por la Secretaria General de fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y se **ORDENO:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado a fin de que emita el **DICTAMEN LEGAL** sobre el Escrito del Recurso de Reposición para la Impugnación de la providencia de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por causas de Indefensión e Impugnación del Ordenamiento Jurídico Interpuesto por el Abogado RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L. Misma que se notificó mediante correo electrónico en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); (Folio 121 y 122).

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folios 126 al 128 el **DICTAMEN LEGAL**, No. **USL-DL-022-2024**, de fecha ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: "...En efecto, no consta en el expediente de mérito que exista un acto (providencia), en el cual se dé como transcurrido el plazo otorgado al peticionario para la presentación de los documentos requeridos, por ende no consta de la misma manera, notificación alguna de ese acto al solicitante. Si bien es cierto, la documentación se presentó extemporáneamente, es decir, fuera del termino otorgado, la Administración no declaro la preclusión del plazo al tenor de lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el cual se tuvo que haber hecho constar de oficio el transcurso del termino y continuándose con el procedimiento respectivo. Por tanto, es oportuno lo manifestado por el recurrente, fundando su motivo de refutación en el párrafo segundo del Artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dispone: "Sin embargo, se admitirá el escrito o recurso que proceda y producirá efectos, cuando se presente antes o dentro del día en que se notifique el acto que se tenga por transcurrido el plazo". En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** al Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO, contra la providencia de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024); y, por ende, es recomendable admitir y darle el trámite correspondiente al escrito presentado en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), denominado: SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (2023).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS..."

**CONSIDERANDO (04):** Que el Artículo 80 de la Constitución de la Republica literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

**CONSIDERANDO (05):** Que el Artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

**CONSIDERANDO (06):** Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

**CONSIDERANDO (07):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Que los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

**CONSIDERANDO (08):** Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

**CONSIDERANDO (09):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente."

**CONSIDERANDO (10):** Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

**CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento. Salvo disposición legal en contrario, la ejecución y los efectos de un acto administrativo, sólo podrán suspenderse cuando la Administración, de oficio o a petición de parte interesada, lo estime pertinente, para evitar perjuicios graves al interesado, de difícil o imposible reparación o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta."

**CONSIDERANDO (12):** Que el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación o publicación, en su caso, del acto de que se trate."

**CONSIDERANDO (13):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión."

**CONSIDERANDO (14):** Que el Artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión."

**CONSIDERANDO (15):** Que el 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción, del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder, y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado."

**CONSIDERANDO (16):** Que en el Artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. El error en la denominación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo."

**CONSIDERANDO (17):** Que en el Artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b) ...".

**CONSIDERANDO (18):** Que el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado."

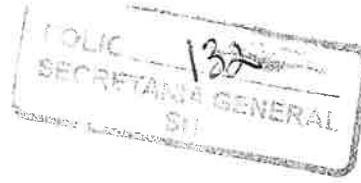
**CONSIDERANDO (19):** Que el Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución del recurso se notificará diez días (10) después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente."

#### POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, haciendo en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 30, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 68, 72, 83, 129, 137, 138 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el escrito titulado "**SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN PARA LA IMPUGNACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) POR CAUSAS DE INDEFENSIÓN E INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**" Presentado en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), por el Abogado, **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L.**-de conformidad al **DICTAMEN LEGAL, No. USL-DL-022-2023**, de fecha ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** el cual emite **DICTAMEN LEGAL**



**FAVORABLE** al Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO, contra la providencia de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024); y, por ende, procede admitir y darle el trámite correspondiente al escrito presentado en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), denominado: SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (2023).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. **SEGUNDO:** Proceda a modificar la Providencia de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) en la cual se tenga por admitido dicho escrito y tener por cumplimentado lo requerido en la Providencia de 26 de septiembre del 2023, así mismo remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** para que emita su Informe Técnico sobre la solicitud planteada. **TERCERO:** Dejar sin valor y efecto la notificación mediante correo electrónico al Abogado Raúl Aquilino Sotelo Perdomo de fecha 07 de febrero del 2024 (folio 113 y 114). Y **MANDA:** 1) Que sea Notificado en legal y debida forma el Abogado **RAUL AQUILINO SOTELO PERDOMO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la sociedad Mercantil ESTACION DE SERVICIO PADILLA CONTRERAS S. DE R.L., de la presente Resolución. 2) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda Certificación íntegra de la misma al interesado para los trámites legales consiguientes, una vez que acredite el pago por un valor de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. – **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

ESI



Recibido el expediente No. 346-2023, en esta Secretaria General el día 18 de marzo de 2024, siendo las 9:53 a.m., Con procedencia del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual consta de 132 folios útiles.

*Kely*

EN LA CIUDAD DE COMAYAGUELA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO (2024), NOTIFICADO DE LA RESOLUCION QUE ANTERIORMENTE EN DROBO DO POR AGUILINO SOTELO PERDOMO, QUE EN SE MANIFIESTA ENTENDIENDO FIRMADO PARA CONVENIR SIENDO LAS NUEVE Y CINCO DE LA MAÑANA (9:15 AM).

*[Signature]*  
*[Signature]*





**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).-**

**VISTA:** Para dictar Resolución sobre el escrito titulado: “**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”.- en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **359-2023**, presentado ante esta Secretaria de Estado, en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado **DIEGO ANDRES PEREZ – CADALSO ALVAREZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **PERCY WALLACE YANEZ DOX**, Gerente Propietario de la empresa “**DISTRIBUIDORA PETROLERA WALLACE**”.-

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 32 frente y vuelto, del Expediente Administrativo Número **359-2023**, la providencia de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés, emitida por esta Secretaria de Estado, en donde se tiene por admitido el escrito titulado “**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”; Presentado por el Abogado **DIEGO ANDRES PEREZ – CADALSO ALVAREZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **PERCY WALLACE YANEZ DOX**, Gerente Propietario de la empresa “**DISTRIBUIDORA PETROLERA WALLACE**”; Y **DISPUSO:** tener como Apoderado legal del Señor **PERCY WALLACE YANEZ DOX**, Gerente Propietario de la empresa “**DISTRIBUIDORA PETROLERA WALLACE**” al abogado **DIEGO ANDRES PEREZ – CADALSO ALVAREZ**, con las facultades legales a él conferidas mediante carta poder de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) debidamente autenticada; Así mismo, **ORDENO:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** para que realicen la Inspección In Situ, así mismo analicen los Documentos y Planos adjuntos a esta Solicitud con la finalidad que emitan el Informe Técnico correspondiente sobre la solicitud planteada.- De la cual se notificó el Abogado **DIEGO ANDRES PEREZ – CADALSO ALVAREZ** personalmente en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); (**Folio 33**).-

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folios 36 al 45 del Expediente Administrativo Número **359-2023** el **INFORME DE INSPECCION**, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA**, el que literalmente dice: “...**CONCLUSIONES;** a) En la inspección técnica se verifico que **NO** hay ninguna construcción en el ancho del Derecho de

Vía ni en la franja de reserva o retiro dentro de propiedad privada, como tampoco se observa la intención a construir en dichos anchos tal como indica el plano que obra en folio 20 del expediente; b) El predio donde se construirá la Estación de Servicios Gasolineros, cumple con la longitud mínima exigida en el Acuerdo Ministerial **001-SEN-2020** mencionado anteriormente respecto al lado frontal o lado colindante con el camino. Dicho Acuerdo Ministerial indica que los frentes de terrenos de estaciones de servicio deben ser mayores a 35.00m; c) El peticionario presento planos que contienen los carriles de desaceleración y aceleración, calle colindante a la estación de servicios, derecho de vía, faja de reserva, surtidores de combustible, Canopia, tienda de conveniencia y demás detalles que se requieren en el diseño de la Estación de Servicios; d) Los planos están firmados y sellados por el Ingeniero Civil Cesar Lanza con número de colegiación 2344; e) El proyecto Texaco Cieneguita cumple con todos los requisitos para la aprobación de la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración...”; Y mediante la providencia de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta Secretaría de Estado, se tiene por **VISTO** el informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), y **ORDENO:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emita el Dictamen Legal correspondiente sobre la solicitud planteada; **(Folio 47).**-

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado a folios 52 y 53 del Expediente Administrativo Número **359-2023**, El **DICTAMEN LEGAL No. SIT-USL-DL-762-2023**, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado el cual literalmente dice: “... **CONSIDERACIONES LEGALES; PRIMERO:** Que el sistema vial del país es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso Público; El estudio, apertura, construcción ampliación mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Dirección General de Desarrollo Vial que según el PCM 23-2023, en su artículo 76 establece que La Dirección General de Desarrollo Vial es la responsable del planeamiento, estudio, diseño construcción y supervisión de la red vial, Consecuentemente el Manual de Carreteras nos establece: Que, dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales, La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad; Aunado a lo anterior según lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser licito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa en el derecho aplicable como han ocurrido en el seguimiento del debido proceso a la citada Ley; **ANALISIS JURIDO;** En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que

por Ley se confieren emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACION Y DESACELERACION, PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA WALLACE**, presentada por el abogado **DIEGO ANDRES PEREZ – CADALSO ALVAREZ**, en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en virtud que cumple con las especificaciones; según el Manual de Carreteras en su Tomo 3 pagina 118 a la 126...”.-

**CONSIDERANDO (04):** Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

**CONSIDERANDO (05):** Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

**CONSIDERANDO (06):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento



Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.-

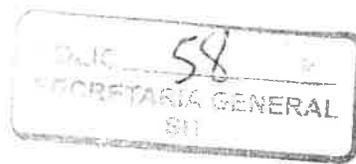
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR PROVISIONALMENTE la solicitud de “AUTORIZACION PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA”, Presentado por el Abogado **DIEGO ANDRES PEREZ** -

**CADALSO ALVAREZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **PERCY WALLACE YANEZ DOX**, Gerente Propietario de la empresa **“DISTRIBUIDORA PETROLERA WALLACE”**; dicha solicitud es para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración para el proyecto denominado **“ESTACION DE SERVICIO TEXACO CIENAGUITA”** la cual se ubicara en el Barrio La Cieneguita, jurisdicción de Puerto Cortes, Departamento de Cortes de Conformidad al **INFORME TÉCNICO** de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); (Folios 36 al 45) en el cual manifiestan que el predio donde se construirá la Estación de Servicios Gasolineros cumple con la longitud mínima exigida en el Acuerdo Ministerial **001-SEN-2020**, por lo que el Proyecto Texaco Cieneguita cumple con todos los requisitos para la aprobación de la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración, así mismo al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-762-2023**, de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaria de Estado en la cual emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR** la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN CARRIL DE ACELERACION Y DESACELERACION, PARA CONSTRUIR UNA GASOLINERA DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA WALLACE**; (Folios 52 y 53).- **SEGUNDO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones .- **TERCERO:** Dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; Así mismo Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **CUARTO:** Una vez finalizada la obra, el Señor **PERCY WALLACE YANEZ DOX**, en su condición de Gerente Propietario de la empresa **“DISTRIBUIDORA PETROLERA WALLACE”** deberá notificar su culminación, ante esta Secretaria de Estado, para que mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señalados en los INFORMES TÉCNICOS, para que se emita la **CONSTANCIA DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes , misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto a la Ley.- **QUINTO:** Que debido a que el acceso al inmueble está dentro del Derecho de Vía, y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), **NO SERA** responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y el Señor **PERCY WALLACE YANEZ DOX**, Gerente Propietario de la empresa **“DISTRIBUIDORA PETROLERA WALLACE”**; no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta del Señor **PERCY WALLACE YANEZ DOX**, Gerente Propietario de la empresa **“DISTRIBUIDORA PETROLERA WALLACE”** y si el Inmueble fuese vendido, el Señor **PERCY WALLACE YANEZ DOX**, Gerente Propietario de



Secretaría de Infraestructura  
y Transporte



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

la empresa “**DISTRIBUIDORA PETROLERA WALLACE**” le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños.-**Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE RECUPERACION Y LIBERACION DEL DERECHO DE VIA**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución; 2) Que sea notificada en Legal y debida forma al Abogado **DIEGO ANDRES PEREZ – CADALSO ALVAREZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **PERCY WALLACE YANEZ DOX**, Gerente Propietario de la empresa “**DISTRIBUIDORA PETROLERA WALLACE**” de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.-**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

JMRM





Secretaría General SIT  
para diego.pc@perezcadalsola...

11:04 a. m.



Exp. 359-2023, R1, Abg. Jose Ma...  
PDF - 5.1 MB



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE  
(SIT)**

**SECRETARIA GENERAL  
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.**

La infrascrita Secretaria General de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** Basándome en los artículos 43,45,87,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81 y 131 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.- **NOTIFICO** en legal y debida forma al apoderado legal abogado Diego Andrés Pérez – Cadalso Álvarez, de la Resolución de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que se adjunta y que obra en Folios cincuenta y cinco al cincuenta y ocho (F. 55 al 58), del expediente número 359-2023. En virtud de lo cual, y para los efectos de ley queda notificado, advirtiéndole que, de no interponer recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.

Comayagüela, M.D.C. 23 de Febrero del año dos mil veinticuatro.



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 373-2023 en la cual se presentó escrito titulado: “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DENOMINADA PUMA LAS DELICIAS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER**” Presentada en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **MILTON ROBERTO ESCOBAR CARCAMO**.

**CONSIDERANDO (01):** Que corre agregado a folio 26 providencia de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés donde se Admitió el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DENOMINADA PUMA LAS DELICIAS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER**, presentado por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **MILTON ROBERTO ESCOBAR CARCAMO** con las facultades legales a él conferidas según Carta Poder de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés debidamente autenticada en donde se **ORDENÓ:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que emitan el Informe respectivo, analizando la solicitud junto a la documentación y el plano adjunto a la misma, con el objeto de ver si es procedente emitir la autorización para construir el carril de aceleración y desaceleración para el proyecto Estación de Servicio de combustibles denominada “**PUMA LAS DELICIAS**”. Siendo Notificado el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** de manera personal de dicha Providencia en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). (Folio 28 vuelto).

**CONSIDERANDO (02):** Que corre agregado a folios 31 al 38 Informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés el cual literalmente dice: “**...CONCLUSIONES:** 1. En la inspección técnica se verificó que **NO** hay ninguna construcción en el ancho del Derecho de Vía ni en la franja de reserva o retiro dentro de propiedad privada, como tampoco se observa la intención a construir en dichos anchos. 2. La estación de Servicio Puma “Las Delicias”, cumple con las especificaciones técnicas expresadas en el Acuerdo Ministerial SEN-001-2020 sobre la distancia mínima a la cual el eje de surtidor de bomba debe de estar con relación al límite de la propiedad privada; el cual debe ser mayor a 4.50 m. 3. Cumple con la medida de frente de terreno, según dicho en Acuerdo Ministerial mencionado anteriormente, indica que los frentes de terrenos de estaciones de servicio deben ser mayores a 35.00m. 4. El peticionario, para obtener la autorización de construcción de carriles de aceleración y desaceleración que solicitó en su escrito de apertura del Expediente, debe presentar un **plano que detalle el diseño de los carriles de aceleración y desaceleración cumpliendo las siguientes especificaciones técnicas tomadas del Manual de Carreteras, Tomo: 3:** a. Ancho de carril<sup>1</sup> = 3.25 m; b. Longitud de carril de aceleración<sup>2</sup> = 60.00 m; c. Longitud de Carril de desaceleración<sup>3</sup> =

75.00 m. Las longitudes de los carriles de aceleración y desaceleración se tomaron para una velocidad directriz de carretera de 50KPH; con una velocidad inicial de 0 km/h en la rampa de ingreso al camino (carril de aceleración) y velocidad 0 km/h (velocidad de parada) en rampa de salida del camino (carril de desaceleración). La velocidad directriz de la carretera colindante al predio donde se instalará la gasolinera se obtiene de la tabla 3-I-52 sobre "Parámetros de diseño geométrico" del Manual de Carreteras Tomo 3. Esta tabla establece que las velocidades en carreteras secundarias son de 40-60 KPH por lo que se toma como referencia la velocidad de 50KPH para determinar la longitud de los carriles de cambio de velocidades. **5.** El peticionario puede usar parte de la longitud frontal de su predio para ubicar parte de los carriles de aceleración y desaceleración, para lo cual debe considerar las maniobras de giro que hagan los vehículos al ingresar a las bombas dispensadoras. **6.** Señalizar los accesos de la gasolinera al diseñar y construir los carriles de aceleración y desaceleración, incorporando "pasos cebra" y señales verticales para garantizar que el ingreso o salida de vehículos desde la gasolinera, no pongan en riesgo la seguridad de los peatones que transitan. **7.** Detalle de drenajes en los carriles de aceleración y desaceleración para que las aguas lluvias no afecten la carretera colindante con la Estación de Servicio, ni la propia duración de los carriles a construir. **8.** Al momento de la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración, se debe tener presente NO INTERRUMPIR el flujo vehicular, y no afectar la seguridad de los vehículos que circulen en la carretera colindante a la Estación de Servicio. **9.** Presentar, de forma LEGIBLE o en tamaño suficientemente grande para poder leer la información, el plano donde se indica de manera abundante, la distancia desde el eje central de la carretera hasta el límite del Derecho de Vía o límite de la propiedad privada del peticionario; la distancia desde el límite de propiedad hasta el eje de las bombas a ubicar, así como la distancia desde el borde del canopy hasta el Límite de Propiedad; el ancho de la calzada y el ancho del Derecho de Vía. **10.** Presentar plano donde se indique la longitud y ancho de los carriles de aceleración y desaceleración a construir conforme a lo especificado en este Informe. **11.** Los planos presentados deberán estar firmados y sellados por un Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado...". Y mediante providencia de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, esta Secretaría dio por Visto el Informe Técnico emitido por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL Y Ordenó **REQUERIR** al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** para que en el término de diez días hábiles proceda a presentar mediante Planos debidamente firmados y sellados por un Ingeniero Civil o un Arquitecto debidamente Colegiado, lo requerido por la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, en sus conclusiones. En el Informe de fecha 23 de octubre del año 2023. (Folio 40). Siendo Notificado el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** mediante correo electrónico de dicha Providencia en fecha cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). (Folio 42 y 43).

**CONSIDERANDO (03):** Que corre agregado en folio 44 el escrito titulado: "**SE PRESENTAN DOCUMENTOS (PLANOS) PARA SER AGREGADOS AL EXPEDIENTE NÚMERO 373-2023**" presentado en fecha diez (10) de enero del dos mil veinticuatro (2024) por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en su condición de Apoderado Legal del señor **MILTON ROBERTO ESCOBAR CÁRCAMO** junto con los documentos que presenta y mediante providencia de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado dio por admitido el escrito que antecede y dispuso tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha 30 de octubre del 2023 y **ORDENÓ:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** para que emitan el Informe Técnico correspondiente a la Solicitud para construir un carril de aceleración y desaceleración para el proyecto de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos. (Folio 46).

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a folio 50 Informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA** de

fecha ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) el cual literalmente dice: “Dando respuesta a lo ordenado por la Secretaría General de la SIT, a esta Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía, de emitir el informe Técnico correspondiente a la solicitud presentada en el **EXPEDIENTE: 373-2023** por el Abogado Julio Cesar Delgado Mendoza, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor Milton Roberto Escobar Cárcamo, para construir **UN CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN**, para el Proyecto de una Estación de Servicios de Combustible Líquidos denominada “PUMA LAS DELICIAS” ubicado en el Kilómetro 159 salida a Tegucigalpa, desvió al Bijagual Municipio de Juticalpa Departamento de Olancho. Esta Unidad a realizado la revisión y análisis del plano entregado por el Abogado requerido, conforme a cada una de las demandas hechas en La Providencia de fecha 30 de Octubre del 2023 (Folio 40 frente y vuelto) y constata que efectivamente el plano presentado por el Apoderado Legal, cumple con cada una de las demandas requeridas en dicha Providencia, por lo que el trámite de solicitud reúne todos los requisitos exigidos para el otorgamiento del **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN**” Y mediante providencia de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro, esta Secretaría de Estado da por Visto el Informe Técnico emitido por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL Y Ordenó remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el Dictamen Legal que en derecho corresponda sobre la solicitud que antecede. (Folio 52).

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado en folios 57 al 61 Dictamen Legal USL-DL-016-2024 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el cual literalmente dice: “... En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en relación a la Solicitud de Autorización para Construir Carril de Aceleración y Desaceleración para el proyecto “Estación de servicio Combustibles Líquidos Denominada Puma Las Delicias”, con fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), esta Unidad de Servicios Legales es del Parecer que la solicitud presentada por el señor: Milton Roberto Escobar Cárcamo por medio de su apoderado legal el Abogado Julio Cesar Delgado Mendoza, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Vía de Comunicación por lo cual **ES PROCEDENTE** que se extienda la Autorización para construcción de los Carriles de Aceleración y Desaceleración para el proyecto “Estación de servicio Combustibles Líquidos Denominada Puma Las Delicias...”

**CONSIDERANDO (06):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

**CONSIDERANDO (07):** Que el artículo 82 de la Constitución de la República dice: “El derecho de defensa es inviolable.”

**CONSIDERANDO (08):** Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.

**CONSIDERANDO (09):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma

de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencia.”

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la formula “RESUELVE”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que las tenga atribuida por Ley.”

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Contra las resoluciones que se dicten en las cuestiones o conflictos de competencia, no procederá recurso alguno.”

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta.”

**CONSIDERANDO (15):** Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico”

**CONSIDERANDO (16):** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

**CONSIDERANDO (17):** Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el artículo precedente.

**CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de Administración de carácter particular adquieren eficacia al ser firmes.”

**CONSIDERANDO (19):** Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciando el procedimiento en la forma establecida en el artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites.”

**CONSIDERANDO (20):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada.”

**CONSIDERANDO (21):** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados...”

**CONSIDERANDO (22):** Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.”

**CONSIDERANDO (23):** Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma.”

**CONSIDERANDO (24):** Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.”

**CONSIDERANDO (25):** Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Desarrollo Vial.”

**CONSIDERANDO (26):** Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

**CONSIDERANDO (27):** Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

**CONSIDERANDO (28):** Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil lempiras, salvo otra disposición expresa.”

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 14, 23, 24, 25, 26, 31, 64, 65, 72, 83, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y artículos 8, 10, 14, 16, 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar CON LUGAR PROVISIONALMENTE la solicitud denominada “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DENOMINADA PUMA LAS DELICIAS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER**” Presentada por el Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **MILTON ROBERTO ESCOBAR CÁRCAMO** presentado en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); De conformidad al informe emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL** de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) en el cual manifiestan que cumple con cada una de las demandas requeridas en la providencia de fecha 30 de octubre del 2023, por lo que el trámite de solicitud reúne todos los requisitos exigidos para el otorgamiento del **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACIÓN**, y de conformidad al Dictamen Legal **USL-DL-016-2024** de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado en el cual es del Parecer que la solicitud presentada por el señor: Milton Roberto Escobar Cárcamo por medio de su apoderado legal el Abogado Julio Cesar Delgado Mendoza, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre por lo cual **ES PROCEDENTE** que se extienda la Autorización para la construcción de los Carriles de Aceleración y Desaceleración para el Proyecto “Estación de Servicio Combustibles Líquidos Denominada Puma Las Delicias , **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio a las obras de ampliación en el proyecto de una Estación de Servicios de Combustible Líquidos denominada: “**PUMA LAS DELICIAS**” queda obligado a notificar con anticipación a esta Secretaria de Estado, con el propósito que la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tuberías, etc.; que resulten dañadas por causa de este

proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones.- **CUARTO:** Que dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **QUINTO:** Una vez finalizada la construcción del proyecto se deberá notificar a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, para que mediante una inspección técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señalados en el INFORME TÉCNICO, para que se emita la **CONSTANCIA DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución del proyecto, con observancia y respeto a la Ley.- esta **SECRETARÍA DE ESTADO MANDA:** 1) se remita certificación de la presente resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DE DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución 2) Que sea notificado en legal y debida forma al Abogado **JULIO CESAR DELGADO MENDOZA** en su condición de Apoderada Legal del señor **MILTON ROBERTO ESCOBAR CÁRCAMO** de la presente Resolución, advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. - **NOTIFIQUESE.**

  
MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.

  
ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL



Recibido el expediente No. 373-2023, en esta Secretaria General el día 14 de marzo de 2024, siendo las 8:35 a.m., Con procedencia del Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual consta de 66 folios útiles.

En la ciudad de Comayagüela M.D.C. a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, notificado el Abogado <sup>petel.</sup> Julio Delgado de la Resolución de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, así mismo obra el folio veintidos recibo de T-2-1 de solicitud certificación de la resolución, entendido quedo y firmo para constancia unido las doce del mediodía.




**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **35-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SAN ANTONIO DE ORIENTE**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por el Master e Ingeniero Octavio Jose Pineda Paredes, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en la misma fecha.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folios 1 al 3 el Memorándum: SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal

y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) (**DAP-CP-017-2024**) los siguientes proyectos: **1) Huellas de Concreto Ciclopeo, Aldea Los Potreros, del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán; 2) Huellas de Concreto Ciclopeo, Aldea Las Mesas, sector El Horno del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán.** Haciendo un monto total brindado por la SIT de **L.2,000,000.00**, en base a un análisis técnico y legal de la solicitud remitida por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum: SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el señor **MANUEL ANTONIO MARADIAGA SÁNCHEZ** Alcalde Municipal de **SAN ANTONIO DE ORIENTE**, Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, ALDEA LAS MESAS, SECTOR EL HORNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN; 2) HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, ALDEA LOS POTREROS, DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **35-2024**; así mismo **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 83 y 84 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-034-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En atención a lo solicitado

por esta Secretaría de Estado, esta Unidad de Servidos Legales, procedió a la revisión y análisis de la normativa aplicable y del dictamen técnico de título "DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN: 1) SIT24-CP09-0817-004. "HUELLAS DE CONCRETO CIPLOPEO, ALDEA LOS POTREROS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN con un monto brindado por esta Secretaría de Estado un millón de lempiras exactos (L 1,000,000.00) y aporte municipal de treinta y siete mil setecientos noventa y cinco lempiras con 78/100 centavos (L. 37,795.78). 2) SIT24-CP09-0817-003 "HUELLAS DE CONCRETO CIPLOPEO, ALDEA LAS MESAS SECTOR EL HORNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN con un monto brindado por esta Secretaría de Estado un millón de lempiras exactos (L. 1,000,000.00) y aporte municipal de setenta mil doscientos dieciséis lempiras con 07/100 centavos (L 70,216.07); con el fin de establecer que lo solicitado es acorde a lo regulado en la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública y demás Leyes aplicables. En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, y se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L2,000,000.00) y el aporte municipal es de ciento ocho mil once lempiras con 85/100 centavos (L.108,011.85). ...”.

**POR TANTO:**

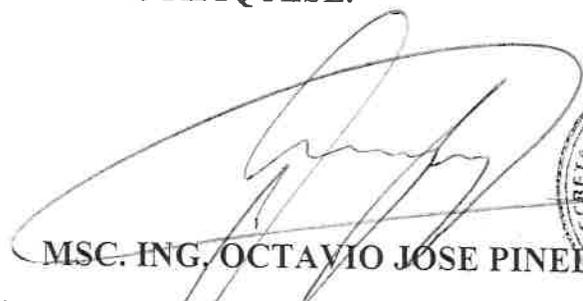
Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1) HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, ALDEA LAS MESAS, SECTOR EL HORNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN; 2) HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, ALDEA LOS POTREROS, DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** ubicados en el Municipio de San Antonio de Oriente del Departamento de Francisco Morazán, presentado por el señor **MANUEL ANTONIO MARADIAGA SÁNCHEZ** Alcalde Municipal de **SAN ANTONIO DE ORIENTE** del Departamento de **FRANCISCO MORAZAN**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazan, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (DAP-CP-017-2024), de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Los perfiles otorgados por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **2.** Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. **3.** Los proyectos, se encuentran dentro del tipo “caminos” el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **4.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **5.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal **USL-DL-034-2024**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de dos millones de Lempiras exactos (**L. 2, 000, 000.00**) para los proyectos: **1)** Huellas de Concreto Ciclopeo, Aldea Los Potreros, del Municipio de San Antonio de



Oriente, Departamento de Francisco Morazán; 2) Huellas de Concreto Ciclopeo, Aldea Las Mesas, sector El Horno del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán. encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-017-2024), firmado por el Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

DASR

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de marzo del 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **36-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **San Jose Departamento de Choluteca** de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, (SIT).

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1, 2 y 3 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el

código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).**

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de los Proyectos en el Municipio de **SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA** en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, (**DAP-CP-023-2024**) de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024): Los siguientes proyectos. **1.** " **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO CICLOPEO TRAMO #1 EN ALDEA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA** " Por un monto de cuatrocientos cuatro mil seiscientos noventa y siete lempiras con 75/100 centavos. (L. 404,697.75). **2.** " **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO TRAMO #2 EN ALDEA LAS MARÍAS** ". Por un monto de doscientos ochenta y un mil seiscientos dieciséis lempiras con 75/100 centavos (L 281,616.75), **3.** " **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO TRAMO #3 EN ALDEA LAS MARÍAS** ". Por un monto de quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta y dos lempiras con 15/100 centavos (L 524,262.15) **4.** " **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO TRAMO #4 EN ALDEA LAS MARÍAS** " Por un monto de setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés lempiras con 35/100 centavos (L 789,423.35). sumando

un monto total de dos millones dos mil cien lempiras con 40/100 centavo (L 2,002,100.40). siendo el aporte brindado por la SIT de dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) y el aporte municipal de dos mil cien lempiras con 40/100 centavos (L 2,100.40), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), presentadas por el señor **NAHUN ZAMBRANO ESTRADA**, Alcalde Municipal de **SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos; **1) COSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO CICLÓPEO TRAMO #1, ALDEA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA 2) COSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO CICLÓPEO TRAMO #2, ALDEA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA. 3. COSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO CICLOPEO TRAMO #3, ALDEA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA. 4. COSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO CILOPEO TRAMO #4, ALDEA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.** Otorgados en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y **DISPONE 1) iniciar DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **036-2024**; y **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el señor **NAHUN ZAMBRANO ESTRADA**. en su condición de alcalde de la Municipalidad de San Jose Departamento de Choluteca. –

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 136 y 137 el **DICTAMEN LEGAL No USL-DL-032-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En atención a lo solicitado por esta Secretaría de Estado, esta Unidad de Servicios Legales, procedió a la revisión y análisis de la normativa aplicable y del Dictamen Técnico de título "DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCION A CAMINOS PRODUCTIVOS" con el fin de establecer que lo solicitado es acorde a lo regulado en la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública y demás Leyes aplicables. En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que el aporte municipal es de DOS MIL CIEN LEMPIRAS CON 40/100 centavos (L.2,100.40)..."

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes proyectos: **1. " CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO**

CON CONCRETO CICLOPEO TRAMO #1 EN ALDEA LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA " Por un monto de cuatrocientos cuatro mil seiscientos noventa y siete lempiras con 75/100 centavos. (L. 404,697.75). **2.** " CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO TRAMO #2 EN ALDEA LAS MARÍAS ". Por un monto de doscientos ochenta y un mil seiscientos dieciséis lempiras con 75/100 centavos (L 281,616.75), **3.** "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO TRAMO #3 EN ALDEA LAS MARÍAS ". Por un monto de quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta y dos lempiras con 15/100 centavos (L 524,262.15) **4.** "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO TRAMO #4 EN ALDEA LAS MARÍAS" Por un monto de setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés lempiras con 35/100 centavos (L 789,423.35). sumando un monto total de dos millones dos mil cien lempiras con 40/100 centavo (L 2,002,100.40). siendo el aporte brindado por la SIT de dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) y el aporte municipal de dos mil cien lempiras con 40/100 centavos (L 2,100.40), **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de SAN JOSE DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado **MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos

unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No USL-DL-032-2024**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite Dictamen favorable, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO: Aprobar el monto de, dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00).** para los proyectos supra indicado encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-023-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo Jose Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional.** **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**

  
**MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

RJBA



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **037-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **EL ROSARIO**, departamento de **COMAYAGUA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en la misma fecha.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha 20 de marzo del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de El Rosario Departamento de Comayagua en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro (**DAP-CP-020-2024**) de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, ALDEA CONCEPCIÓN DE GUASISTAGUA, MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto aprobado por la SIT de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 789,094.00)**. **2) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, ALDEA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,210,906.00)**. Con un monto total aprobado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS**, con un aporte Municipal de **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 53/100 (110,671.53)**. en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, y las notas de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el señor **NILZON**

**ARMANDO RODRÍGUEZ MACHADO** Alcalde Municipal de la Municipalidad de **EL ROSARIO** Departamento de **COMAYAGUA** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, ALDEA CONCEPCIÓN DE GUASISTAGUA, MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.** 2) **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, ALDEA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **037-2024**; **asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 95 al 96 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-031-2024** de fecha veinte de marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente.

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** las solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, ALDEA CONCEPCIÓN DE GUASISTAGUA, MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto aprobado por la SIT de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 789,094.00).** 2) **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, ALDEA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,210,906.00).** Con un monto total aprobado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS**, con un aporte Municipal de **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 53/100 (110,671.53).** presentadas por el señor **NILZON ARMANDO RODRÍGUEZ MACHADO** Alcalde Municipal de la Municipalidad de **EL ROSARIO** Departamento de **COMAYAGUA** en fecha dieciocho de marzo del año 2024; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **EL ROSARIO**, Departamento de

COMAYAGUA, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 20 de marzo del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al DICTAMEN LEGAL No. **USL-DL-031-2024**, de fecha veinte de marzo del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS** que brindará la SIT, haciendo la salvedad que la Municipalidad hará un aporte de **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON 53/100 (110,671.53)**, encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-020-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**TRANSPORTE**



**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

YAB

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **38-2024** iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **SAN SEBASTIÁN** departamento de **COMAYAGUA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaria General mediante **MEMORANDUM SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaria General en fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta en folios al 1 al 3 **MEMORANDUM SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCIA** en su condición de Secretaria General; el que Literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y

terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS** de fecha de veinte de marzo del año dos mil veinticuatro DAP-CP-021-2024 de los proyectos siguientes: **1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 3000 PSI CALLE QUE CONDUCE A LA ANACH, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto total de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 81/100 CENTAVOS (L 1,130,083.81), desglosado de la siguiente manera a.- Aporte Municipal de CIENTO TREINTA MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS con 81/100 centavos (L 130,083.81) b. Aporte de la SIT de UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L 1,000,000.0) y **2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 300 PSI CALLE QUE CONDUCE HACIA SANTA CRUZ DE MONTE GRANDE, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto total de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 81/100 CENTAVOS (L.1,130,083.81) desglosado de la siguiente manera a.- Aporte Municipal de CIENTO TREINTA MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 81/100 CENTAVOS (L.130,083.81) b. Aporte de la SIT de UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L 1,000,000.0).

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, esta Secretaria de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro y las notas de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el señor **LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ** en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de **SAN SEBASTIÁN** del Departamento de **COMAYAGUA** solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos siguientes: **“PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI CALLE QUE CONDUCE HACIA SANTA CRUZ DE MONTE GRANDE EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA”** y **“PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI CALLE QUE CONDUCE A LA ANACH EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA”** y **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-**

CP-021-2024 de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: "...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado." **Y DISPONE:** 1) Iniciar DE OFICIO el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No.38-2024; y **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 77 al 78 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-033-2023** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, y se proceda con el trámite administrativo pertinente haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00) y el aporte municipal es de doscientos sesenta mil ciento sesenta y siete lempiras con 63/100 centavos (L.260,167.63)

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR **CON LUGAR** las Solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1.CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 3000 PSI CALLE QUE CONDUCE A LA ANACH, MUNICIPIO DE SAN SEBASTÍAN, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto total de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 81/100 CENTAVOS (L 1,130,083.81), desglosado de la siguiente manera a.- Aporte Municipal de CIENTO TREINTA MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS con 81/100 centavos (L 130,083.81) b. Aporte de la SIT de UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L 1,000,000.0) y **2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 300 PSI CALLE QUE CONDUCE HACIA SANTA CRUZ DE MONTE GRANDE, MUNICIPIO DE SAN SEBASTÍAN, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** con un monto total de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 81/100 CENTAVOS (L.1,130,083.81) desglosado de la siguiente manera a.- Aporte Municipal de CIENTO TREINTA MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 81/100 CENTAVOS (L.130,083.81) b. Aporte de la SIT de UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS (L 1,000,000.0) Presentadas por el señor **LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ**, Alcalde Municipal de **SAN SEBASTÍAN**, departamento de **COMAYAGUA** en fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS** de fecha de veinte de marzo del año dos mil veinticuatro DAP-CP-021-2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el **1. Tipo de Proyecto**. Los

Proyectos anteriormente expuestos del Municipio de San Sebastian Departamento de Comayagua cumplen con los requisitos siguientes: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. La solicitud al Secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 3. El proyecto, se encuentra dentro del tipo “Caminos, vados y caja puente”, el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida (folio 61 al 62), asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-033-2024**, de fecha 20 de marzo del año 2024, mediante el cual emite Dictamen recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, y se proceda con el trámite administrativo pertinente haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00) y el aporte municipal es de doscientos sesenta mil ciento sesenta y siete lempiras con 63/100 centavos (L.260,167.63) **SEGUNDO:** Aprobar el monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00) , para los proyecto **1.CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 3000 PSI CALLE QUE CONDUCE A LA ANACH, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA** y **2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO 300 PSI CALLE QUE CONDUCE HACIA SANTA CRUZ DE MONTE GRANDE, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos DAP-CP-021-2024 firmado por el Ingeniero **RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL.** **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT.** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del 2024.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **39-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SANTA MARIAL DEL REAL**, Departamento de **OLANCHO**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro, por el Ing. Octavio José Pineda Paredes, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veinte (20) de marzo del año en curso.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el Memorándum SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintidós (2022) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIAL DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos,

los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-001-2024**) de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro: los proyectos siguientes: **1. PROYECTO: PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DE 3000 PSI con correlativo SIT24-CP06-1520-003.** Con un monto brindado por la SIT de Seiscientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y nueve lempiras con 74/100 centavos (L. 683,159.74). **2. PROYECTO: PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DE 3000 PSI con correlativo SIT24-CP06-1520-004.** Con un monto de Un millón trescientos veintitrés mil ochocientos setenta y cinco lempiras con 18/100 centavos (1,323,875.18) de los cuales la Municipalidad aportara Siete mil treinta y cuatro lempiras con 92/100 centavos (L. 7,034.92). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Un millón trescientos dieciséis mil ochocientos cuarenta lempiras con 26/100 centavos (L. 1,316,840.26).

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la nota de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) presentada por el señor **CARLOS AUGUSTO GALEANO ROMERO** Alcalde Municipal de **SANTA MARIA DEL REAL**, Departamento de **OLANCHO**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución del siguiente Proyecto: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, BUENOS AIRES ABAJO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** y la nota de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) presentada por el señor **CARLOS AUGUSTO GALEANO ROMERO** Alcalde Municipal de **SANTA MARIA DEL REAL**, Departamento de **OLANCHO**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución del siguiente Proyecto: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.** Y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **39-2024**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 95 y 96 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-030-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que le aporte municipal es de Siete mil treinta y cuatro lempiras con 92/100 centavos (L. 7,034.92).

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

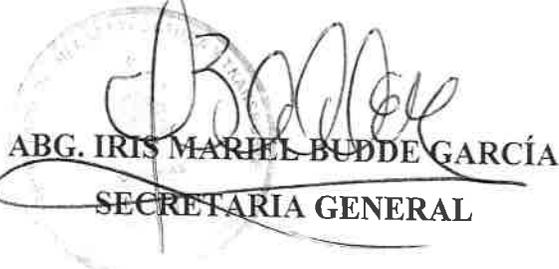
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. PROYECTO: PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DE 3000 PSI con correlativo SIT24-CP06-1520-003. 2. PROYECTO: PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DE 3000 PSI con correlativo SIT24-CP06-1520-004.** Presentada por el señor **CARLOS AUGUSTO GALEANO ROMERO**, Alcalde Municipal de **SANTA MARIA DEL REAL**, Departamento de **OLANCHO**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **SANTA MARIA DEL REAL**, Departamento de **OLANCHO**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describe a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el

formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-030-2024**, de fecha veinte (20) de marzo del año 2024, mediante el cual emite Dictamen con lugar y recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente.

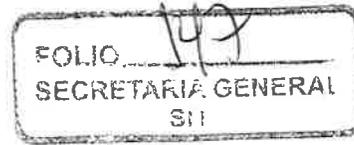
**SEGUNDO:** Aprobar el monto de Dos millones de lempiras exactos (**L. 2,000,000.00**). Para los proyectos supra indicados encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-001-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ FLORES PALMA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

  
  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

ESI





**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**  
– SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del 2024.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **40-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad De **CAMASCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en la misma fecha.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha 20 de marzo del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CAMASCA,**

**DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de CAMASCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro (**DAP-CP-005-2024**) de los proyectos: **1) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CICLÓPEO E=20 CM, UBICADO EN LA ALDEA DE SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE CAMASCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA. Con un monto total de seiscientos veinte y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 03/100 centavos (L629,865.03) el monto aprobado por la SIT es de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 600,000.00). con un aporte Municipal de veintinueve mil ochocientos sesenta y cinco con 03/100 centavos (L29,865.03) 2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CICLÓPEO E=20 CM, UBICADO EN LA ALDEA DE EL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMASCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA. Con un monto total de seiscientos veinte y seis mil doscientos setenta y ocho con 03/100 centavos (L626,278.03), con un monto aprobado por la SIT de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 600,000.00). con un aporte Municipal de veintiséis mil doscientos setenta y ocho 03/100, (L26,278.03), 3) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CICLÓPEO E=20CM, UBICADO EN LA ALDEA LA HACIENDA SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE CAMASCA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, Con un monto total de ochocientos veinte y seis mil quince lempiras con 84/100, (L 826,015.84), monto aprobado por la SIT de OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.800,000.00). con un aporte Municipal de veintiséis mil quince lempiras con 84/100centavos, (L26,015.84). en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.**

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, y las notas de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el **SEÑOR IGNACIO BAUTISTA** en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad De **CAMASCA**, Departamento de **INTIBUCÁ** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CICLÓPEO E=20CM, UBICADO EN LA ALDEA DE EL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMASCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, 2) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CICLÓPEO E=20CM, HACIENDA SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE CAMASCA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, 3) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CICLÓPEO E=20 CM, UBICADO EN LA ALDEA DE SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE CAMASCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, y DISPONE iniciar DE OFICIO el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO el No. 40-2024; asimismo ORDENA Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, para que emitan el DICTAMEN LEGAL sobre las solicitudes planteadas por el señor IGNACIO BAUTISTA en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad De CAMASCA, Departamento de INTIBUCÁ.**

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 144 Y 145 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL- 038 -2024** de fecha veinte de marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo

Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** recomienda que, por estar conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L2,000,000.00) y el aporte municipal Ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho lempiras con 90/100 centavos (L82,158.90) detallado a continuación 1) "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CICLÓPEO E=20CM, UBICADO EN LA ALDEA DE EL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMASCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA". Haciendo la salvedad que el aporte municipal es de Veinte y seis mil doscientos setenta y ocho lempiras con 03/100 centavos (L26,278.03). Monto brindado por la SIT seiscientos mil lempiras con 00/100 (L600,000.00) 2) "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CICLÓPEO E=20CM, HACIENDA SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE CAMASCA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ\*". Haciendo la salvedad que el aporte municipal es de Veinte y seis mil quince lempiras con 84/100 centavos (L.26,015.84). Monto brindado por la SIT ochocientos mil lempiras con 00/100. 3)'CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CICLÓPEO E=20 CM, UBICADO EN LA ALDEA DE SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE CAMASCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ\* Haciendo la salvedad que el aporte municipal es de Veinte y nueve mil ochocientos sesenta y cinco lempiras con 03/100 centavos (L29,865.03). Monto brindado por la SIT seiscientos mil lempiras con 00/100 centavos (L600,000.00). Con el fin de establecer que lo solicitado es acorde a lo regulado en la Ley General de la Administración Pública y demás Leyes aplicables."

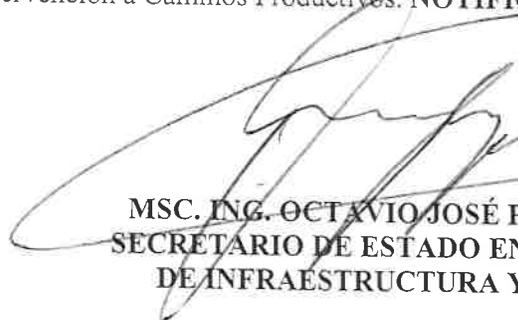
#### POR TANTO:

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** las solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CICLÓPEO E=20 CM, UBICADO EN LA ALDEA DE SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE CAMASCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA. Con un monto total de **seiscientos veinte y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 03/100 centavos (L629,865.03)** el monto aprobado por la SIT es de **SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 600,000.00)**. con un aporte Municipal de **veintinueve mil ochocientos sesenta y cinco con 03/100 centavos (L29,865.03)**; 2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CICLÓPEO E=20 CM, UBICADO EN LA ALDEA DE EL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMASCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA. Con un monto total de **seiscientos veinte y seis mil doscientos setenta y ocho con 03/100 centavos (L626,278.03)**, con un monto aprobado por la SIT de **SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 600,000.00)**. con un aporte Municipal de **veintiséis mil doscientos setenta y ocho 03/100, (L26,278.03)**, 3) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CICLÓPEO E=20CM, UBICADO EN LA ALDEA LA HACIENDA SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE CAMASCA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, Con un monto total de **ochocientos veinte y seis mil quince lempiras con 84/100, (L 826,015.84)**, **MONTO APROBADO POR LA SIT de OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.800,000.00)**. con un aporte Municipal de **veintiséis mil quince lempiras con 84/100centavos, (L26,015.84)**. presentadas por el señor **IGNACIO BAUTISTA** en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad De **CAMASCA** departamento de **INTIBUCÁ**, en

fecha quince de marzo del año 2024; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **CAMASCA** departamento de **INTIBUCÁ**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 20 de marzo del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL- 038-2024**, de fecha veinte de marzo del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO: Monto total aprobado por la SIT** es de **2,000,000.00**, y aporte municipal es de **L82,158.90** para los proyectos antes mencionados, encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-005-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**

  
  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

W.M.

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; (SIT).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024).-**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **41-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **TRUJILLO**, departamento de **COLON**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en la misma fecha.-

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.-

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.-

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial

nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.-

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLON Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.-

**CONSIDERANDO 06:** Que el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.-

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Trujillo Departamento de Colon en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); (**DAP-CP-010-2024**) de los proyectos: **1) COSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD AGUA AMARILLA – CHAPAGUA, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLON;** (con un monto de L. 1,000,000.00); **2) COSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD RIGORES, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLON;** (con un monto de L. 1,000,000.00); siendo el monto total brindado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L. 2,000,000.00)** y el aporte municipal **POR UN MONTO DE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 59/100 CENTAVOS (L. 1,185.59)**, en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.-

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) mediante las cuales el **LIC. HECTOR RAUL MENDOZA GALINDO**, Alcalde Municipal de **TRUJILLO**, Departamento de **COLON**, en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) COSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD AGUA AMARILLA – CHAPAGUA, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLON;** **2) COSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD RIGORES, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLON** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE**

**ADMINISTRATIVO** el No. 41-2024; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el **LIC. HECTOR RAUL MENDOZA GALINDO**, en su condición de Alcalde Municipal de Trujillo, Departamento de Colon.-

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 85 y 86 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-039-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L.2,000,00.00) y que el aporte municipal es de mil ciento ochenta y cinco lempiras con 59/100 centavos (L.1,185.59)..."

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **COSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD AGUA AMARILLA – CHAPAGUA, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLON;** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLON DE LEMPIRAS CON EXACTOS (L. 1, 000,000.00);** 2) **COSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI EN LA COMUNIDAD RIGORES, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE COLON;** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLON DE LEMPIRAS CON EXACTOS (L. 1, 000,000.00)** siendo el monto total brindado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L. 2,000,000.00)** y el aporte municipal por un monto de **MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 59/100 CENTAVOS (L. 1,185.59)** aprobado por la SIT y presentados por el **LIC. HECTOR RAUL MENDOZA GALINDO**, en su condición de Alcalde Municipal de Trujillo, Departamento de Colon en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); **Y DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **TRUJILLO**, Departamento de **COLON**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la



MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado, Ing. Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-039-2024**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN FAVORABLE**, así mismo recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO: Aprobar el monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L. 2, 000,000.00)** otorgados por la SIT, haciendo la salvedad que el aporte municipal es de mil ciento ochenta y cinco lempiras con 59/100 centavos (L.1, 185.59); encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-010-2024**), firmado por el **Ingeniero RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL**; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.-**



**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.-**

**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL.-**

JMRM

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **42-2024**, iniciado mediante Nota de la Municipalidad de **CEGUACA**, departamento de **SANTA BÁRBARA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ing. Octavio José Pineda Paredes, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, en adelante, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el Memorándum: SIT-DSE-0314-2024 de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, emitido por el Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante

en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha 20 de marzo del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CEGUACA DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-013-2024**), el proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN CALLE QUE CONDUCE HACIA ALDEA LA CUCHILLA, CEGUACA, SANTA BARBARÁ**, con un monto de L 2,000.000.00 aprobado por la SIT, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **1) MEMORANDUM SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Msc.Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA** en su condición de Secretaría General y Nota Original de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **LUIS ANTONIO ENAMORADO MUÑOZ** en su condición de Alcalde Municipal de Ceguaca del Departamento de Santa Bárbara dirigida al Msc.Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte la cual

literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN CALLE QUE CONDUCE HACIA ALDEA LA CUCHILLA, CEGUACA, SANTA BÁRBARA" el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **42-2024**; **asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud de aprobación de fondos presentada por el Alcalde Municipal de Ceguaca, Departamento de Santa Barbara.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 48 al 49 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-040-2024** de fecha 20 de marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, conforme al articulado supra indicado, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que el aporte municipal es de treinta y siete lempiras con 15/100 centavos (L37.15)...".

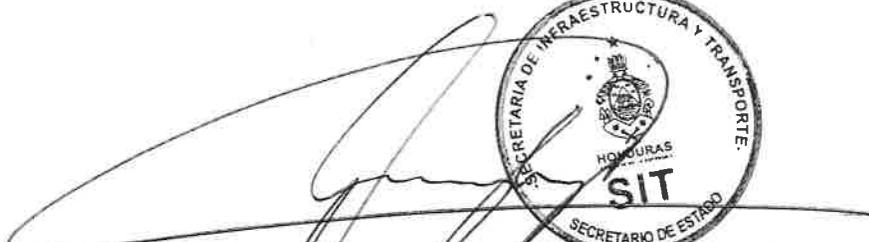
#### **POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que está investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN CALLE QUE CONDUCE HACIA ALDEA LA CUCHILLA, CEGUACA, SANTA BÁRBARA**, con un monto de dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) presentada por el señor **LUIS ANTONIO ENAMORADO MUÑOZ**, Alcalde Municipal de **CEGUACA** del departamento de **SANTA BÁRBARA**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **CEGUACA**, Departamento de **SANTA BARBARÁ**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 20 de marzo del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a

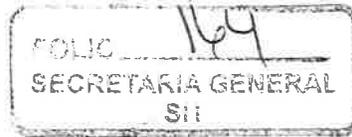
continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio Jose Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-040-2024**, de fecha 20 de marzo del año 2024, mediante el cual emite **Dictamen Legal Favorable** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **L. 2,000,000.00** para el proyecto supraindicado, encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-013-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal de Ceguaca y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



**ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**



**ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

– SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **43-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **TEXIGUAT**, Departamento de **EL PARAÍSO**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por el Master e Ingeniero Octavio Jose Pineda Paredes, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en la misma fecha.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folios 1 al 3 el Memorándum: SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TEXIGUAT, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Texiguat, Departamento de El Paraíso, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) (**DAP-CP-018-2024**) los siguientes proyectos: **1)** Huellas Vehiculares Concreto Hidráulico en la Comunidad de Guinopito, Texiguat, El Paraíso, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 390,008.62) y un aporte municipal de TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 30,363.44) Siendo el monto total del Proyecto de CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS (l. 420.372,06); **2)** Huellas Vehiculares Concreto Hidráulico en la Comunidad de Terreno, Asunción, Texiguat, El Paraíso, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L.333,478.22) y aporte municipal de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L. 25,962.37) Siendo el monto total del Proyecto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 359.440,59); **3)** Huellas Vehiculares Concreto Hidráulico en la Comunidad de El Tule, Texiguat, El Paraíso, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.

418,076.55) y aporte municipal de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 32,548.62) Siendo el monto total del Proyecto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L. 450.625,17); **4)** Huellas Vehiculares Concreto Hidráulico en la Comunidad de Travesías Asunción, Texiguat, El Paraíso, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 293,753.79) y aporte municipal DE VEINTIDOS MIL SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 22,869.69) Siendo el monto total del Proyecto de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 316.623,48); **5)** Huellas Vehiculares Concreto Hidráulico en la Comunidad de Plan Grande El Zapotal, Texiguat, El Paraíso, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L. 564,682.82) y aporte municipal de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 43,962.40) Siendo el monto total del Proyecto de SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L. 608.645,22). Haciendo un monto total brindado por la SIT de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (**L.2,000,000.00**) y un monto total brindado por la municipalidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.155,706.52), con un monto total de los Proyectos de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L. 2,155,706.52), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum: SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el señor **ERIK NOEL MEJIA SANCHEZ** Alcalde Municipal de **TEXIGUAT**, Departamento de **EL PARAÍSO**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) HUELLAS VEHICULARES EN LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, EL ZAPOTAL, TEXIGUAT, EL PARAISO; 2) HUELLAS VEHICULARES EN LA COMUNIDAD DE EL TULE, GUINOPITO, TEXIGUAT, EL PARAISO; 3) HUELLAS VEHICULARES EN LA COMUNIDAD DE TRAVESIAS, ASUNCIÓN, TEXIGUAT, EL PARAISO; 4) HUELLAS VEHICULARES EN LA COMUNIDAD DE TERRERO, ASUNCIÓN, TEXIGUAT, EL PARAISO; 5) HUELLAS VEHICULARES EN LA COMUNIDAD DE CAGUALAGUA, GUINOPITO, TEXIGUAT, EL PARAISO** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **43-2024**; así mismo **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 161 y 162 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-036-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de

Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00) y el aporte municipal es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 52/100 centavos (L.155,706.52)...".

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **HUELLAS VEHICULARES EN LA COMUNIDAD DE PLAN GRANDE, EL ZAPOTAL, TEXIGUAT, EL PARAISO;** 2) **HUELLAS VEHICULARES EN LA COMUNIDAD DE EL TULE, GUINOPITO, TEXIGUAT, EL PARAISO;** 3) **HUELLAS VEHICULARES EN LA COMUNIDAD DE TRAVESIAS, ASUNCIÓN, TEXIGUAT, EL PARAISO;** 4) **HUELLAS VEHICULARES EN LA COMUNIDAD DE TERRERO, ASUNCIÓN, TEXIGUAT, EL PARAISO;** 5) **HUELLAS VEHICULARES EN LA COMUNIDAD DE CAGUALAGUA, GUINOPITO, TEXIGUAT, EL PARAISO,** ubicados en el Municipio de **TEXIGUAT,** Departamento de **EL PARAÍSO,** presentados por el señor **ERIK NOEL MEJIA SANCHEZ** en su condición de Alcalde Municipal, de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Texiguat, Departamento de El Paraíso, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (DAP-CP-018-2024), de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Los perfiles otorgados por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **2.** Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. **3.** Los proyectos, se encuentran dentro del tipo "caminos" el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **4.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **5.** El periodo de ejecución del proyecto

está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal **USL-DL-036-2024**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto total de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (**L. 2, 000, 000.00**) para los proyectos: 1) Huellas Vehiculares Concreto Hidráulico en la Comunidad de Guinopito, Texiguat, El Paraíso, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 390,008.62) y un aporte municipal de TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 30,363.44) Siendo el monto total del Proyecto de CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS (L. 420.372,06); 2) Huellas Vehiculares Concreto Hidráulico en la Comunidad de Terreno, Asunción, Texiguat, El Paraíso, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L.333,478.22) y aporte municipal de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L. 25,962.37) Siendo el monto total del Proyecto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 359.440,59); 3) Huellas Vehiculares Concreto Hidráulico en la Comunidad de El Tule, Texiguat, El Paraíso, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 418,076.55) y aporte municipal de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 32,548.62) Siendo el monto total del Proyecto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L. 450.625,17); 4) Huellas Vehiculares Concreto Hidráulico en la Comunidad de Travesías Asunción, Texiguat, El Paraíso, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 293,753.79) y aporte municipal DE VEINTIDOS MIL SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 22,869.69) Siendo el monto total del Proyecto de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 316.623,48); 5) Huellas Vehiculares Concreto Hidráulico en la Comunidad de Plan Grande El Zapotal, Texiguat, El Paraíso, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L. 564,682.82) y aporte municipal de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 43,962.40) Siendo el monto total del Proyecto de SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (L. 608.645,22). Con un monto total brindado por la Municipalidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.155,706.52), encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-018-2024**), firmado por el Ingeniero Ricardo Jose Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría

de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.  
**NOTIFÍQUESE.**

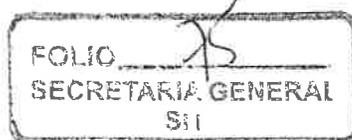


**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ BUDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

DASR



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT.** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de marzo del 2024.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **44-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** de fecha diecinueve (19) y (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, (SIT).

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1, 2 y 3 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el

código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional a *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).**

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de los Proyectos en el Municipio de **YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, (**DAP-CP-006-2024**) de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024): Los siguientes proyectos. 1) **PAVIMENTO CICLOPEO, CHAGUITON DEL MUNICIPIO DE YARULA DEPARTAMENTO DE LA PAZ** con un monto brindado por esta Secretaria de Estado Seiscientos Setenta Y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta Y Ocho Lempiras Con 53/100 Centavos (L. 678,658.53) y aporte municipal de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L.250,000.00) 2) **PAVIMENTO CICLOPEO AGUANQUETERIQUE DEL MUNICIPIO DE YARULA DEPARTAMENTO DE LA PAZ** con un monto brindado por esta Secretaria de Estado Un Millón Trescientos Veintiún Mil Trescientos Cuarenta Y Un Lempiras con 47/10 Centavos (L.1,321,341.47) y aporte municipal de Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Setecientos Noventa Y Seis Con 73/100 Centavos (L. 254,796.73). siendo el aporte brindado por la SIT de dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) y el aporte municipal de Quinientos Cuatro Mil Setecientos Noventa y Seis

Lempiras con 73/100 Centavos (L 504,796.73), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), presentadas por el señor **BAYRON RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal de **YARULA DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos; **1) "PAVIMENTO CICLÓPEO ESPESOR 20 CM, CHAGÜITON DEL MUNICIPIO DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"** **2) "PAVIMENTO CICLÓPEO ESPESOR 20 CM, AGUANQUETERIQUE DEL MUNICIPIO DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**. Otorgados en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y **DISPONE 1)** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **044-2024**; y **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el señor **BAYRON RODRIGUEZ**. en su condición de alcalde de la Municipalidad de Yarula Departamento de La Paz. –

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 72 y 73 el **DICTAMEN LEGAL No USL-DL-041-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En atención a lo solicitado por esta Secretaria de Estado, esta Unidad de Servicios Legales, procedió a la revisión y análisis de la normativa aplicable y del dictamen técnico de título "DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE YARULA DEPARTAMENTO DE LA PAZ: 1) PAVIMENTO CICLOPEO, CHAGÜITON DEL MUNICIPIO DE YARULA DEPARTAMENTO DE LA PAZ con un monto brindado por esta Secretaria de

Estado Seiscientos Setenta Y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta Y Ocho Lempiras Con 53/100 Centavos (L. 678,658.53) y aporte municipal de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L.250,000.00) 2) PAVIMENTO CICLOPEO AGUANQUETERIQUE DEL MUNICIPIO DE YARULA DEPARTAMENTO DE LA PAZ con un monto brindado por esta Secretaria de Estado Un Millón Trescientos Veintiún Mil Trescientos Cuarenta Y Un Lempiras con 47/10 Centavos (L.1,321,341.47) y aporte municipal de Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Setecientos Noventa Y Seis Con 73/100 Centavos (L. 254,796.73), con el fin de establecer que lo solicitado es acorde a lo regulado en la Ley del Programa Nacional de intervención a Caminos Productivos, su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública y demás Leyes aplicables. En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, conforme al articulado supra indicado, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que el aporte municipal es de quinientos cuatro mil setecientos noventa y seis lempiras con 73/100 centavos (L.504, 796.73)..."

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

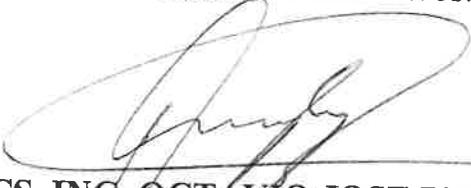
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes proyectos: 1) PAVIMENTO CICLOPEO, CHAGÜITON DEL MUNICIPIO DE YARULA DEPARTAMENTO DE LA

PAZ con un monto brindado por esta Secretaria de Estado Seiscientos Setenta Y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta Y Ocho Lempiras Con 53/100 Centavos (L. 678,658.53) y aporte municipal de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L.250,000.00) 2) PAVIMENTO CICLOPEO AGUANQUETERIQUE DEL MUNICIPIO DE YARULA DEPARTAMENTO DE LA PAZ con un monto brindado por esta Secretaria de Estado Un Millón Trescientos Veintiún Mil Trescientos Cuarenta Y Un Lempiras con 47/10 Centavos (L.1,321,341.47) y aporte municipal de Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Setecientos Noventa Y Seis Con 73/100 Centavos (L. 254,796.73). Siendo el aporte brindado por la SIT de dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) y el aporte municipal de Quinientos Cuatro Mil Setecientos Noventa y Seis Lempiras con 73/100 Centavos (L 504,796.73), **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de Yarula Departamento de La Paz, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado **MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden



ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL** No **USL-DL-041-2024**, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite Dictamen favorable, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO: Aprobar el monto de, dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00).** para los proyectos supra indicado encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-006-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo Jose Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional.** **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
**MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

RJBA



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de Marzo del 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **45-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **LIURE**, departamento de **EL PARAISO**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM: SIT-DSE-01314-2024**, de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, por el Ing. Octavio José Pineda Paredes, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, en adelante, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veinte de Marzo del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el Memorándum: SIT-DSE-01314-2024 de fecha veinte de Marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ingeniero Octavio José Pineda Paredes, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco de Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaria de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad, por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha 20 de marzo del año 2024, se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LIURE, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** que la dirección de infraestructura nacional dependiente de la secretaría de infraestructura y transporte (sit), acredita mediante dictamen de aprobación de proyecto (**DAP-CP-022-2024**) los proyectos: **1)** Proyecto Huellas vehiculares Caserío de Capulin, Aldea de San Ramón, del Municipio de LIURE, Departamento del Paraíso, con un monto total del proyecto de quinientos veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco lempiras con 17/100 CENTAVOS L.525,555.17, Y UN APOORTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIURE DE DIEZ MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 45/100; L.10,354.45; CON UN MONTO APROBADO POR LA SIT DE QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 72/100 CENTAVOS; (L.515,200.72) **2)** Proyecto Huellas Vehiculares Caserío de Guailo, Aldea de San Ramón, del Municipio de LIURE, DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO, con un monto total del proyecto L. 1,494,799.28 y un aporte de LA MUNICIPALIDAD DE LIURE de diez mil lempiras con 00/100 centavos; L.10,000.00.- CON UN MONTO BRINDADO POR LA SIT de UN MILLON

CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 28/100 CENTAVOS; L.1,484,799.28. en base a los análisis técnicos y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. MONTO TOTAL DE APOORTE MUNICIPAL DE VEINTE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 45/100 CENTAVOS.- L20,354.45. Y un monto total de los dos proyectos por la SIT de L.2,000,000.00

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de Marzo del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorandum: SIT-DSE-01314-2024, de fecha veinte de Marzo del año dos mil veinticuatro, y las notas de fechas veinte (20) de marzo del año 2024, mediante la cual el señor José Adán Méndez Ordoñez, Alcalde Municipal de Liure, Departamento de El Paraíso, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de Proyectos: **1)** Proyecto Huellas Vehiculares Caserío de Capulin, Aldea de San Ramón, del Municipio de Liure, Departamento del Paraíso, **2)** Proyecto Huellas Vehiculares Caserío de Guailo, Aldea de San Ramón, del Municipio de Liure, Departamento del Paraíso y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **45-2024**; Asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 57 Y 58 el **DICTAMEN Legal USL-DL-042-2024** de fecha veinte de Marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE Y RECOMIENDA**) que conforme al articulado supra indicado, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente...".

#### **POR TANTO:**

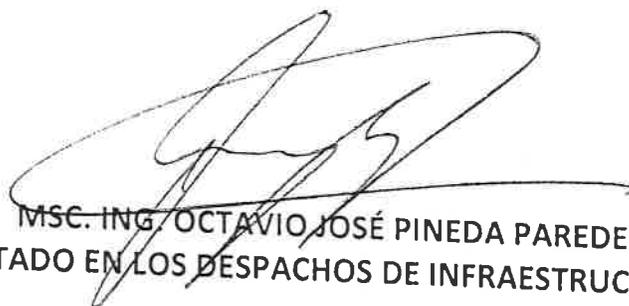
Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

#### **RESUELVE:**

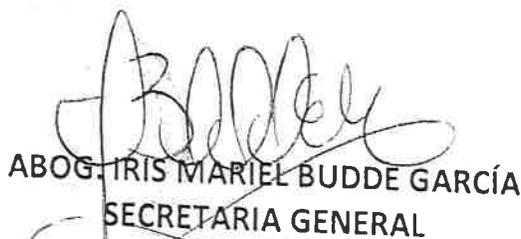
**PRIMERO:** DECLARAR CON LUGAR LAS SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: **1)** PROYECTO HUELLAS VEHICULARES CASERÍO DE CAPULIN, ALDEA DE SAN RAMÓN, DEL MUNICIPIO DE LIURE, DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO, CON UN MONTO TOTAL PARA LA EL EJECUCION DEL PROYECTO

monto aprobado por la sit de quinientos veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco lempiras con 17/100 centavos L.525,555.17, y un aporte de la municipalidad de liure de diez mil trescientos cincuenta y cuatro lempiras con 45/100; L.10,354.45; con un monto aprobado por la sit de quinientos quince mil doscientos lempiras con 72/100 centavos; (L.515,200.72) **2)** Proyecto Huellas Vehiculares Caserío de Guailo, Aldea de San Ramón, del Municipio de LIURE, departamento del paraíso, con un monto total del proyecto L. 1,494,799.28 y un aporte de la municipalidad de liure de diez mil lempiras con 00/ 100 centavos; L.10,000.00.- con un monto brindado por la sit de un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil, setecientos noventa y nueve lempiras con 28/100 centavos; L.1,484,799.28. en base a los análisis técnicos y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. monto total de aporte municipal de veinte mil trescientos cincuenta y cuatro lempiras con 45/100 centavos.- L.20,354.45. Y un monto total de los dos proyectos por la SIT de L.2,000,000.00. **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN** de los proyectos en el Municipio de **LIURE**, Departamento de **PARAISO**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la Municipalidad se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, **asimismo De Conformidad al Dictamen Legal USL-DL-041-2024** de fecha veinte de Marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), en el cual emite Dictamen Favorable y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de dos Millones de Lempiras; (L.2,000.000.00), para los proyectos: **1)** Proyecto huellas vehiculares caserío de CAPULIN, Aldea de San Ramón, del Municipio de LIURE, departamento del Paraíso, con un monto aprobado por la SIT de quinientos veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco lempiras con 17/100 centavos L.525,555.17; **2)** Proyecto huellas vehiculares caserío de GUAILO, ALDEA DE SAN RAMÓN, DEL MUNICIPIO DE Guilo, DEPARTAMENTO DEL EL PARAÍSO, con un monto aprobado por la sit de quinientos quince mil doscientos lempiras con 72/100 centavos; (L.1,494,799); encontrándose acreditado en el **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS (DAP-CP-022), FIRMADO POR EL INGENIERO RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL,** en

fecha 20 de Marzo del 2024; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

J.E.A



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **046-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **LA CONCEPCIÓN**, departamento de **INTIBUCÁ**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en la misma fecha.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha 20 de marzo del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de La Concepción Departamento de Intibucá en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro (**DAP-CP-004-2024**) de los proyectos: 1) **DE CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD DE CALUSICA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA** con un monto aprobado por la SIT de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 18/100 (L.569,506.18)**. 2) **“CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD DE LAS CUEVITAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA”** con un monto aprobado por la SIT de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 80/100 (L.594,138.80)**. 3) **“CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD EL CERRON DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA”** con un monto aprobado por la SIT de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON 19/100 (L.278,722.19)**. 4) **“DE CONCRETO CICLOPEO, SAN PABLO, JIQUINLACA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA”** con un monto aprobado por la SIT de

**QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA LEMPIRAS CON 13/100 (L.557,040.13).** Con un monto total asignado por la SIT de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 30/100 CENTAVOS (L.1,999,407.30).** en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, y las notas de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el señor **WILMER SANTOS SANCHEZ** Alcalde Municipal de la Municipalidad de **LA CONCEPCIÓN** Departamento de **INTIBUCÁ** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) DE CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD DE CALUSICA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA. 2) “CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD DE LAS CUEVITAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA”. 3) “CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD EL CERRON DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA”. 4) “DE CONCRETO CICLOPEO, SAN PABLO, JIQUINLACA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA”** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **046-2024**; **asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas por el señor Wilmer Santos Sánchez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de La Concepción Departamento de Intibucá.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 133 al 134 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-045-2024** de fecha veinte de marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente.

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** las solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **DE CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD DE CALUSICA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA** con un monto aprobado por la SIT de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 18/100 (L.569,506.18)**. 2) **“CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD DE LAS CUEVITAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA”** con un monto aprobado por la SIT de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 80/100 (L.594,138.80)**. 3) **“CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD EL CERRON DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA”** con un monto aprobado por la SIT de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON 19/100 (L.278,722.19)**. 4) **“DE CONCRETO CICLOPEO, SAN PABLO, JIQUINLACA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA”** con un monto aprobado por la SIT de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA LEMPIRAS CON 13/100 (L.557,040.13)**. Con un monto total asignado por la SIT de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 30/100 CENTAVOS (L.1,999,407.30)**, presentadas por el señor **WILMER SANTOS SANCHEZ** Alcalde Municipal de la Municipalidad de **LA CONCEPCIÓN** Departamento de **INTIBUCÁ** en fecha quince de marzo del año 2024; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **LA CONCEPCIÓN**, Departamento de **COMAYAGUA**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 20 de marzo del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Mauricio Ramos, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-045-2024**, de fecha veinte de marzo del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:**

Aprobar el monto de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 18/100 (L.569,506.18)** para el proyecto: 1) DE CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD DE CALUSICA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA. **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 80/100 (L.594,138.80)** para el proyecto: 2) “CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD DE LAS CUEVITAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA”. **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON 19/100 (L.278,722.19)** para el proyecto: 3) “CONCRETO CICLOPEO, COMUNIDAD EL CERRON DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA”. **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA LEMPIRAS CON 13/100 (L.557,040.13)** para el proyecto: 4) “DE CONCRETO CICLOPEO, SAN PABLO, JIQUINLACA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA” Con un monto total asignado por la SIT de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 30/100 CENTAVOS (L.1,999,407.30)**. encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-004-2024), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y  
TRANSPORTE

  
ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

YAB



Secretaría de Infraestructura  
y Transporte



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **47-2024** iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **CANE** departamento de **LA PAZ**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaria General mediante **MEMORANDUM SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaria General en la misma fecha.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta en folios a1 1 al 3 **MEMORANDUM SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDE GARCIA** en su condición de Secretaria General; el que Literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la

República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE CANE DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS** de fecha de veinte de marzo del año dos mil veinticuatro **DAP-CP-007-2024** del proyecto siguiente: **PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E=20CM, EN CALLE DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CALABAZAS DEL MUNICIPIO DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;** en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, esta Secretaria de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro y la nota de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el señor **FRANCISCO BUSTILLO GONZALES** en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de **CANE** del Departamento de **LA PAZ** solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos siguientes: **“PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E=20CM, CALLE DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CALABAZAS DEL MUNICIPIO DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”** y **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE CANE DEPARTAMENTO DE LA PAZ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS DAP-CP-007-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro el cual literalmente dice: **“...la SIT ha determinado OTORGAR Y APROBAR el presupuesto solicitado.”** **Y DISPONE:** 1) Iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el **No.47-2024;** y **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE**

**SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 48 al 49 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-043-2024** de fecha Veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** recomienda que, por estar conforme a derechos se proceda con el trámite pertinente a el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que el aporte municipal es de ochocientos cincuenta lempiras con 15/100 centavos."

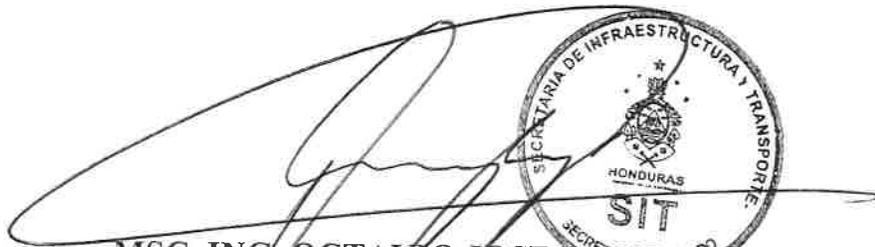
**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

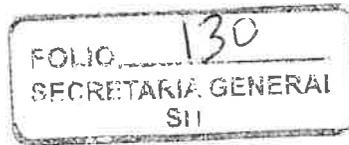
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución del proyecto : **"PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E=20CM, CALLE DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CALABAZAS DEL MUNICIPIO DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"** Presentada por el señor **FRANCISCO BUSTILLO GONZALES**, Alcalde Municipal de **CANE**, departamento de **LA PAZ** en fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE CANE DEPARTAMENTO DE LA PAZ EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS** de fecha de veinte de marzo del año dos mil veinticuatro DAP-CP-007-2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** Para la aprobación de los proyectos antes descritos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos: **1. Tipo de Proyecto.** Los Proyectos anteriormente expuestos del Municipio de Cane Departamento de La Paz cumplen con los requisitos siguientes: **1.** La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **2.** La solicitud al Secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **3.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo "Caminos, vados y caja puente", el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **4.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida

(folio 34 al 35), asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-043-2024**, de fecha **20 de marzo del año 2024**, mediante el cual emite Dictamen **FAVORABLE** recomienda que, por estar conforme a derecho se proceda con el trámite pertinente a el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que el aporte municipal es de ochocientos cincuenta lempiras con 15/100. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS para el proyecto: **PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO E=20 CM, EN CALLE DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE CALABAZAS DEL MUNICIPIO DE CANE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos DAP-CP-007-2024 firmado por el **Ingeniero RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PENEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
  
**ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT.** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del 2024.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **48-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **CATACAMAS**, Departamento de **OLANCHO**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro, por el Ing. Octavio José Pineda Paredes, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veinte (20) de marzo del año en curso.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el Memorándum SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación

municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”.

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-002-2024**) de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro: los proyectos siguientes: **1. PROYECTO: CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE UN CARRIL.** Con un monto brindado por la SIT de Quinientos veinticuatro mil novecientos noventa y cinco lempiras con 09/100 centavos (L. 524,995.09). **2. PROYECTO: ALCANTARILLA DE FVC DE 36''.** Con un monto brindado por la SIT de Ciento sesenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro lempiras con 51/100 centavos (L. 167,954.51). **3. PROYECTO: CONSTRUCCION DE HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO.** Con un monto brindado por la SIT de Cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve lempiras con 39/100 centavos (L. 488,989.39). **4. PROYECTO: CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE UN CARRIL.** Con un monto de Trescientos veintiún mil trescientos dieciséis lempiras con 91/100 centavos (L. 321,316.91) de los cuales la Municipalidad aportara Ciento noventa y nueve lempiras con 76/100 centavos (L. 199.76). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Trescientos veintiún mil ciento diecisiete lempiras con 15/100 centavos (L. 321,117.15). **5. PROYECTO: CONSTRUCCION CAJA PUENTE DE UN CARRIL.** Con un monto brindado por la SIT de Cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y tres lempiras con 86/100 centavos (L. 496,943.86).

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), las notas de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) presentadas por el señor **MARCOS RAMIRO LOBO ROSALES** Alcalde Municipal de **CATACAMAS**, Departamento de **OLANCHO**,

en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos: **1.** CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE MENOR DE UN CARRIL, ALDEA ZAPOTE VERDE ZONA 1, PONCAYA, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. **2.** CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA DE PVC DE 36" INCLUYE TRAGANTE Y CABEZAL, ALDEA ZAPOTE VERDE ZONA 2, PONCAYA, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. **3.** CONSTRUCCION DE HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO EN LA COMUNIDAD DE SANTA RITA CON UNA LONGITUD DE 425 METROS LINEALES Y 0.80 METROS DE ANCHO CON UN ESPESOR DE 0.20 M, CATACAMAS, OLANCHO. **4.** CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE 3.6 M DE UN CARRIL EN EL PATASTE RIO TINTO, CATACAMAS. **5.** CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE 3.6 M DE UN CARRIL EN LAS FLORES DE CAPAPAN, CUYAMEL. Y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **48-2024**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 127 y 128 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-44-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente a el trámite administrativo. Haciendo la salvedad que le aporte municipal es de Ciento noventa y nueve lempiras con 76/100 centavos (L. 199.76).

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de

la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1.** CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE MENOR DE UN CARRIL, ALDEA ZAPOTE VERDE ZONA 1, PONCAYA, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. **2.** CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA DE PVC DE 36" INCLUYE TRAGANTE Y CABEZAL, ALDEA ZAPOTE VERDE ZONA 2, PONCAYA, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. **3.** CONSTRUCCION DE HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO EN LA COMUNIDAD DE SANTA RITA CON UNA LONGITUD DE 425 METROS LINEALES Y 0.80 METROS DE ANCHO CON UN ESPESOR DE 0.20 M, CATACAMAS, OLANCHO. **4.** CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE 3.6 M DE UN CARRIL EN EL PATASTE RIO TINTO, CATACAMAS. **5.** CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE DE 3.6 M DE UN CARRIL EN LAS FLORES DE CAPAPAN, CUYAMEL. Presentada por el señor **MARCOS RAMIRO LOBO ROSALES**, Alcalde Municipal de **CATACAMAS**, Departamento de **OLANCHO**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **CATACAMAS**, Departamento de **OLANCHO**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describe a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio Pinedá, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran

dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos.

6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-44-2024**, de fecha veinte (20) de marzo del año 2024, mediante el cual emite Dictamen con lugar y recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente.

**SEGUNDO:** Aprobar el monto de Dos millones de lempiras exactos (L. 2,000,000.00). Para los proyectos supra indicados encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-002-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

ESI



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **49-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad De **LIMA DE EL DEPARTAMENTO DE CORTES**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en la misma fecha.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y

respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha 20 de marzo del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA DE EL DEPARTAMENTO DE CORTES Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de **LA LIMA DE EL DEPARTAMENTO DE CORTES** en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro (**DAP-CP-008-2024**) de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO E=15CM, 3000 PSI, COMUNIDAD DE SAN JUAN NUEVO, DEL MUNICIPIO DE LA LIMA DE EL DEPARTAMENTO DE CORTES.** con un monto total **un millón quinientos mil lempiras con 00/100 (L1,500,000.00);** monto **aprobado por la SIT un millón de lempiras con 00/100 (1,000,000.00);** **Aporte Municipal de quinientos mil lempiras con 00/100, (500,000.00),** **2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO E=15 CM, 3000, PSI COMUNIDAD SAN JUAN VIEJO, DEL MUNICIPIO DE LA LIMA DE EL DEPARTAMENTO DE CORTES.** con un monto total de **un millón quinientos mil lempiras con 00/100 (L1,500,000.00);** con un monto **aprobado por la SIT un millón de lempiras con 00/100 (1,000,000.00);** **Aporte Municipal de quinientos mil lempiras con 00/100, (500,000.00),** en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, y las notas de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el **SEÑOR Santos Virgilio Laínez Rodríguez** Alcalde de la Municipalidad De La Lima De El Departamento De Cortes en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO E=15CM, 3000PSI, COMUNIDAD DE SAN JUAN VIEJO, DEL MUNICIPIO DE LA LIMA DE EL DEPARTAMENTO DE CORTES.** **3) CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO E=15CM, 3000PSI, COMUNIDAD DE SAN JUAN NUEVO, DEL MUNICIPIO DE LA LIMA DE EL**

DEPARTAMENTO DE CORTES. y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. 49-2024; **asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas por el señor Santos Virgilio Laínez Rodríguez Alcalde de la Municipalidad De La Lima De El Departamento De Cortes.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 74 y 75 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL- 037-2024** de fecha veinte de marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, y se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras con 00/100 centavos (L.2,000,000.00) y el aporte municipal es de un millón de lempiras con 00/100 centavos (L.1,00,000.00). Visto lo anterior con el respaldo legal que fundamenta la solicitud presentada que se turnen las presentes diligencias a Secretaria General, para dar cumplimiento a su petición.

#### **POR TANTO:**

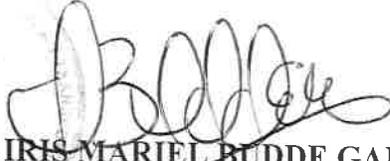
Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** las solicitudes de aprobación de fondos presentadas por el señor Santos Virgilio Laínez Rodríguez Alcalde de la Municipalidad De La Lima De El Departamento De Cortes, en fecha quince de marzo del año 2024; para la ejecución de los proyectos: **1) 1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO E=15CM, 3000 PSI, COMUNIDAD DE SAN JUAN NUEVO, DEL MUNICIPIO DE LA LIMA DE EL DEPARTAMENTO DE CORTES.** con un monto total **un millón quinientos mil lempiras con 00/100 (L1,500,000.00); monto aprobado por la SIT un millón de lempiras con 00/100 (1,000,000.00); Aporte Municipal de quinientos mil lempiras con 00/100, (500,000.00), 2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO E=15 CM, 3000, PSI COMUNIDAD SAN JUAN VIEJO, DEL MUNICIPIO DE LA LIMA DE EL DEPARTAMENTO DE CORTES.** con un monto total de **un millón quinientos mil lempiras con 00/100**

(L1,500,000.00); con un monto aprobado por la SIT un millón de lempiras con 00/100 (1,000,000.00); Aporte Municipal de quinientos mil lempiras con 00/100, (500,000.00), aprobados por la SIT, DE CONFORMIDAD al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio De La Lima De El Departamento De Cortes, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 20 de marzo del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al DICTAMEN LEGAL No. **USL-DL- 037-2024**, de fecha veinte de marzo del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO: Monto total aprobado por la SIT** es de **2,000,000.00**, el Aporte **Municipal** es de **L1,000,000.** para los proyectos antes mencionados, encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-008-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional.** **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
  
**ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

W.M.

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **50-2024**, iniciado mediante Notas de la Municipalidad de **LAS VEGAS**, departamento de **SANTA BÁRBARA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ing. Octavio José Pineda Paredes, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, en adelante, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el Memorándum: SIT-DSE-0314-2024 de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, emitido por el Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante

en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha 20 de marzo del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VEGAS DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-014-2024**), los proyectos: **1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA BUENA VISTA, LAS VEGAS, SANTA BÁRBARA**, con un monto de L 573,274.75 aprobado por la SIT, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. **2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA BUENOS AIRES, LAS VEGAS, SANTA BÁRBARA**, con un monto de L 472,837.89 aprobado por la SIT, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. **3. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA EL PORVENIR, LAS VEGAS, SANTA BÁRBARA**, con un monto de L 472,837.89 aprobado por la SIT, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. **4. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA SANTA MARÍA DE YOJOA, LAS VEGAS, SANTA BÁRBARA**, con un

monto de L 481,049.47 aprobado por la SIT, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el 1) **MEMORÁNDUM SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Msc.Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA** en su condición de Secretaría General, 2) Nota Original de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **VICTOR HUGO TEJADA HERNÁNDEZ** en su condición de Alcalde Municipal de Las Vegas del Departamento de Santa Bárbara dirigida al Msc.Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CASERIO EL PORVENIR, LAS VEGAS SANTA BÁRBARA"** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 3) Nota Original de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **VICTOR HUGO TEJADA HERNÁNDEZ** en su condición de Alcalde Municipal de Las Vegas del Departamento de Santa Bárbara dirigida al Msc.Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA BUENOS AIRES, LAS VEGAS SANTA BÁRBARA"** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 4) Nota Original de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **VICTOR HUGO TEJADA HERNÁNDEZ** en su condición de Alcalde Municipal de Las Vegas del Departamento de Santa Bárbara dirigida al Msc.Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN ALDEA SANTA MARIA DE YOJOA, LAS VEGAS SANTA BÁRBARA"** el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 5) Nota Original de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **VICTOR HUGO TEJADA HERNÁNDEZ** en su condición de Alcalde Municipal de Las Vegas del Departamento de Santa Bárbara dirigida al Msc.Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE**

**PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA BUENA VISTA, LAS VEGAS SANTA BÁRBARA**” el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos... y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. 50-2024; **asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud de aprobación de fondos presentadas por el Alcalde Municipal de La Vegas, Departamento de Santa Bárbara.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 120 al 121 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-035-2024** de fecha 20 de marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, conforme al articulado supra indicado, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L. 2,000,000.00) y el aporte municipal es de veintinueve mil doscientos noventa y tres lempiras con 43/100 centavos (L 29,293.43)...”

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que está investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar las solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA BUENA VISTA, LAS VEGAS, SANTA BÁRBARA**, con un monto de quinientos setenta y tres mil doscientos setenta y cuatro lempiras con setenta y cinco centavos (L 573,274.75) **2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA BUENOS AIRES, LAS VEGAS, SANTA BÁRBARA**, con un monto de cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos treinta y siete lempiras con ochenta y nueve centavos (L 472,837.89) **3. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA EL PORVENIR, LAS VEGAS, SANTA BÁRBARA**, con un monto cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos treinta y siete lempiras con ochenta y nueve centavos (L 472,837.89) **4. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN ALDEA SANTA MARÍA DE YOJOA, LAS VEGAS, SANTA BÁRBARA**, con un monto de cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta y nueve lempiras con cuarenta

y siete centavos. (L 481,049.47) presentadas por el señor **VICTOR HUGO TEJADA HERNANDEZ**, Alcalde Municipal de **LAS VEGAS** del departamento de **SANTA BÁRBARA**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **LAS VEGAS**, Departamento de **SANTA BARBARÁ**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 20 de marzo del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio Jose Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-035-2024**, de fecha 20 de marzo del año 2024, mediante el cual emite **Dictamen Legal Favorable** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **L. 2,000,000.00** para los proyectos supraindicados, encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-014-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal de La Vegas y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
**ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**



  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**





**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; (SIT).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024).-**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **51-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **JUTIAPA**, departamento de **ATLANTIDA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en la misma fecha.-

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.-

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.-

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.-

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.-

**CONSIDERANDO 06:** Que el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.-

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Jutiapa Departamento de Atlántida en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); **(DAP-CP-003-2024)** de los proyectos: **1) PAVIMENTACION DE CONCRETO CICLOPEO E=20 CM, CARRETERA QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE SONAGUERITA DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA;** (con un monto de L. 665,498.30); **2) HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, CARRETERA QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE EL URRACO DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA;** (con un monto de L. 667,250.85); **3) HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, CARRETERA QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA;** (con un monto de L. 667,250.85); siendo el monto total brindado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L. 2,000,000.00)** y el aporte municipal **POR UN MONTO DE MIL SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 27/100 CENTAVOS (L.**

6,688.27), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.-

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) mediante las cuales el señor **OSCAR ARNULFO AYALA BAUTISTA**, Alcalde Municipal de **JUTIAPA**, Departamento de **ATLANTIDA**, en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **PAVIMENTACION DE CONCRETO CICLOPEO E=20 CM, CARRETERA QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE SONAGUERITA DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA;** 2) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, CARRETERA QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE EL URRACO DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA;** 3) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, CARRETERA QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **51-2024**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el señor **OSCAR ARNULFO AYALA BAUTISTA**, en su condición de Alcalde Municipal de Jutiapa, Departamento de Atlántida.-

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 83 y 84 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-046-2024** de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo **Dictamen Técnico** en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L.2,000,00.00) y que el aporte municipal es de seis mil seiscientos ochenta y ocho lempiras con 27/100 centavos (L.6,688.27)..."

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa

Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15, 16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **PAVIMENTACION DE CONCRETO CICLOPEO E=20 CM, CARRETERA QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE SONAGUERITA DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA;** con un monto aprobado por la SIT de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 30/100 CENTAVOS (L. 665,498.30);** 2) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, CARRETERA QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE EL URRACO DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA;** con un monto aprobado por la SIT de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 85/100 CENTAVOS (L. 667,250.85);** 3) **HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO, CARRETERA QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA;** con un monto aprobado por la SIT de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 85/100 CENTAVOS (L. 667,250.85);** siendo el monto total brindado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L. 2,000,000.00)** y el aporte municipal por un **monto de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 27/100 CENTAVOS (L.6,688.27)** aprobado por la SIT y presentados por el señor **OSCAR ARNULFO AYALA BAUTISTA**, en su condición de Alcalde Municipal de Jutiapa, Departamento de Atlántida en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); **Y DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **JUTIAPA**, Departamento de **ATLANTIDA**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado, Ing. Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma

de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No. USL-DL-046-2024**, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN FAVORABLE**, así mismo recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS (L. 2, 000,000.00)** otorgados por la SIT, haciendo la salvedad que el aporte municipal es de seis mil seiscientos ochenta y ocho lempiras con 27/100 centavos (L. 6,688.27); encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-003-2024**), firmado por el **Ingeniero RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL**; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.-**

  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.-**



  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL.-**

JMRM



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de Marzo del 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **52-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **SAN NICOLAS**, departamento de **SANTA BARBARA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM: SIT-DSE-01314-2024**, de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, por el Msc.Ing. Octavio José Pineda Paredes, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, en adelante, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veinte de Marzo del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el Memorándum: SIT-DSE-01314-2024 de fecha veinte de Marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el Msc. Ingeniero Octavio José Pineda Paredes, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaria de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad, por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha 20 de marzo del año 2024, se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-011-2024**) los proyectos: **1)** Construcción de Pavimento de Concreto Ciclópeo Desvió que Conduce a la Comunidad San Manuel del Triunfo, San Nicolás, Santa Bárbara, con un monto aprobado por la sit de seicientos tres mil doscientos veintiseis lempiras con 62/100 centavos L.603,226.62, y un aporte de la municipalidad de tres mil doscientos veintiseis lempiras con 62/100; L.3,226.62; **2)** construcción de pavimento de concreto ciclópeo en la comunidad de la cuchilla, san Nicolás, santa bárbara, con un monto aprobado por la sit de seicientos tres mil doscientos veintiseis lempiras con 62/100 centavos L.603,226.62, y un aporte de la municipalidad de tres mil doscientos veintiseis lempiras con 62/100; L.3,226.62; **3)** construcción de pavimento de concreto ciclópeo en la comunidad de plan del higo, san Nicolás, santa bárbara, con un monto aprobado por la sit de ochocientos mil doscientos

dieciocho lempiras con 35/100 centavos L.800,218.35, y un aporte de la municipalidad de docientos dieciocho lempiras con 35/100; L.218.35; con un monto total brindado por la sit de dos millones con 00/100 centavos; L.2,000.000.00. en base a los análisis técnicos y legal de las solicitudes remitidas por la municipalidad en el marco del programa. monto total de aporte municipalidad de seis mil seicientos setenta y uno con 59/100 centavos.- L.6,671.59.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de Marzo del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum: SIT-DSE-01314-2024, de fecha veinte de Marzo del año dos mil veinticuatro, y las notas de fechas diecinueve (19) de marzo del año 2024, mediante la cual la señora Carmen Alicia Paz, Alcalde Municipal de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de Proyectos: **1)** Construcción de Pavimento de Concreto Ciclópeo Desvió que Conduce a la Comunidad San Manuel del Triunfo, San Nicolás, Santa Bárbara; **2)** Construcción de Pavimento de Concreto Ciclópeo en la Comunidad de la Cuchilla, San Nicolás, Santa Bárbara; **3)** Construcción de Pavimento de Concreto Ciclópeo en la Comunidad de plan del Higo, San Nicolás, Santa Bárbara y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **52-2024**; **Asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 95 Y 96 el **DICTAMEN Legal USL-DL-050-2024** de fecha veintiuno de Marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "... DICTAMEN LEGAL FAVORABLE Y RECOMIENDA) que conforme al articulado supra indicado, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente...".

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** las Solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1)** Construcción de Pavimento de Concreto Ciclópeo Desvió

que Conduce a la Comunidad San Manuel del Triunfo, San Nicolás, Santa Bárbara, con un monto aprobado por la sit de seicientos tres mil doscientos veintiseis lempiras con 62/100 centavos L.603,226.62, y un aporte de la municipalidad de tres mil doscientos veintiseis lempiras con 62/100; L.3,226.62; **2)** construcción de pavimento de concreto ciclópeo en la comunidad de la cuchilla, san Nicolás, santa bárbara, con un monto aprobado por la sit de seicientos tres mil doscientos veintiseis lempiras con 62/100 centavos L.603,226.62, y un aporte de la municipalidad de tres mil doscientos veintiseis lempiras con 62/100; L.3,226.62; **3)** construcción de pavimento de concreto ciclópeo en la comunidad de plan del higo, san Nicolás, santa bárbara, con un monto aprobado por la sit de ochocientos mil doscientos dieciocho lempiras con 35/100 centavos L.800,218.35, y un aporte de la municipalidad de docientos dieciocho lempiras con 35/100; L.218.35; con un monto total brindado por la sit de dos millones con 00/100 centavos; L.2,000.000.00. en base a los análisis técnicos y legal de las solicitudes remitidas por la municipalidad en el marco del programa. monto total de aporte municipalidad de seis mil seicientos setenta y uno con 59/100 centavos.- L.6,671.59. **DE CONFORMIDAD al DICTAMEN DE APROBACIÓN** de los proyectos en el Municipio de **San Nicolas**, Departamento de **SANTA BARBARA**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total sol citado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, **asimismo DE CONFORMIDAD al DICTAMEN LEGAL USL-DL-050-2024** de fecha veintiuno de Marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), en el cual emite Dictamen Favorable y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS CON 00/100 CENTAVOS; (L.2.000.000.00), para los proyectos: Construcción de Pavimento de Concreto Ciclópeo Desvió que Conduce a la Comunidad San Manuel del Triunfo, San Nicolás, Santa Bárbara, con un monto aprobado por la sit de seicientos tres mil doscientos veintiseis lempiras con 62/100 centavos L.603,226.62, y

un aporte de la municipalidad de tres mil doscientos veintiseis lempiras con 62/100; L.3,226.62; **2)** construcción de pavimento de concreto ciclópeo en la comunidad de la cuchilla, san Nicolás, santa bárbara, con un monto aprobado por la sit de seicientos tres mil doscientos veintiseis lempiras con 62/100 centavos L.603,226.62, y un aporte de la municipalidad de tres mil doscientos veintiseis lempiras con 62/100; L.3,226.62; **3)** construcción de pavimento de concreto ciclópeo en la comunidad de plan del higo, san Nicolás, santa bárbara, con un monto aprobado por la sit de ochocientos mil doscientos dieciocho lempiras con 35/100 centavos L.800,218.35, y un aporte de la municipalidad de docientos dieciocho lempiras con 35/100; L.218.35; encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-011-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**, en fecha 20 de Marzo del 2024; **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

  
ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA  
SECRETARÍA GENERAL

J.E.A



Secretaría de Infraestructura  
y Transporte



**HONDURAS**  
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de marzo del 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **053-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **CONCEPCIÓN DEL SUR**, departamento de **SANTA BÁRBARA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y recibido en la Secretaría General en la misma fecha.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el **MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha 20 de marzo del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE** para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Concepción del Sur Departamento de Santa Bárbara en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro (**DAP-CP-012-2024**) de los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA CUESTA DEL ESTANQUILLO, ALDEA LA PLAYA, CONCEPCIÓN DEL SUR, SANTA BÁRBARA**” con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS L.1,000,000.00** **2) “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA CUESTA DEL BASURERO, ALDEA LA CAÑADA, CONCEPCIÓN DEL SUR, SANTA BÁRBARA**” con un monto aprobado por la SIT de **SIT de UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS L.1,000,000.00**. Con un monto total asignado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00)**, con un aporte Municipal de **NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,136.00)** en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM No. SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, y las notas de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el señor **NELSON YOVANY CASTELLANOS PERDOMO** Alcalde Municipal de la Municipalidad de

**CONCEPCIÓN DEL SUR** Departamento de **SANTA BÁRBARA** en el cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA CUESTA DEL ESTANQUILLO, ALDEA LA PLAYA, CONCEPCIÓN DEL SUR, SANTA BÁRBARA** 2) **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA CUESTA DEL BASURERO, ALDEA LA CAÑADA, CONCEPCIÓN DEL SUR, SANTA BÁRBARA”** y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **053-2024**; **asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre las solicitudes planteadas por el señor Wilmer Santos Sánchez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Concepción del Sur Departamento de Santa Bárbara.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folio 71 al 72 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-047-2024** de fecha veintiuno de marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: “...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente.

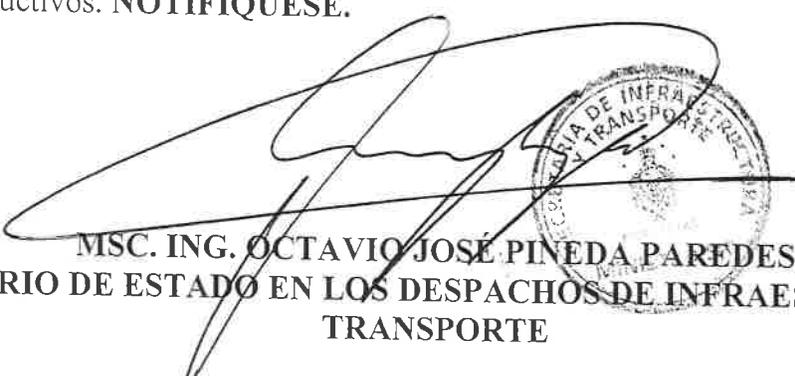
**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

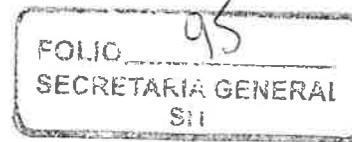
**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** las solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA CUESTA DEL ESTANQUILLO, ALDEA LA PLAYA, CONCEPCIÓN DEL SUR, SANTA BÁRBARA** 2) **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA CUESTA DEL BASURERO, ALDEA LA CAÑADA, CONCEPCIÓN DEL SUR, SANTA BÁRBARA”**. presentadas por el señor **NELSON YOVANY CASTELLANOS PERDOMO** Alcalde Municipal de la Municipalidad de **CONCEPCIÓN DEL SUR** Departamento de **SANTA BÁRBARA** en fecha diecinueve de marzo del año 2024; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **CONCEPCIÓN DEL SUR**, Departamento de **SANTA BÁRBARA**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 20 de marzo del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a

Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio José Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al DICTAMEN LEGAL No. **USL-DL-047-2024**, de fecha veintiuno de marzo del año 2024, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00)** para los proyectos: **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA CUESTA DEL ESTANQUILLO, ALDEA LA PLAYA, CONCEPCIÓN DEL SUR, SANTA BÁRBARA** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS L.1,000,000.00** **2) “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA CUESTA DEL BASURERO, ALDEA LA CAÑADA, CONCEPCIÓN DEL SUR, SANTA BÁRBARA”** con un monto aprobado por la SIT de **UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS L.1,000,000.00**. Con un monto total asignado por la SIT de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.000.00)**, haciendo la salvedad que la Municipalidad hará un aporte de **NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,136.00)** encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-012-2024**), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
**MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**TRANSPORTE**

  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

YAB



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **54-2024** iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **SANTA BÁRBARA** departamento de **SANTA BÁRBARA** en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaria General mediante **MEMORÁNDUM SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaria General en fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta en folios al 1 al 3 **MEMORÁNDUM SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro por el Msc. Ing. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA** en su condición de Secretaria General; el que Literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismo que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y

terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS** de fecha de veinte de marzo del año dos mil veinticuatro DAP-CP-015-2024 de los proyectos siguientes: 1. **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE LA ZONA, SANTA BARBARA, SANTA BARBARA”** con un monto de L 695,298.58, del cual se desglosa L 500,000.00 aprobado por la SIT y L 195,298.58 de Aporte Municipal, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. 2. **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE RIO SECO, SANTA BARBARA, SANTA BARBARA”** con un monto de L 704,678.82, del cual se desglosa L 700,000.00 aprobado por la SIT y L 4,678.82 de Aporte Municipal, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. 3. **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS PLANES, SANTA BARBARA, SANTA BARBARA”** con un monto de L 828,982.95, del cual se desglosa L 800,000.00 aprobado por la SIT y L 28,982.95 de Aporte Municipal, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORANDUM SIT-DSE-0314-2024** de fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro y las notas de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro mediante las cuales el señor **EDGARDO ANTONIO BARAHONA TORO** en su condición de Alcalde Municipal de **SANTA BARBARA** Departamento de **SANTA BARBARA** solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos siguientes: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS PLANES, SANTA BARBARA, SANTA BARBARA”**; **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE RIO SECO, SANTA BARBARA, SANTA BARBARA”** y **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE LA ZONA, SANTA BARBARA, SANTA BARBARA”** y **DICTAMEN**

**DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS** de fecha de veinte de marzo del año dos mil veinticuatro DAP-CP-015-2024 el cual literalmente dice: "...la SIT ha determinado **OTORGAR Y APROBAR** el presupuesto solicitado." **Y DISPONE:** 1) Iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No.54-2024; y **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 92 al 93 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-048-2024** de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro emitido por la Unidad de Servicios Legales dependientes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, y se proceda con el trámite administrativo pertinente haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado y el aporte municipal es de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 35/100 CENTAVOS (L.228,960.35)**

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR CON LUGAR** las Solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos 1. "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS PLANES, SANTA BARBARA, SANTA BARBARA**" con un monto de L 828,982.95, del cual se desglosa L 800,000.00 aprobado por la SIT y L 28,982.95 de Aporte Municipal; 2. "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE RÍO SECO, SANTA BARBARA, SANTA BARBARA**" con un monto de L 704,678.82, del cual se desglosa L 700,000.00 aprobado por la SIT y L 4,678.82 y 3. "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE LA ZONA, SANTA BARBARA, SANTA BARBARA**" con un monto de L 695,298.58, del cual se desglosa L 500,000.00 aprobado por la SIT y L 195,298.58 de Aporte Municipal; Presentadas por el señor **EDGARDO ANTONIO BARAHONA TORO** en su condición de Alcalde Municipal de **SANTA BÁRBARA** Departamento de **SANTA BÁRBARA** en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; **DE CONFORMIDAD** al **DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS** de fecha de veinte de marzo del año dos mil veinticuatro DAP-CP-015-2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el **1. Tipo de Proyecto**. Los Proyectos anteriormente expuestos del Municipio

de SANTA BARBARA Departamento de SANTA BARBARA cumplen con los requisitos siguientes: 1. La ficha de formulación y los perfiles de proyectos otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 2. La solicitud al Secretario de Estado MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 3. El proyecto, se encuentra dentro del tipo “Caminos, vados y caja puente”, el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en el caso que sobrepase el presupuesto asignado, se aprueba mediante la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución de los proyectos está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida (folio 61 al 62), asimismo de conformidad al DICTAMEN LEGAL USL-DL-048-2024, de fecha 21 de marzo del año 2024, mediante el cual emite Dictamen recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, y se proceda con el trámite administrativo pertinente haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00) y el aporte municipal DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 35/100 CENTAVOS (L.228,960.35). **SEGUNDO:** Aprobar el monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 2,000,000.00) , para los proyectos “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS PLANES, SANTA BARBARA, SANTA BARBARA”; “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE RIO SECO, SANTA BARBARA, SANTA BARBARA” y “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN LA COMUNIDAD DE LA ZONA, SANTA BARBARA, SANTA BARBARA”, encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos DAP-CP-015-2024 firmado por el Ingeniero RICARDO JOSÉ FLORES PALMA, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

DWC

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT.** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del 2024.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **55-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **UTILA**, Departamento de **ISLAS DE LA BAHÍA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro, por el Ing. Octavio José Pineda Paredes, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veinte (20) de marzo del año en curso.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el Memorándum SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de

Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”.

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-019-2024**) de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro: el proyecto siguiente: **1. PROYECTO: CONSTRUCCION DE CALLE ADOQUINADA SANDY BAY, SEGUNDA ETAPA, UTILA, ISLAS DE LA BAHÍA.** Con un monto de Dos millones seis mil ochocientos cincuenta lempiras con 46/100 centavos (L. 2,006,850.46) de los cuales la Municipalidad aportara Seis mil ochocientos cincuenta lempiras con 46/100 centavos (L. 6,850.46). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad de Dos millones lempiras exactos (L. 2,000,000.00).

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum SIT-DSE-0314-2024 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y la nota de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) presentada por el señor **ALEXANDER EBANKS** Alcalde Municipal de **UTILA**, Departamento de **ISLAS DE LA BAHÍA**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución del siguiente Proyecto: **1.**

CONSTRUCCION DE CALLE ADOQUINADA SANDY BAY, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE UTILA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA. Y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **55-2024**; asimismo **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 50 y 51 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-049-2024** de fecha veintiuno (21) de marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, y se proceda con el trámite administrativo pertinente a el trámite administrativo. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaria de Estado son de Dos millones de lempiras exactos (2,000,000.00) y le aporte municipal es de Seis mil ochocientos cincuenta lempiras con 46/100 centavos (L. 6,850.46).

**POR TANTO:**

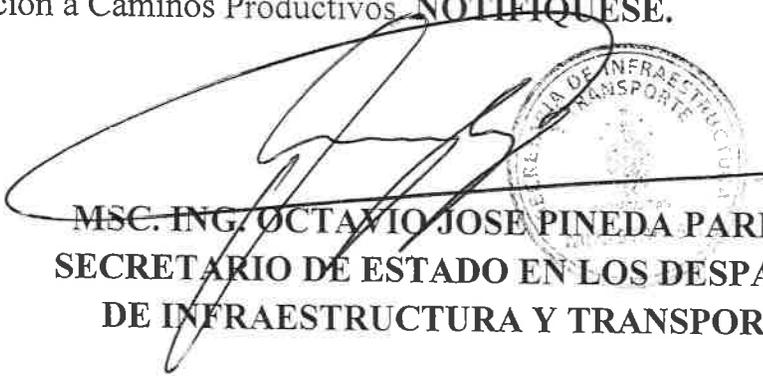
Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: **1. PROYECTO: CONSTRUCCION DE CALLE ADOQUINADA SANDY BAY, SEGUNDA ETAPA, UTILA, ISLAS DE LA BAHÍA.** Presentada por el señor **ALEXANDER EBANKS**, Alcalde Municipal de **UTILA**, Departamento de **ISLAS DE LA BAHÍA; DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **UTILA**, Departamento de **ISLAS DE LA BAHÍA**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba el Proyecto en mención, debido a que cumplió con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describe a continuación:

1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos.
2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.
3. La solicitud al Secretario de Estado Octavio Pineda, está firmada por el alcalde de la Municipalidad.
4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.
5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos.
6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-049-2024**, de fecha veintiuno (21) de marzo del año 2024, mediante el cual emite Dictamen con lugar y recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente.

**SEGUNDO:** Aprobar el monto de Dos millones de lempiras exactos (L. 2,000,000.00). Para el proyecto supra indicado encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-019-2024), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional.** **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

ESI



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de marzo del 2024.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **58-2024**, iniciado mediante Notas de la Municipalidad de **MASAGUARA**, departamento de **INTIBUCÁ**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0323-2024 de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ing. Octavio José Pineda Paredes, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, en adelante, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1 al 3 el Memorándum: SIT-DSE-0323-2024 de fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por el Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDE GARCÍA**, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 21 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de **carácter urgente**, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 "Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos" que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante

en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha 20 de marzo del 2024 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MASAGUARA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-024-2024**), los proyectos: **1.** Huellas de Concreto Ciclópeo, Comunidad de Piedra Grande del Municipio de Masaguara, Departamento de Intibucá, con un monto de L 594,642.69 aprobado por la SIT, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. **2.** Huellas de Concreto Ciclópeo, Comunidad de Liquidambal del Municipio de Masaguara, Departamento de Intibucá, con un monto de L 537,819.86 aprobado por la SIT, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa. **3.** Huellas de Concreto Ciclópeo, Comunidad de Potrerito del Municipio de Masaguara, Departamento de Intibucá, con un monto de L 867,198.36 aprobado por la SIT, con base en un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **1) MEMORÁNDUM SIT-DSE-0323-2024** de fecha veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Msc.Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES,**

en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, dirigido a la Abogada **IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA** en su condición de Secretaría General, 2) Nota Original de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **JOSÉ ODUBER RUIZ GIRÓN** en su condición de Alcalde Municipal de Masaguara del Departamento de Intibucá dirigida al Msc.Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"HUELLA DE CONCRETO CICLÓPEO" COMUNIDAD DE PIEDRA GRANDE DEL MUNICIPIO DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**" el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 3) Nota Original de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **JOSÉ ODUBER RUIZ GIRÓN** en su condición de Alcalde Municipal de Masaguara del Departamento de Intibucá dirigida al Msc.Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"HUELLA DE CONCRETO CICLÓPEO" COMUNIDAD LIQUIDAMDA DEL MUNICIPIO DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**" el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." 4) Nota Original de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro suscrita por el señor **JOSÉ ODUBER RUIZ GIRÓN** en su condición de Alcalde Municipal de Masaguara del Departamento de Intibucá dirigida al Msc.Ing. **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte la cual literalmente dice: "...Por medio de la presente, me permito solicitar respetuosamente su apoyo en la aprobación de fondos para llevar a cabo el proyecto **"HUELLA DE CONCRETO CICLÓPEO" COMUNIDAD DE POTRERITOS DEL MUNICIPIO DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**" el cual, es de vital importancia para nuestra comunidad, ya que contribuirá significativamente al desarrollo local y al bienestar de nuestros ciudadanos..." y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **58-2024**; **asimismo ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud de aprobación de fondos presentadas por el Alcalde Municipal de Masaguara, Departamento de Intibucá.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 86 al 87 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-051-2024** de fecha 22 de marzo del año 2024, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, y se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la

salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta lempiras con 91/100 centavos (L 1,999,660.91) sin aporte municipal...”

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que está investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar las solicitudes de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: **1. HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD DE PIEDRA GRANDE DEL MUNICIPIO DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** con un monto de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos lempiras con sesenta y nueve centavos. (L 594,642.69) **2. HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD DE LIQUIDAMBAL DEL MUNICIPIO DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, con un monto de quinientos treinta y siete mil ochocientos diecinueve lempiras con ochenta y seis centavos (L 537,819.86) **3. HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO, COMUNIDAD DE POTRERITO DEL MUNICIPIO DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, con un monto de ochocientos sesenta y siete mil ciento noventa y ocho lempiras con treinta y seis centavos (L 867,198.36) presentadas por el señor **JOSÉ ODUBER RUIZ GIRÓN**, Alcalde Municipal de **MASAGUARA** del departamento de **INTIBUCÁ**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **MASAGUARA**, Departamento de **INTIBUCÁ**, en el marco del programa nacional de intervención a caminos Productivos, de fecha 20 de marzo del año 2024, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. **2.** El perfil otorgado por la **MUNICIPALIDAD** se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **3.** La solicitud al Secretario de Estado Octavio Jose Pineda Paredes, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. **4.** El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **5.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **6.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-051-2024**, de fecha 22 de marzo del año 2024, mediante el cual emite **Dictamen Legal Favorable** en donde

recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de L. 1,999,660.91 para los proyectos supraindicados, encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-024-2024), firmado por el **Ingeniero Ricardo José Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional.** **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal de Masagura y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFÍQUESE.**

  
ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.

  
ABG IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

AP





**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT.** - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de marzo del 2024.

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **59-2024**, iniciado mediante las solicitudes de la Municipalidad de **LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0323-2024** de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por el **MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, (SIT).

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folio 1, 2 y 3 el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0323-2024** de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el **MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 3 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el

código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...”

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*



**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).**

**CONSIDERANDO 06:** Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de los Proyectos en el Municipio de **LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, **(DAP-CP-009-2024)** de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024): Los siguientes proyectos. 1) Construcción De Pavimento De Concreto Hidráulico Con Espesor : De 15 CMS Y 3000 PSI Aldea Los Hernández Del Municipio De La Virtud Departamento De Lempira, con un monto brindado por esta Secretaria de Estado de Quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciséis lempiras con 38/100 centavos (L 555,116.38) 2) Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico E=15 CMS, 3000 PSI, Aldea La Haciendita Municipio La Virtud, Departamento de Lempira, con un monto brindado por esta Secretaria de Estado de Doscientos ochenta y un mil ochocientos un lempiras con 90/100 centavos (L 281,801.90). 3) Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico Con Espesor de 15CMS y De 3000 PSI Aldea El Morral Municipio La Virtud, Departamento de Lempira, con un monto total de Setecientos veinte mil doscientos sesenta y nueve lempiras con 72/100 centavos (L720,269.72) de los cuales el aporte Municipal es de Dieciséis mil ciento setenta lempiras con 46/100 centavos (L 16,170.46) y el aporte brindado por brindado por

esta Secretaría de Estado de Setecientos cuatro mil noventa y nueve lempiras con 26/100 centavos (L 704,099.26). **4)** Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico E=15 CMS, 3000 PSI Aldea Cerro Grande Municipio La Virtud, Departamento de Lempira, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Doscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y nueve lempiras con 46/100 centavos (L 257,699.46). **5)** Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico E=15 CMS, 3000PSI, Caserío Los Murillos, Aldea Cerro Grande Municipio La Virtud Departamento de Lempira, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Doscientos uno mil doscientos ochenta y tres lempiras con 00/100 centavos (L 201,283.00). siendo el aporte brindado por la SIT de dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) y el aporte municipal de Dieciséis mil ciento setenta lempiras con 46/100 centavos (L 16,170.46), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). esta Secretaría de Estado tiene por recibido el **MEMORÁNDUM No. SIT-DSE-0323-2024** de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), presentadas por el señor **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, Alcalde Municipal de La Virtud Departamento de Lempira, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos; **1) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO CON ESPESOR DE 15 CMS Y 3000 PSI CARRETERA QUE CONDUCE HACIA ALDEA LOS HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA 2) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO CON ESPESOR DE 15 CMS Y DE 3000 PSI EN CARRETERA PRINCIPAL ALDEA EL MORRAL DEL MUNICIPIO DE LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA 3) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO E=15 CMS, 3000 PSI, EN CARRETERA PRINCIPAL DE ALDEA CERRO GRANDE DEL MUNICIPIO DE LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA 4) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO**

HIDRÁULICO E=15 CMS, 3000 PSI, EN CARRETERA PRINCIPAL DE ALDEA LA HACIENDITA DEL MUNICIPIO DE LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA 5) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO E=15 CMS, 3000 PSI, EN CARRETERA CASERÍO LOS MURILLOS, ALDEA CERRO GRANDE DEL MUNICIPIO DE LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA. Otorgados en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **059-2024**; y **ORDENA** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre los proyectos solicitados por el señor **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR** Alcalde Municipal de La Virtud Departamento de Lempira. –

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios **108 al 109 frente y vuelto el DICTAMEN LEGAL No USL-DL-052-2024** de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En atención a lo solicitado por esta Secretaría de Estado, esta Unidad de Servicios Legales, procedió a la revisión y análisis de la normativa aplicable y del dictamen técnico de título "DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA: 1) SIT24-CP06-1312-005. "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON ESPESOR DE 15 CMS Y 3000 PSI, ALDEA LOS HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA" con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciséis lempiras con 38/100 centavos (L 555,116.38) y sin aporte municipal. 2) SIT24-CP06-1312-006, "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO E 15 CMS, 3000 PSI, ALDEA LA HACIENDITA DEL MUNICIPIO DE LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA" con un monto brindado por esta Secretaría

de Estado de Doscientos ochenta y uno mil ochocientos uno lempiras con 90/100 centavos (L 281,801.90) y sin aporte municipal. 3) SIT24-CP06-1312-007 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON ESPESOR DE 15 CMS Y DE 3000 PSI, ALDEA EL MORRAL DEL MUNICIPIO DE LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA" con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Setecientos cuatro mil noventa y nueve lempiras con 26/100 centavos (L 704,099.26) y aporte municipal de Dieciséis mil ciento setenta lempiras con 46/100 centavos (L 16,170.46). 4) SIT24-CP06-1312-008 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO E=15 CMS, 3000 PSI, ALDEA CERRO GRANDE DEL MUNICIPIO DE LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA" con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Doscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y nueve lempiras con 46/100 centavos (L 257,699.46) y sin aporte municipal. 5) SIT24-CP06-1312-009 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO E=15 CMS, 3000 PSI, CASERIO LOS MURILLOS, ALDEA CERRO GRANDE DEL MUNICIPIO DE LA VIRTUD, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA", con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Doscientos uno mil doscientos ochenta y tres lempiras exactos (L 201,283.00) y sin aporte municipal. Con el fin de establecer que lo solicitado es acorde a lo regulado en la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública y demás Leyes aplicables. En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite DICTAMEN LEGAL FAVORABLE y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, y se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00) y el aporte municipal es de Dieciséis mil ciento setenta lempiras con 46/100 centavos (L.16,170.46) ..."

**POR TANTO:**

Esta Secretaria de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes proyectos: **1)** Construcción De Pavimento De Concreto Hidráulico Con Espesor : De 15 CMS Y 3000 PSI Aldea Los Hernández Del Municipio De La Virtud Departamento De Lempira, con un monto brindado por esta Secretaria de Estado de Quinientos cincuenta y cinco mil ciento dieciséis lempiras con 38/100 centavos (L 555,116.38) **2)** Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico E=15 CMS, 3000 PSI, Aldea La Haciendita Municipio La Virtud, Departamento de Lempira, con un monto brindado por esta Secretaria de Estado de Doscientos ochenta y un mil ochocientos un lempiras con 90/100 centavos (L 281,801.90). **3)** Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico Con Espesor de 15CMS y De 3000 PSI Aldea El Morral Municipio La Virtud, Departamento de Lempira, con un monto total de Setecientos veinte mil doscientos sesenta y nueve lempiras con 72/100 centavos (L720,269.72) de los cuales el aporte Municipal es de Dieciséis mil ciento setenta lempiras con 46/100 centavos (L 16,170.46) y el aporte brindado por brindado por esta Secretaria de Estado de Setecientos cuatro mil noventa y nueve lempiras con 26/100 centavos (L 704,099.26). **4)** Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico E=15 CMS, 3000 PSI Aldea Cerro Grande Municipio La Virtud, Departamento de Lempira, con un monto brindado por esta Secretaria de Estado de Doscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y nueve lempiras con 46/100 centavos (L 257,699.46). **5)** Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico E=15 CMS, 3000PSI, Caserío Los Murillos, Aldea Cerro Grande Municipio La Virtud

Departamento de Lempira, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de Doscientos un mil doscientos ochenta y tres lempiras con 00/100 centavos (L 201,283.00). siendo el aporte brindado por la SIT de dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00) y el aporte municipal de Dieciséis mil ciento setenta lempiras con 46/100 centavos (L 16,170.46), **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de La Virtud Departamento de Lempira, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describen a continuación:

1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos.
2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.
3. La solicitud al Secretario de Estado **MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES**, está firmada por el alcalde de la Municipalidad.
4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.
5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos.
6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL No USL-DL-052-2024**, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite Dictamen favorable, y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente.

**SEGUNDO: Aprobar el monto de, dos millones de lempiras exactos (L 2,000,000.00).** para los proyectos supra indicado encontrándose acreditado en el

Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-009-2024), firmado por el **Ingeniero Ricardo Jose Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional**. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**

  
**MCS. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA RAREDES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

  
**ABG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

RJBA



**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.**

**VISTA:** Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número **60-2024**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **LEPATERIQUE**, Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Memorándum: SIT-DSE-0323-2024 de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por el Master e Ingeniero Octavio Jose Pineda Paredes, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y recibido en la Secretaría General en la misma fecha.

**CONSIDERANDO 01:** Que consta a folios 01 al 02 el Memorándum: SIT-DSE-0323-2024 de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Master e Ingeniero **OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y cordialmente le remito la cantidad de 3 expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado. Así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallado con las Municipalidades, cantidad de Proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la unidad remita la misma a cada corporación municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente...".

**CONSIDERANDO 02:** Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población Hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 03:** Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

**CONSIDERANDO 04:** Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

**CONSIDERANDO 05:** Que en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LEPATERIQUE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, para el desarrollo de proyectos en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

**CONSIDERANDO 06:** Que el Reglamento del Programa en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal

y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

**CONSIDERANDO 07:** Que la Dirección General de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) (**DAP-CP-025-2024**) los siguientes proyectos: **1) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, COMUNIDAD DE REGADILLOS DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 646,704.48) y un aporte municipal de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (L. 3,153.27) Siendo el monto total del Proyecto de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 649.857,75); **2) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, ALDEA DE CULGUAQUE DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.643,555.82) y aporte municipal de SEIS MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L. 6,513.13) Siendo el monto total del Proyecto de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 650,068.95); **3) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, COMUNIDAD DE EL CONEJO DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.354,869.85) y sin ningún aporte municipal, Siendo el monto total del Proyecto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.354,869.85); **4) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, COMUNIDAD DE MONONTECA CUESTA DE QUEBRADA HONDA DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO**

MORAZÁN, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.354,869.85) y sin ningún aporte municipal, Siendo el monto total del Proyecto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.354,869.85). Haciendo un monto total brindado por la SIT de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00) y un monto total brindado por la municipalidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.9,666.40), con un monto total de los Proyectos de DOS MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 2,009,666.40), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

**CONSIDERANDO 08:** Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Memorándum: SIT-DSE-0323-2024 de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y las notas de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el señor **HENRY GEOVANY MEJIA CHEVEZ** Alcalde Municipal de **LEPATERIQUE**, Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los Proyectos: **1) Pavimento Hidráulico, A La Comunidad De El Conejo Del Municipio De Lepaterique Del Departamento De Francisco Morazán. 2) Pavimento Hidráulico, Comunidad De Mononteca Del Municipio De Lepaterique Del Departamento De Francisco Morazán. 3) Pavimento Hidráulico, Comunidad De Regadillos Del Municipio De Lepaterique Del Departamento De Francisco Morazán. 4) Pavimento Hidráulico, Aldea De Culguaque Del Municipio De Lepaterique Del Departamento De Francisco Morazán y DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **60-2024**; así mismo **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO 09:** Que consta a folios 113 y 114 frente y vuelto el **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-53-2024** de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En

consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, se proceda con el trámite administrativo pertinente. Haciendo la salvedad que los fondos aprobados por esta Secretaría de Estado son de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000,000.00) y el aporte municipal es de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.9,666.40)

**POR TANTO:**

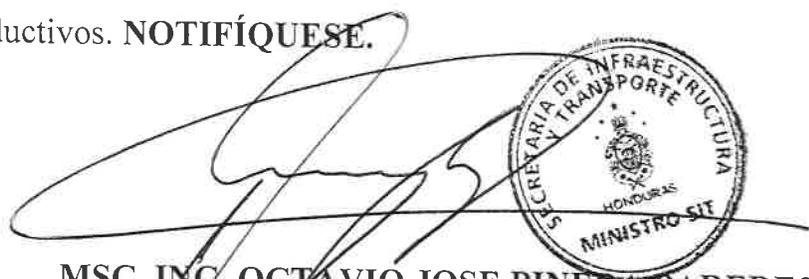
Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la República; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 5, 10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución de los proyectos: 1) **Pavimento Hidráulico, A La Comunidad De El Conejo Del Municipio De Lepaterique Del Departamento De Francisco Morazán.** 2) **Pavimento Hidráulico, Comunidad De Monoteca Del Municipio De Lepaterique Del Departamento De Francisco Morazán.** 3) **Pavimento Hidráulico, Comunidad De Regadillos Del Municipio De Lepaterique Del Departamento De Francisco Morazán.** 4) **Pavimento Hidráulico, Aldea De Culguaque Del Municipio De Lepaterique Del Departamento De Francisco Morazán,** ubicados en el Municipio de **LEPATERIQUE,** Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN,** presentados por el señor **HENRY GEOVANY MEJIA CHEVEZ** en su condición de Alcalde Municipal, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). De conformidad al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos (DAP-CP-025-2024), de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplió con los requisitos

preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional mismos que se describen a continuación: **1.** Los perfiles otorgados por la MUNICIPALIDAD se presentaron en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **2.** Las solicitudes dirigidas al Secretario de Estado, están firmadas por el alcalde de la Municipalidad. **3.** Los proyectos, se encuentran dentro del tipo “caminos” el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **4.** Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. **5.** El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida. Así mismo de conformidad al Dictamen Legal **USL-DL-53-2024**, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, en donde recomienda que se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto total de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (**L. 2, 000, 000.00**) para los proyectos: **1)** CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, COMUNIDAD DE REGADILLOS DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 646,704.48) y un aporte municipal de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS (L. 3,153.27) Siendo el monto total del Proyecto de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 649.857,75); **2)** CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, ALDEA DE CULGUAQUE DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.643,555.82) y aporte municipal de SEIS MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L. 6,513.13) Siendo el monto total del Proyecto de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 650,068.95); **3)** CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRÁULICO,

COMUNIDAD DE EL CONEJO DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.354,869.85) y sin ningún aporte municipal, Siendo el monto total del Proyecto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.354,869.85); 4) CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, COMUNIDAD DE MONONTECA CUESTA DE QUEBRADA HONDA DEL MUNICIPIO DE LEPATERIQUE DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, con un monto brindado por esta Secretaría de Estado de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.354,869.85) y sin ningún aporte municipal, Siendo el monto total del Proyecto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.354,869.85). Con un monto total brindado por la Municipalidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.9,666.40), encontrándose acreditados en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP-CP-025-2024), firmado por el Ingeniero Ricardo Jose Flores Palma, Director General de Infraestructura Nacional. **TERCERO:** Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. **NOTIFIQUESE.**



MSC. ING. OCTAVIO JOSE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL

